



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

msl/macm

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2016**

En Rincón de la Victoria, siendo las dieciocho horas del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Encarnación Anaya Jiménez, y con la asistencia del Secretario General que suscribe, y los señores que integran el Pleno de esta Corporación Municipal que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria, en primera convocatoria, para lo cual han sido debidamente convocados:

SEÑORES ASISTENTES

PARTIDO POPULAR (P.P.)

Don José Francisco Salado Escaño
Don Antonio Manuel Rando Ortiz
Don Antonio Fernández Escobedo
Doña Josefa Carnero Pérez
Doña María del Pilar Delgado Escalante
Don Antonio José Martín Moreno
Don Sergio Antonio Díaz Verdejo

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.)

Doña María Encarnación Anaya Jiménez
Don Antonio Sánchez Fernández
Doña Yolanda Florido Maldonado
Don Javier López Delgado

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's)

Doña Elena Aguilar Brañas
Don Oscar Campos Canillas

AHORA RINCON (ARINCON)

Don Antonio Miguel Moreno Laguna
Don Ezequiel Carnero Pérez
Doña Sonia Jiménez Baeza

IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCIA – RINCÓN DE LA VICTORIA PARA LA GENTE (IULV-CA-PARA LA GENTE)

Don Pedro Fernández Ibar
Doña Alina de los Dolores Caravaca Chaves

PARTIDO ANDALUCISTA (PA)

Don José María Gómez Muñoz
Don José Luís Pérez García

CONCEJAL NO ADSCRITO (CNA)

Don Antonio Pérez González

SR. INTERVENTOR GENERAL

Don Gaspar F. Bokesa Boricó



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

SR. SECRETARIO GENERAL

Don Miguel Berbel García

FUERON TRATADOS LOS SIGUIENTE ASUNTOS:

- 1) Actas anteriores (24 y 25 de noviembre, 3 y 6 de diciembre de 2015).
- 2) Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda Pública, Infraestructuras, sobre expediente de responsabilidad patrimonial instado pro Mediana 2.003 S.L. (4843/2015).
- 3) Aprobación Inicial Modificación Puntual de Elementos del Texto Refundido del P.G.O.U. municipal de transformación del uso a residencial en parcela comercial ubicada entre las Calles Miró y Pablo Ruiz Picasso, Urb. El Cantal, de este municipio. (708/2015).
- 4) Aprobación Definitiva Innovación UE R-18 del Texto Refundido del PGOU municipal que se tramita para incrementar densidad de viviendas en parcela R-3, promovida por la mercantil Provibecan, S.L. (3596/2015)
- 5) Toma de conocimiento y ratificación de convenio urbanístico de planeamiento y gestión relativo a la UE. TB-18 de TR del PGOU (4599/2015).
- 6) Reclamación de cantidad en cumplimiento de la Cláusula Quinta C de Convenio Urbanístico suscrito con la mercantil Jetordi 5 S.A., el 14 de enero de 2.004 (G:9850/2015).
- 7) Moción Institucional Reconocimiento al futbolista y vecino José Luís Monreal. (G:1555/2016)
- 8) Moción de Ciudadanos sobre situación de la atención temprana en Andalucía (G:1554/16)
- 9) Moción Ciudadanos sobre medidas de apoyo a los enfermos Celíacos (G:1553/16)
- 10) Moción del PP sobre acondicionamiento del Paseo Ecológico. (G:1403/2016)
- 11) Moción del PP retirada de carteles electorales en el municipio. (G:1404/2016)
- 12) Asuntos Urgentes.
- 13) Actividades de Control y Seguimiento de la Gestión por el Pleno:
 - A) Decretos de la Alcaldía.
 - B) Mociones, Interpelaciones, Escritos. etc.
-Dación de cuenta escrito de la Diputación Provincial de Málaga sesión ordinaria del Pleno de 19/10/2015.- Moción de la Presidencia relativa a dejar sin efecto el acuerdo de fecha 13/11/2012, al punto II/2.3, sobre la decisión de causar baja en la FAMP.
 - C) Ruegos y Preguntas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Declarada abierta la Sesión por la Sra. Presidenta, por el Pleno se procedió a conocer y debatir los siguientes asuntos del Orden del Día:

1) **ACTAS ANTERIORES (24 Y 25 DE NOVIEMBRE, 3 Y 6 DE DICIEMBRE DE 2015).**- Declarado abierto el acto por la Sra. Presidenta, se pregunta a los señores asistentes si han recibido el borrador del acta de las sesiones 24 y 25 de noviembre, 3 y 6 de diciembre de 2015 y si tienen que formular alguna observación sobre su contenido, no formulándose ninguna reclamación quedan aprobadas por unanimidad.

2) **PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, VIVIENDA PÚBLICA, INFRAESTRUCTURAS, SOBRE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADO POR MEDIANA 2.003 S.L. (4843/2015).**- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2016, ha emitido el siguiente dictamen:

"2.- Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda Pública, Infraestructuras, sobre expediente de responsabilidad patrimonial instado por Mediana 2.003 S.L. (4843/2015), se dio cuenta de expediente así como de la citada propuesta que dice como sigue:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, VIVIENDA PÚBLICA, INFRAESTRUCTURAS

En el expediente de responsabilidad patrimonial instado por Mediana 2.003 S.L. mediante escritos de fecha 28/05/2012 y 15/04/2013 por el Sr. Secretario General con fecha de 21 de abril del corriente se ha emitido el siguiente

"INFORME

Que emite esta Secretaría General a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo establecido en el apartado a) del art. 3 del RD 1174/87 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y art. 173.a) del RD 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el ROF, sobre el siguiente

ASUNTO.- Solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración instada por Mediana 2.003 S.L. mediante escritos de fecha 28/05/2012 y 15/04/2013.

ANTECEDENTES

1) El 11/06/2003 se le concede Licencia de Obras para la construcción de 44 viviendas, locales comerciales y sótano para garajes y trasteros (expte P.141/03)

2) En concepto de ICIO, en estas fechas abonó 45.792€.

3) A finales de 2003, con motivo de la aparición de restos arqueológicos se procedió a la paralización de las obras y a la realización de los ensayos, estudios y excavaciones de los referidos restos.

4) El 31/01/2006 se aprueba definitivamente la innovación de planeamiento que diera cobertura jurídica y urbanística a la nueva situación de la edificación.

5) El 26/04/2006, se concede nueva licencia de obras autorizando mayor altura, deja diáfana la planta baja de locales, se autorizan 46 viviendas en lugar de 44, se produce un nuevo diseño de la estructura en base a vigas de descuelgue y la cimentación tiene lugar mediante micropilotajes.

6) El 21/09/2006 se firma un convenio urbanístico por el que el Ayuntamiento reconoce un exceso en el coste de la obra con motivo del hallazgo de restos arqueológicos de 1.150.381,26€ que compensa mediante la cesión de 2.865,28 m2 del aprovechamiento municipal que se le adjudique por la parcela que aporta en el PPO del sector UR-TB-11 ALIQUÉ concretado en la Unidad de Ejecución IV; y la empresa Mediana cede al Ayuntamiento 1.026,75 m2 libre de cargas, que ocupan los restos arqueológicos y que estaban destinados a bajos y sótano del edificio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

7) El 10/10/2011 se requiere a Mediana desde el Patronato de Recaudación para que aporte documentación al objeto de revisión del ICIO correspondiente a la Licencia de obras de 46 viviendas (expte 141/2003).

8) El 21/02/2012 se le confiere una audiencia de 10 días que no utiliza.

9) El 26/03/2012 se firma el acta de conformidad de la liquidación complementaria por importe de 26.453,75€.

10) El 1/06/2012 se recibe escrito de alegaciones a la carta de pago referida donde resume las actuaciones referidas y además, alega:

- Que la modificación del proyecto y su demora originó un gran encarecimiento en la ejecución de la obra, especialmente en la finalización y en la ejecución de la estructura que se tuvo que realizar de manera singular.
- Que el Ayuntamiento ya era propietario de la planta baja cuando se produce la revisión de la liquidación y por tanto habría que extraer la parte correspondiente a los 1.026,75 m² destinada en principio a locales y sótano.
- Que a pesar de la firma del acta de conformidad el inspector les dijo que no optaba para efectuar una reclamación o recurso contra la misma.
- Que las obras comenzaron en 2003 y terminaron en 2009 en plena crisis económica, por lo que las viviendas en principio vendidas todas a la fecha de presentación del escrito, les quedaban 18 por vender, vendiendo las últimas por debajo del coste con las consiguientes pérdidas.
- La demora ha supuesto un incremento en los costes de ejecución con los consiguientes costes mayores para la empresa.
- La desaparición de las plazas de garaje constituye una dificultad añadida en la venta de las viviendas.
- Concluye que se le exima del pago de la liquidación complementaria de 26.453,75€.

11) El 09/10/2012 comunicación mediante nota interior del área de Hacienda a Urbanismo para informe del Sr. Arquitecto.

12) El 29/10/2012 informe por el Sr. Arquitecto Jefe de Servicio de Urbanismo con el que se ratifica con los antecedentes expuestos y concluye:

“Por lo tanto, en términos generales, lo expuesto en el escrito de Mediana 2003 S.L., es correcto, siendo evidente los retrasos en el inicio de obras, incremento del coste de las mismas como consecuencia de la integración de los hallazgos arqueológicos al edificio, variación de su diseño inicial con supresión de la planta sótano destinada a aparcamientos y cesión de la planta baja de local. Es correcto también la existencia de contraprestación convenida por la cesión de planta baja, no ejecución de aparcamientos y por demasía de los costos de construcción.

Respecto a los perjuicios debidos a la devolución de entregas a cuenta de compradores de las viviendas recogidas en proyecto inicial, acciones legales llevadas a cabo por éstos debido a incumplimientos de contrato en las entregas de viviendas, demora en la ejecución de la obra desde la paralización en 2003 hasta la habilitación con licencia de 2006, e inclusión en el PEM base del ICIO de la construcción del local cedido anteriormente al Ayuntamiento, se trata de cuestiones contrastables que no se incluyen en la contraprestación recogida en convenio, desconociéndose por quien suscribe si procede jurídicamente su reconocimiento.”

13) El 08/10/2012 informe desfavorable a la petición del Jefe del Negociado de Gestión Tributaria.

14) El 08/10/2012 resolución del Concejal Delegado de Hacienda por la que se deniega la reclamación presentada y se ratifica la liquidación complementaria de 26.453,75€.

15) El 19/04/2013 nueva solicitud de D. Francisco Rivera, en representación de Mediana 2003, en donde tras reiterar los argumentos de 01/06/2012 presenta una relación



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

de gastos ocasionados por el retraso de ejecución de las obras que imputa directamente, en su mayor parte, a la actuación de la Administración y no a la actividad empresarial de la empresa que representa, ascendiendo dicha relación a 283.294,85€, insistiendo que a la fecha de presentación del escrito les quedan 9 viviendas por vender, habiendo vendido las últimas al 50% de su valor hipotecario.

16) La relación de gastos producidos con posterioridad a la firma del convenio que relaciona en su escrito son los siguientes:

“A) Minutas del despacho de abogados TORRES ABOGADOS S.C. por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000€).

B) Devolución de entregas a cuenta (134.038,56€) y intereses generados (38.177,67€), siendo el importe total de CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON VEINTITRES EUROS (172.216,23€).

C) Costes debidos a medidas cautelares por importe de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS EUROS (45.575,72€).

D) Minuta de la Procuradora María Jesús Hermoso Torres por importe de SIETE MIL CIENTO DIEZ CON CINCUENTA Y DOS EUROS (7.110,52€).

E) Costes por medidas cautelares por importe de DOS MIL CIENTO VEINTISEIS CON TREINTA Y UN EUROS (2.123,31€).

F) Multa en el procedimiento por estimar el Juez que obstaculizamos la Justicia, debido a que el Ayuntamiento del Rincón de la Victoria no nos certificó lo solicitado en escrito de fecha 05-07-2007, contestándonos que ponía a nuestra disposición el expediente para que sacáramos copia de los documentos que necesitáramos. Lo que se solicitaba era la contestación de preguntas sencillas. Se adjunta justificante de la sanción por importe de SEIS MIL EUROS (6.000€), así como copia de la solicitud y de la contestación del Ayuntamiento.

G) Minuta de la Procuradora Belén Jiménez Torrecillas por Recurso de Amparo, por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SIETE EUROS (266,07€).”

17) El 15/05/2013 se emite informe por el Sr. Arquitecto Municipal sobre el nuevo escrito presentado por Mediana 2003 el 19/04/2013 en donde, en términos generales, se ratifican en la anterior de 29/10/2012.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Aunque el escrito de solicitud no lo indica dada su escasa fundamentación jurídica, al tratarse de una actuación urbanística la responsabilidad y posibles indemnizaciones se rigen fundamentalmente por lo dispuesto en los arts. 9.3 y 106.2 de la C.E., art. 35 del TRLS de 2008, Título IX LRJAP LOUA y PGOU.

El art. 35.b) del TRLS, aprobado por RDLeg. 2/2008 de 20 de junio:

“Dan lugar en todo caso a derecho de indemnización las lesiones en los bienes y derechos que resulten de los siguientes supuestos:

b) Las vinculaciones y limitaciones singulares que excedan de los deberes legalmente establecidos respecto de construcciones y edificaciones, o lleven consigo una restricción de la edificabilidad o el uso que no sea susceptible de distribución equitativa.”

La vinculación singular y limitación en los derechos de MEDIANA 2003 S.L. queda acreditada por el descubrimiento de los restos arqueológicos, la excavación realizada, lo que le origina unas obligaciones y gastos que exceden de las normales impuestas por la legislación urbanística y el planeamiento; y que se ponen de relieve en la obligatoriedad de realizar una innovación del PGOU para dar cabida a la solución planteada, la nueva solicitud de licencia de obras ajustada a la modificación del PGOU que tuvo lugar el 26 de marzo de 2006 (casi tres años después de la concesión de la primera licencia de obras el 11 de junio de 2003). Las circunstancias referidas se materializan en el convenio firmado el 21 de septiembre de 2006 en donde se concretan los términos en que se le va a hacer efectivo el derecho de indemnización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

SEGUNDO.- El problema se origina, según expresa en su solicitud, después de la firma del convenio, al haberse ocasionado unos gastos que no estaban contemplados en el mismo, consecuencia de la tardanza en la aprobación del modificado de la licencia de obras (necesidad de realizar excavación, modificación del PGOU, consensuar el convenio, tramitación de la nueva licencia de obras, etc.). Los gastos que alega, en términos generales, se refieren:

1º) A los de ejecución de la propia obra (cimentación a base de micropilotajes, nueva estructura, nuevo proyecto, etc.); así como la ausencia de garajes que dificulta sobremanera las ventas.

2º) Gasto relativos a la devolución de entradas de defensa, defensa judicial, tasas, abogados, procurador, multa judicial, etc.

3º) Razones de mercado ya que las viviendas se terminaron y se pusieron a la venta en plena crisis económica con la consiguiente rebaja del precio.

Si bien los primeros se pueden entender que están incluidos en el convenio firmado, los enumerados en el párrafo 2º y 3º no lo podían estar, entre otras razones se desconocían en el momento de su firma, que probablemente de haberse conocido y acreditado suficientemente en el expediente así como su razón causal al efecto, hubiesen sido contemplados de una forma o de otra en el mismo de resultar procedentes conforme al art. 35.b) del TRLS y art. 141 de LRJAP que dispone:

“Artículo 141. Indemnización.

1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado.

3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.”

Estos últimos gastos, al no estar contemplados en el convenio y formar parte del riesgo económico empresarial, no procede su abono.

TERCERO.- Por lo que, ante la improcedencia de dichas reclamaciones desde el punto de vista de la responsabilidad patrimonial de la Administración, las del primer grupo por estar incluidas en el convenio y las del segundo y tercero por formar parte del riesgo empresarial, la única manera de estimar la totalidad o parte de los gastos posteriores alegados por Mediana 2003 S.L. es mediante la **modificación** del referido convenio (art. 30 LOUA) para incluirlos en todo o en parte; siendo facultad discrecional del Pleno del Ayuntamiento su aprobación previa instrucción del correspondiente expediente en donde se valore la oportunidad urbanística de la misma en todos los aspectos. Debiendo, en este caso, MEDIANA 2003 S.L. dar por cumplimentadas todas las obligaciones del Ayuntamiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

derivadas directa o indirectamente del convenio suscrito el 21 de septiembre de 2006 y de su modificado, sin que pueda efectuar reclamación alguna con motivo de su cumplimiento, salvo en lo que se refiere a la ejecución material y jurídica de los 2.865,28 m² de aprovechamiento que en un futuro se le adjudique en el Sector UR. TB-11 ALIQUE concretado en la U.E. IV.

Este es mi informe sobre la cuestión planteada, que como siempre someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación con su superior criterio decidirá.”

Visto el anterior informe, esta Concejalía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de indemnización instada por Mediana 2.003 S.L. mediante escritos de fecha 28/05/2012 y 15/04/2013 por las razones expuestas en el anterior informe.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a Mediana 2003 SL, y al Área Económica del Ayuntamiento y al Patronato Provincial de Recaudación.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, VIVIENDA PÚBLICA, INFRAESTRUCTURAS (Firmado electrónicamente al margen) Fdo. D. Antonio Sánchez Fernández

La Comisión con 12 votos a favor (4 PP, 3 PSOE, 2 ARINCON, 1 IULV-CA, 1 PA), y 1 abstención (Concejal no Adscrito), dictamina favorable la desestimar la indemnización instada por Mediana 2003 S.L., de acuerdo con el informe jurídico emitido.”

Don Antonio Sánchez Fernández del PSOE. Toma la palabra para comentar que desestiman la solicitud de reclamación instada por la entidad mercantil Mediana 2003, en base al informe jurídico que obra en el expediente emitido por la secretaría y que sucintamente considera que una de las reclamaciones estaba ya contemplada en el convenio urbanístico y el resto están sujetos a lo que es el riesgo empresarial. Por lo tanto no existe responsabilidad patrimonial por parte de la administración, en este caso del Ayuntamiento, motivo por el que procede la desestimación de ambas solicitudes de reclamación.

El Pleno de la Corporación, por 20 votos a favor (7 PP, 4 PSOE, 2 C's, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 1 abstención (CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

3) APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL TEXTO REFUNDIDO DEL P.G.O.U. MUNICIPAL DE TRANSFORMACIÓN DEL USO A RESIDENCIAL EN PARCELA COMERCIAL UBICADA ENTRE LAS CALLES MIRÓ Y PABLO RUIZ PICASSO, URB. EL CANTAL, DE ESTE MUNICIPIO. (708/2015).- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2016, ha emitido el siguiente dictamen:

“3.- Aprobación Inicial Modificación Puntual de Elementos del Texto Refundido del P.G.O.U. municipal de transformación del uso a residencial en parcela comercial ubicada entre las Calles Miró y Pablo Ruiz Picasso, Urb. El Cantal, de este municipio. (708/2015), se dio cuenta de expediente así como de los informes técnico y jurídico que dicen como sigue:

A) INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL

ASUNTO:

Innovación del TR P.G.O.U. de Rincón de la Victoria fechada en Noviembre/2015 para cambio de uso hotelero a residencial de parcela parcialmente edificada y situada entre C/ Miró y C/ Pablo Ruiz Picasso de Urb. “El Cantal”, promovida por Don [REDACTED]



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

██████ e/r de Copesol S.L., presentada en fecha 3/12/2015 con Reg. Ent. 2015-E-RC-19.470 y nº de Exp. 708-2015-G.

ANTECEDENTES:

1.- Consta Innovación del TR PGOU fechada en Noviembre de 2014, presentada acompañando escrito de fecha 30/1/2015 y nº Reg Ent. 2015-E-RC-1609, que es sustituida por la de referencia que se analiza en el presente informe.

2.- El suelo objeto de esta innovación está calificado en el TR PGOU como Comercial (CO), y en el mismo existe actualmente una edificación ejecutada en un porcentaje significativo (movimiento de tierras, cimentación, estructuras, y parte de albañilería, etc), que se encuentra parada desde hace años. Su origen es la licencia de obras otorgada por Resolución del Concejal de Urbanismo de 28/9/2005 a Copesol S.L., para la construcción de un hotel de 4 estrellas con 114 habitaciones en las parcelas objeto de la presente innovación, con un techo edificable computable de 8.150,70 m²t del total de los 14.832,02 m²t proyectados sobre y bajo rasante. La habilitación urbanística de esta licencia se acogió a la ME aprobada en sesión plenaria de 29/10/1999, que creaba la ordenanza H-2 incorporada actualmente al TR PGOU, cuya aplicación alternativa se hacía extensiva a toda parcela enclavada en zona residencial, posibilitando su destino a uso hotelero, con una edificabilidad de 2 m²t/m²s, una altura máxima de 2 plantas sobre la admitida en las ordenanzas circundantes, debiendo tratarse la última como ático retranqueado con una ocupación inferior al 30% de la planta inmediatamente inferior.

3.- En fecha 31/7/2014 se firma convenio urbanístico entre Ayuntamiento y Copesol S.L. cuya propuesta fue aprobada en sesión plenaria de 26/6/2014, ratificándose el citado convenio en sesión plenaria de 25/9/2014 (BOP nº 204 de 27/190/2014).

En dicho documento el Ayuntamiento se obliga a tramitar la correspondiente innovación de PGOU e incorporar a la Revisión del PGOU las parcelas que nos ocupan con el uso Residencial y ordenanza OA-2 con la edificabilidad establecida en la ordenanza Hotelera OH-2, dando con ello cobertura a la edificación existente y recibiendo como contraprestación el Ayuntamiento la cesión de superficie construida de local y aparcamientos y la ejecución de obras de acondicionamiento de C/ Miró, debiendo ser ésta como mínimo equivalente al valor económico de que resulta de la aplicación de la regla 5ª del Art. 36.2.A de la LOUA.

4.- En fecha 29/1/2015 con Reg. Entr. 2015-E-RC-1609 se presenta por Copesol S.L. una "Innovación de PGOU para la transformación de establecimiento hotelero a residencial en parcela de UR El Cantal," fechada el 18 de Noviembre de 2014, que fue objeto de informes técnicos de fecha 22/4/2015 y complementario de fecha 29/4/2015, y jurídico de fecha 16/6/2015, dándose a la promotora traslado del mismo en audiencia de la misma fecha.

5.- En fecha 4/8/2015 con Reg. Ent. 2015-E-RC-12.424 se presenta por D. Antonio Fernández Moreno, una nueva Innovación de PGOU fechada en Julio de 2015, en respuesta a lo recogido en la audiencia antes referida. Esta documentación es sustituida por la de referencia objeto del presente informe fechada en Diciembre de 2015.

INFORME:

El ámbito de la Innovación se conforma con 5.044,51 m², correspondientes a dos parcelas cuyas superficies y características urbanísticas (sin detraer la superficie afectada por alineación viaria), son las siguientes:

a) Parcela catastral nº 4144810UF8644SS0001QI situada entre C/ Picasso y C/ Miró en "El Cantal", con una superficie de unos 4.669 m² de superficie, calificada como Comercial (CO), que admite una edificabilidad de 1,2 m²t/m²s, una ocupación máxima del 70%, y una altura máxima de PB+1 (8 m).

b) Parcela catastral nº 4144811UF8644S0001PI, anexa por el noroeste a la anterior y con unos 375,51 m² de superficie, figura calificada como Residencial en tipología unifamiliar



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

adosada tipo 2 (UAD-2), que permite una edificabilidad de 0,75 m²/m²s, una ocupación del 50%, una altura de PB+1 (7 m), debiendo disponer de una parcela mínima de 600 m².

1) Contenido de la innovación de planeamiento:

La innovación se estructura con una memoria informativa y justificativa, informe de sostenibilidad económica (art. 19.1.a).3^a de la LOUA), resumen ejecutivo (art. 19.3.-), anexos (convenio urbanístico, Informe municipal uso hotelero H2, escrituras de la propiedad) y planos, entre ellos el correspondiente a las cesiones de locales y equipamientos que se proponen en compensación por las dotaciones exigibles.

El objetivo de esta innovación es la modificación de la calificación urbanística de las dos parcelas de Suelo Urbano Consolidado referidas anteriormente, pasando de Comercial y UAD-2 que recoge el planeamiento, o de H-2 admitida alternativamente como se expuso en punto 2º de antecedentes, a la calificación propuesta OA-2 y uso Residencial, con la finalidad de posibilitar el uso de viviendas en la edificación existente, con aumento el techo edificable y densidad de población respecto al Comercial asignado por el planeamiento.

Con ello se pasaría de un techo edificable posible de 5.884,43 m² (5.602,80 m² CO y 281,63 m² UAD-2 y en ambos casos con altura de PB+1), a un techo de 8.150,70 m² residencial con ordenanza OA-2 (limitando la altura a PB+2+At). Es destacable que sobre el techo edificable hotelero parcialmente construido que como uso alternativo al Comercial fue admitido en licencia concedida, no existiría incremento de techo edificable ni de altura, ya que ésta posibilita 8.150,70 m² Hotelero H-2 con altura PB+2+At.

Se presenta un cuadro comparativo de la superficie y calificación de las parcelas, tanto en el T.R. del P.G.O.U. en vigor como en la Innovación propuesta:

	T.R del P..O.U. vigente	Ordenación Innovación
Superficie mínima	400 m ² (Comercial) 180 m ² (UAD-2)	5.044,51 m ²
Fachada mínima	10 m (Comercial) 7m (UAD-2)	> 10 m.viviendas
Edificabilidad neta	1,20 m ² /m ² s = 5.602,80 m ² t (Com.) 0,75 m ² /m ² s = 281,63 m ² t (UAD-2) Total = 5.884,43 m²t	1,622 m ² /m ² s Total = 8.150,70 m²t
Ocupación máxima	70% Comercial 50% (UAD-2)	P. baja, altas: 65% P. Ático: 30% P. 2 ^a
Retranqueo de fachada	4 m (Comercial) 4 m (UAD-2)	H/3 Linderos públicos
Separación a lindero privado.	5 m (Comercial) 5 m (UAD-2)	H/3 (3,00 m)
Altura Máxima	PB+1 / 8 m. (Comerc.) PB+1 / 7 m. (UAD-2)	PB+2+Ático (10,50 m)
Ordenanza de aplicación	Comercial y UAD	Residencial OA-2

a) Respecto a las dotaciones exigibles:

Estima un incremento de aprovechamiento residencial de 7.144,70 m² (8.150,70 m² – 281,63 m² UAD-2 - 724,37 m² correspondientes a la parte de los 1.649,34 m² de local de cesión al Ayuntamiento que son computables a efectos de edificabilidad), con un aumento de población de 185 habitantes (77 viv. X 2,4 hab/viv). Para el cálculo de las dotaciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

exigibles aplica para Áreas Libres el ratio de 8,36 m² AL/habitante, extraído del TR PGOU vigente, que es superior al mínimo exigido por el Reglamento de Planeamiento y por el Art. 17 de la LOUA. Para el resto de dotaciones o equipamientos, el mínimo exigido por el art. 17 de la LOUA es de 4,03 m²/hab y por el RP es de 5 m²/hab. En este caso, el mínimo de las dotaciones exigidas sería de 13,36 m²/hab, que es superior a los 12,49 m²/hab requeridos por el RP y se encuentra dentro de la banda de 10,08 a 18,49 m²/hab requeridos por el art. 17 de la LOUA. Se prevé entonces 2.471,60 m² de nuevas dotaciones (1.546,60 m² de espacios libres y 925 m² de equipamientos), para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 36.2.a)5.^a de la LOUA y mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento exigidas en art. 36.2.a)2^o de la propia LOUA.

b) Respecto a la sustitución de estas dotaciones:

Entiende que se dan las circunstancias excepcionales recogidas en el art. 16.4.- del RDL 2/2008 TRLS que permiten eximir del cumplimiento de los deberes de entrega de suelo dotacional que correspondiese por el incremento de densidad, ya que no observa otra solución técnica o económicamente viable que permita la aportación de suelo dotacional, ante la inexistencia de parcelas vacantes en el entorno con estas características, por lo que según el art. 16.2.b) del RDL 2/2008 se propone sustituirlo por la entrega de superficie edificada en el mismo complejo inmobiliario objeto de innovación, cuyo valor excede al de la superficie de suelo dotacional exigible.

Precisa que la única parcela vacante de edificación en un entorno próximo se encuentra a escasos 50 m de la parcela que nos ocupa, estando calificada como Comercial y disponiendo de una superficie de unos 4.000 m². En la innovación se indica que se han realizado las gestiones con la propiedad para llegar a un acuerdo de compra, sin que haya podido ser posible. En cualquier caso, el valor urbanístico y comercial de esta parcela es considerablemente superior al valor monetarizado de las dotaciones exigibles.

De esta forma, propone compensar las dotaciones exigibles en suelo (2.471,60 m²) por la cesión de construcción terminada de 1.649,34 m²t de local (incluyendo 61,25 m²t de terrazas cubiertas computables al 50%) y 142,87 m²t de los 9 aparcamientos, es decir 1.792,21 m²t, que considera como una dotación pública edificada e integrada en el propio edificio. A los efectos de cálculo, sólo aplica en esta compensación la superficie de cesión de local construido que computa a efectos de edificabilidad, en este caso 724,37 m². Aplicando el índice de edificabilidad medio de los asignados por el planeamiento a las dotaciones públicas (estimativamente 1 m²t/m²s), la transposición de las mencionadas dotaciones podrían asimilarse a una superficie de suelo necesaria para su disposición según dicho índice de edificabilidad de 724,37 m², en cuyo caso y para completar las previsiones de suelo dotacional exigible por el incremento de densidad quedarían 1.747,23 m² que no considera tengan la entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, en relación a las dotaciones existentes en el mismo, habilitando de esta forma la monetarización (en este caso permuta de suelo por techo dotacional construido) permitida en art. 55.3.a) de la LOUA.

Justifica que el valor económico de la totalidad de los 2.471,60 m² de suelo dotacional exigible asciende a 295.753,20 €.

Con la cesión de la dotación concretada en obra terminada de locales y aparcamientos, considera que se da cumplimiento a la finalidad última determinada en el art. 139.2 de la LOUA, que fundamentalmente consiste en la consecución de dotaciones necesarias para mantener el mencionado equilibrio.

c) Respecto al 10% de Aprovechamiento Medio:

Considera que estamos ante una actuación de transformación urbanística como la recogida en art. 45.2.B.c) de la LOUA, ya que por causa del incremento de aprovechamiento respecto al preexistente, derivado de un aumento de edificabilidad, densidad o cambio de uso propuesto, es preciso un incremento o mejora de las dotaciones y servicios públicos y de urbanización existentes. De esta forma serían exigibles también las cesiones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

determinadas en art. 55.3.b.- de la LOUA (también art. 16.2.a) del TR LS), que en este caso consiste en la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el 10% aplicado a la diferencia sobre el preexistente.

El aprovechamiento Comercial otorgado por el planeamiento vigente es de 5.884,43 m², al que le establece un coeficiente de ponderación (art. 61 de la LOUA) idéntico al residencial (Cp=1), en base a lo recogido en la Ponencia de Valores vigente. El incremento de aprovechamiento sería la diferencia entre el propuesto por esta innovación (8.150,70 m²), menos los citados 5.884,43, restando también los 724,37 m² de dotaciones computables de los 1.649,34 m² que se cederían, lo que supondría un incremento de 1.541,90 m². El 10% del exceso de aprovechamiento serían 154,19 m². Teniendo en cuenta la escasa entidad de este aprovechamiento y la imposibilidad urbanística de segregar una parcela de 128,49 m² que sería la necesaria en ordenanza OA-2 (edificabilidad 1,2 m²/m²s) para materializar el referido techo (téngase en cuenta que la parcela mínima edificable en esta ordenanza es de 800 m²), se propone la sustitución económica de esta cesión.

d) Respecto al valor de las dotaciones exigibles, 10% AM y bienes sustitutivos:

Los 2.471,60 m² de dotaciones exigibles por el aumento de densidad y edificabilidad (en éste último caso si consideramos el uso principal Comercial, que es mas exigente cuantitativamente que el alternativo Hotelero reconocido en licencia), son valoradas en 295.753,20 €, y los 154,19 m² residenciales correspondientes al 10% del incremento de aprovechamiento los valora en 59.517,34 €, lo que hace un total de 355.270,54 €. Plantea la sustitución o permuta de estas obligaciones por la cesión de locales y aparcamientos recogidos en la presente innovación y en el convenio referido en punto 3º de antecedentes, cuya valoración calculada es superior (1.484.406 €).

e) Respecto a la mejora de infraestructuras:

Aunque entiende que la nueva ordenación no requiere mejora de los servicios e infraestructuras según lo determinado en el art. 36.2.a)5º de la LOUA, teniendo en cuenta el estado de las mismas por falta de mantenimiento y el dimensionado original inadecuado, la innovación asume la ejecución de obras de acondicionamiento de la C/ Miró (unos 3.381 m²) por una cuantía estimada de 263.718 €.

f) Respecto a la justificación de la mejora que supone la innovación:

Justifica la mejora que la innovación supone para el bienestar de la población por:

- La cesión al Patrimonio Público del suelo municipal de un local, ubicado en planta baja, con acceso directo a la Avda. Pablo Ruiz Picasso, con una superficie de 1.649,34 m², totalmente terminado y con la instalación eléctrica ejecutada.
- La cesión al Patrimonio Público municipal de 9 plazas de aparcamiento en la zona de acceso de la planta sótano-1/sótano-2 a la calle Miró, con una superficie sin zonas comunes de 142,87 m², totalmente terminados.
- Las obras de acondicionamiento de la calle Miró, con una superficie aproximada de 3.381,22 m², incluyendo la sustitución de acerado, instalaciones varias y reasfaltado.
- Todo ello manteniendo inalterable el volumen edificado en base a la licencia de obras para establecimiento hotelero, cuya continuación ha resultado inviable después de varios años de obra paralizada, por desinterés en los explotadores turísticos desde inicio de la crisis económica. Con la terminación de la obra se eliminaría el impacto visual de la edificación inacabada en esta zona residencial de casco urbano, el riesgo sanitario que produce y el riesgo de accidentes por entrada de personas que invaden el recinto vallado.
- La necesidad de viviendas en el municipio en función de lo que indica el Registro de demandantes. La falta de mercado durante la crisis económica hace retraer la compraventa por falta de financiación fundamentalmente, pero no altera la demanda existente que impone el incremento de población.

2) Análisis de la innovación de planeamiento:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

a) Respecto a las dotaciones exigibles:

El incremento de población calculado en 185 habitantes es superior a los 163 hab. que resultarían de la aplicación de lo preceptuado en el art. 10.1.A)c.1) de la LOUA para el caso como el que nos ocupa, donde el planeamiento no fija el número de viviendas.

Las nuevas dotaciones exigibles por el incremento de población que se concretan en 8,36 m² de zona verde por habitante y 5 m² de equipamiento por habitante (13,36 m²/hab total) son superiores en ambos casos a los mínimos exigidos por el art. 17 de la LOUA y Reglamento de Planeamiento, e igual en el caso de zona verde a lo recogido en el TR PGOU vigente y reconocido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga en otra innovación reciente (exp. EM-RV134).

Respecto a la sustitución de estas dotaciones:

Por un lado, considero adecuado entender que los 724,37 m² computables a efectos de edificabilidad, de la eventual cesión de 1.649,34 m² de local y 9 aparcamientos se consideren como parte de las dotaciones exigibles como medida compensatoria para mantener el equilibrio entre dotaciones y población inicial tras el incremento de población que se propone, ya que por un lado es aceptable la sustitución de suelo destinado a equipamiento exigida por la legislación por techo edificado en el mismo complejo inmobiliario (art. 16.2.b del RDL 2/2008), y por otro lado, la finalidad última de una parcela de equipamiento es su construcción con la dotación pública determinada en planeamiento, que en este caso y aunque materializada en un edificio compartido con privados, podría satisfacer necesidades municipales (archivo, oficinas municipales, etc), cuestión ésta discrecional que corresponde decidir a la Corporación.

En lo que respecta a las zonas verdes y siguiendo con mi criterio, difícilmente puede sustituirse por techo edificable un suelo que, salvo excepción, no admite construcción y debe destinarse a espacios libres, si bien, es posible su monetarización en el caso de que se den las circunstancias recogidas en art. 55.3.a) de la LOUA, es decir, que los terrenos dotacionales no tengan entidad suficiente, en relación a las dotaciones existentes en el municipio, para ser integrados en la red de dotaciones públicas municipales, y que el grado de ocupación por la edificación en el área homogénea donde haya que concretarse esa dotación haga inviable su ubicación total o parcial.

Aunque estas dos circunstancias son conceptual y jurídicamente indeterminadas, entiendo que es admisible interpretar que los 1.546,60 m² de zona verde no tienen entidad suficiente en relación a la superficie de 1.923.140 m² de Áreas libres existentes en el municipio según datos del documento de Revisión del PGOU en tramitación (pág. 96 de la memoria de Ordenación), o a los 460.000 m² de Sistema General de Espacios Libres previstos por el planeamiento en SURS y SURNS (datos de la Adaptación de PGOU a la LOUA). Por otro lado, es evidente que el grado de ocupación del "área homogénea" (haciendo extensiva este ámbito incluso a urbanizaciones próximas al Cantal como Serramar, Las Viñas, Los Olivos, etc.), es casi total, y las escasas parcelas vacantes, disponen de aprovechamientos cuyo valor es desproporcionado al de la zona verde exigida, por lo que también sería admisible interpretar que se dan las circunstancias que permiten la sustitución por dinero.

Ante las interpretaciones expuestas que considero aceptables, se admite la existencia de otras contrarias aunque según mi criterio con menor fundamento, ya que por un lado, aunque existen espacios libres que forman parte de las dotaciones públicas con superficie inferior a 1.500 m², pueden entenderse en gran parte residuales e inconexas, y por otro, siempre va a existir una parcela vacante en el municipio (haciendo amplio el concepto de área homogénea) que puede destinarse a espacios libres sin estar inicialmente destinada a este uso por el planeamiento, independientemente de su costo o la desproporcionalidad que este suponga, con lo cual carecería de sentido la admisión sustitutiva por dinero que permite la legislación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Si se admite la monetarización, al proponerse en la innovación compensar su valor con el de locales y aparcamientos, para poder dar cumplimiento a la finalidad última determinada en art. 139.2 de la LOUA, sería el Ayuntamiento, como receptor para su patrimonio del bien inmobiliario sustitutivo del valor de la dotación, quien debería prever espacios libres suficientes en la mencionada área homogénea, para dar cumplimiento a los criterios de coherencia, funcionalidad, y accesibilidad requeridos en dicho artículo, cuestión que podría resolver la Revisión de PGOU.

b) Respecto al 10% de Aprovechamiento Medio:

Según el art. 45.2.B.c) y 55.3.b de la LOUA, es procedente la cesión del 10% de AM sobre el exceso que se propone respecto al asignado por el planeamiento, considerándose adecuada su cuantificación en 154,19 m² contenida en la innovación. Se considera aceptable la indemnización económica por el 10% de aprovechamiento Medio por la razones expuestas en la innovación (escasa cuantía e imposibilidad urbanística de segregación de parcela para la materialización de este aprovechamiento ya que la parcela mínima se fija en 800 m², muy superior a los 128,49 m² necesarios).

d) Respecto al valor de las dotaciones exigibles, 10% AM y bienes sustitutivos:

En el caso de que se aceptara la cesión de 724,37 m² (parte computable de los 1.649,34 m² del local propuesto como cesión, no incluyendo además los 142,87 de los 9 aparcamientos), como parte de los 2.471,60 m²s de dotaciones exigibles por el objetivo de la innovación, tal y como se expuso en punto a) anterior, las dotaciones requeribles quedarían reducidas a la diferencia, es decir, a 1.747,23 m²s. La innovación en cambio valora la totalidad de los 2.471,60 €, sin detracción alguna, lo que supone un valor mayor al que resultaría de hacerse dicha detracción.

Se considera correcta la valoración en 295.753,20 € que recoge la innovación de estos 2.471,60 m² de suelo, y la valoración en 59.517,34 € de los 154,20 m² correspondientes al 10% de AM, lo que hace un total de 355.270,54 €, muy superior a la cantidad aceptada en convenio de 1.484.406 € en que se valoran los bienes sustitutivos, estimándose también aceptable la misma (900 €/m² de local terminado y 10.000 € cada plaza de aparcamiento).

Por lo tanto, de aceptarse la interpretación que admitiera la monetarización de la dotación de espacios libres exigible (ver punto b) anterior), se considera admisible la valoración de las dotaciones y la de los bienes sustitutivos,

e) Respecto a la mejora de infraestructuras:

No se observa que la ordenación propuesta requiera una mejora de las infraestructuras y servicios respecto a la ordenación vigente que sirvió de base para la licencia de obras concedida, ya que la innovación no plantea incremento de techo edificable, y el cambio de uso propuesto provoca un incremento de población estable cuya demanda de servicios e infraestructura es similar a las exigencias por la población itinerante correspondiente al uso hotelero admitido en dicha licencia, La mejora de las infraestructuras en esta urbanización son necesarias de forma independiente a la innovación, debido al deterioro de las mismas por falta de mantenimiento, y en algunos casos debido a su reducido dimensionado original (ejecutadas en los años 1970-80) para las necesidades demandadas por la ordenación.

No obstante, en el convenio y en la innovación se asume por la promotora el acondicionamiento de C/ Miró según Presupuesto de Ejecución Material de 263.718 € (3.381 m² x 78 €/m²),. Para la correcta fiscalización de esta cantidad y optimización de las obras a ejecutar, se propone que este importe sea destinado íntegramente a obras de infraestructura, independientemente del coste de redacción de proyecto, dirección de obra, coordinación de seguridad, etc, , que deberán ser asumido por el promotor. También se asumirán por el promotor de forma independiente al citado acondicionamiento de C/ Miró, las obras de saneamiento, agua potable, electricidad, telecomunicaciones y reparación de acera recogidas en punto 2.3.1.- de la innovación. Además, el Ayuntamiento deberá



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

fiscalizar y aprobar el Proyecto, controlando los precios unitarios y las unidades de obra a ejecutar, cuyo ámbito puede no limitarse a C/ Miró, sino extenderse a toda la zona de afección de la parcela objeto de innovación.

f) Respecto a la justificación de la mejora que supone la innovación:

Las mejoras para el bienestar de la población que se exponen en punto 1.f) de este informe (cesión de local y aparcamientos y acondicionamiento de C/ Miró fundamentalmente), en relación con el cambio de uso e incremento de población contemplado en la innovación, es una cuestión de índole subjetivo que corresponde ser analizada y valorada por la Corporación.

g) Otras cuestiones de la innovación a tener en cuenta:

Según los criterios de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría de General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, al plantearse la innovación en un ámbito de suelo urbano no consolidado, no computaría el crecimiento de la población propuesto a la hora de justificar la adaptación a la Norma 45 del POT.

Se observa que el exponiendo IV del convenio referido en punto 3º de antecedentes (no en el clausulado), se manifiesta como interés de la promotora la transformación del uso actualmente asignado por el planeamiento a la parcela, a residencial para 69 viviendas, cuando en la innovación se posibilitarían 77 viviendas. Esta cuestión no afecta al aprovechamiento, ni a las valoraciones analizadas, y debe obedecer a la evolución por parte de la promotora en el diseño del producto inmobiliario que pretende ofertar de aprobarse esta innovación.

Por último, se pone en conocimiento que la permuta de bienes inmuebles recogida en esta innovación podría estar afectada por el IVA correspondiente en el caso de primeras entregas, o del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados en el resto de los casos.

PROPUESTA:

En función de lo expuesto y del criterio manifestado, no se observa objeción técnica en la tramitación de la innovación para aprobación inicial, si bien, corresponde a la Corporación pronunciarse tanto sobre dichos criterios y justificaciones expuestos como sobre los objetivos de la innovación, ya que se trata de aspectos de oportunidad y conveniencia independientes de las cuestiones formales del documento.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- *EL ARQUITECTO MUNICIPAL* (firmado electrónicamente al margen) Fdo. Miguel Ángel Plaza Moreno.

B) INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL

ASUNTO:

Documentación complementaria a la Innovación del TR PGOU de Rincón de la Victoria para cambio de uso hotelero a residencial de parcela parcialmente edificada y situada entre C/ Miró y C/ Pablo Ruiz Picasso de Urb. "El Cantal", presentada en fecha 1/2/2016 con Reg. Ent. 2016-E-RC-1666 y nº de Exp. 708-2015-G por D. Antonio Fernández Moreno.

INFORME:

El presente informe complementa al emitido por mí en fecha 11/12/2015 para la Innovación de Planeamiento de referencia, como consecuencia del análisis de la documentación presentada, que modifica exclusivamente de la anterior las cesiones en compensación por las dotaciones exigibles en la innovación.

La Innovación analizada en informe de 11/12/2015 proponía compensar las dotaciones exigibles (2.471,60 m²) por el incremento de población que contempla, y el 10% de AM (154,19 m²t), con la cesión de 1.649,34 m²t de local terminado y 142,87 m²t correspondientes a 9 aparcamientos, como se contemplaba en convenio urbanístico firmado el 31/7/2014.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

La documentación presentada es instada según se informa en la misma por el Equipo de Gobierno municipal, y acepta la sustitución de los citados locales por cuatro viviendas con 332,70 m² y 1.316,64 m² de local, todo ello terminado y en la misma planta donde ubicaba la cesión anterior (planta baja-sótano-1), lo que hace un total de 1.649,34 m². Mantiene por otro lado la cesión de los 9 aparcamientos en planta Sótano-1/sótano-2.

Esta variación de cesiones modifica para su mejora las que se recogen en la innovación inicial y en el convenio antes citado, ya que, aunque se mantiene la superficie construida terminada (1.649,34 m²), parte de la misma se destina a viviendas cuya ejecución de obra es más costosa que la de locales.

Antes del eventual trámite para aprobación provisional, deberá sustituir de la Innovación inicial, el plano nº 5 de cesiones de locales y aparcamientos por el nuevo que recoge esta última propuesta, así como sustituir de la memoria las referencias a cesión de locales por la nueva propuesta de locales y viviendas.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- EL ARQUITECTO MUNICIPAL (firmado electrónicamente al margen) Fdo. Miguel Ángel Plaza Moreno.

C) INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO

ASUNTO: Aprobación Inicial Modificación Puntual de Elementos del Texto Refundido del P.G.O.U. municipal de transformación del uso hotelero a residencial en parcela comercial ubicada entre las Calles Miró y Pablo Ruiz Picasso, Urb. El Cantal, de este municipio, instada por la mercantil Copesol, S.L.

INFORME:

1. – El presente expediente de innovación del P.G.O.U., ha de llevar en el presente trámite las reglas previstas en el artículo 32.1.1^a, 2^a y 3^a (por la remisión que al mismo hace el artículo 36.1, párrafo segundo) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA); sometiéndose dicho acuerdo, si fuese favorable, a información pública durante plazo no inferior a un mes, mediante anuncio en los lugares referidos en su artículo 39.1 LOUA, así como deberán realizarse las actuaciones previstas en su artículo 36.2.c.3^a LOUA.

2. – A tenor de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y dado que la presente modificación supone un incremento del 20% (y no menos como requiere la norma) de la densidad conlleva la alteración de la ordenación estructural del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística municipal.

No obstante, el órgano municipal con su superior criterio decidirá

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor Jurídico (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián.

La Comisión con 12 votos a favor (4 PP, 3 PSOE, 2 ARINCON, 1 IULV-CA, 1 PA), y 1 abstención (Concejal no Adscrito), dictamina favorable la aprobación inicial de la presente Modificación Puntual de Elementos.”

Don Antonio Sánchez Fernández del PSOE. Traen la aprobación inicial de la modificación de elementos para cambiar la calificación urbanística de la parcela, pasando de hotelera a residencial. El motivo de traerlo es el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el particular con fecha de 31 de julio de 2014, fecha en la que se firmó el convenio entre la propiedad de las parcelas para tratar de dar viabilidad a la pretensión de la mercantil de transformar la edificación existente de hotelera a una edificación residencial.

Lo que ha cambiado desde el 31 de julio de 2014 hasta ahora es que el actual equipo de gobierno ha exigido que parte de la plusvalía que se ha obtenido se destine al



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Ayuntamiento. En concreto, de los 1.600 m² de local que el Ayuntamiento recibía como compensación en dicho convenio urbanístico, 360 m² se convierten en 4 viviendas que el Ayuntamiento recibirá completamente terminadas.

El resto del convenio continúa de forma idéntica y no ha sufrido ninguna modificación, por lo que consideran que ahora es bastante mejor que lo que se consiguió anteriormente, teniendo por tanto mayor viabilidad y compensación para los vecinos.

Por todo lo anterior entiende que debe ser aprobado de forma unánime por todos.

El Pleno de la Corporación, por 20 votos a favor (7 PP, 4 PSOE, 2 C's, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 1 abstención (CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

4) APROBACIÓN DEFINITIVA INNOVACIÓN UE R-18 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU MUNICIPAL QUE SE TRAMITA PARA INCREMENTAR DENSIDAD DE VIVIENDAS EN PARCELA R-3, PROMOVIDA POR LA MERCANTIL PROVIBECAN, S.L. (3596/2015).- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2016, ha emitido el siguiente dictamen:

“4.- Aprobación Definitiva Innovación UE R-18 del Texto Refundido del PGOU municipal que se tramita para incrementar densidad de viviendas en parcela R-3, promovida por la mercantil Provibecan, S.L. (3596/2015), se dio cuenta de expediente y del informe emitido por el Técnico de Administración General, que dice como sigue:

INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL

ASUNTO: Aprobación Definitiva Innovación UE R-18 del Texto Refundido del PGOU municipal que se tramita para incrementar densidad de viviendas en parcela R-3, promovida por la mercantil Provibecan, S.L.

INFORME:

I. En el presente expediente al no haberse presentado alegación alguna durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial se entendió como aprobado provisionalmente el documento que surgió de dicho acuerdo. Tras requerimiento de subsanación de la Jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, se procedió a dictar Decreto de Alcaldía de fecha 19-11-2015, adoptando, entre otros, el acuerdo de aprobar la subsanación del documento de aprobación Provisional de Modificación de Elementos del Texto Refundido P.G.O.U. municipal datado con fecha de Julio de 2015, procediendo a diligenciarlo de aprobación provisional.

II. Mediante oficio de 19-1-2016, Reg. Ent. municipal nº 1192 de 25-1-2016, del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía se ha dado traslado de informe del mismo de 19-1-2016, en sentido favorable respecto a la innovación que nos ocupa, condicionado a la subsanación de los siguientes puntos:

1º Aunque el resumen ejecutivo sí incluye dicho plano, en la documentación gráfica no se incluye plano específico de la ordenación propuesta, por lo que deberá incluirse, con independencia del incluido en el resumen ejecutivo.

2º Subsanar el error que se produce en la página 12 de la memoria al indicar 20 m² de zona verde y 23,70 m² de equipamiento.

3º Justificar el por qué el equipamiento previsto carece de acceso a la vía pública.

III. Que una vez cumplimentado y evacuado el trámite del informe del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, deberá procederse según lo dispuesto en el artículo 33 de la LOUA, adoptándose alguna de las decisiones previstas en el punto 2 del mismo.

IV. De adoptarse el acuerdo de aprobación definitiva, deberá:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- A la vista de lo dispuesto en el artículo 40 LOUA, depositarse un documento del instrumento de planeamiento en el registro municipal de instrumentos de planeamiento y remitirse al registro autonómico otro documento completo.

- A la vista de lo dispuesto en los artículos 41.1 y 2 LOUA y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, llevando la indicación de haberse procedido previamente al depósito en los registros municipal y autonómico de instrumentos de planeamiento.

V. Al tratarse de una aprobación que pone fin a la tramitación municipal de un instrumento de ordenación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la competencia para la misma está atribuida al Pleno.

PROPUESTA:

1º Aprobar definitivamente la presente Innovación del Texto Refundido del PGOU municipal, con las subsanaciones referidas en el punto II del presente informe, debiendo presentar por triplicado Texto Refundido de la Innovación o, en su caso, de folios rectificadas o a incorporar al documento aprobado provisionalmente.

2º De adoptarse el acuerdo de aprobación definitiva, y una vez presentada la documentación requerida, deberá:

- Depositarse un documento del instrumento de planeamiento en el registro municipal de instrumentos de planeamiento y remitirse al registro autonómico otro documento completo.

- Publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, llevando la indicación de haberse procedido previamente al depósito en los registros municipal y autonómico de instrumentos de planeamiento.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor Jurídico (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián.

La Comisión con 12 votos a favor (4 PP, 3 PSOE, 2 ARINCON, 1 IULV-CA, 1 PA), y 1 abstención (Concejal no Adscrito), dictamina favorable la aprobación definitiva de la presente Innovación del Texto Refundido del PGOU municipal, de acuerdo con la propuesta del informe jurídico emitido.”

Don Antonio Sánchez Fernández del PSOE. Traen para aprobación definitiva la innovación del planeamiento consistente en un cambio de densidad, en la parcela se pasa de 34 a 44 viviendas, eso significa que se pueden construir 10 viviendas más pero de menor extensión, sin cambiar el techo edificable. Tienen el visto bueno por parte de la Junta de Andalucía y por tanto lo someten a la aprobación definitiva, para lo que piden el voto unánime.

El Pleno de la Corporación, por 20 votos a favor (7 PP, 4 PSOE, 2 C´s , 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 1 abstención (CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

5) TOMA DE CONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN RELATIVO A LA UE. TB-18 DE TR DEL PGOU (4599/2015).- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2016, ha emitido el siguiente dictamen:

“6.- Toma de conocimiento y ratificación de convenio urbanístico de planeamiento y gestión relativo a la UE. TB-18 de TR del PGOU (4599/2015), se dio cuenta del citado expediente y del citado convenio que dice como sigue:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

**CONVENIO DE PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA
PARA EL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCION TB-18 DEL TEXTO
REFUNDIDO DEL PGOU DE RINCÓN DE LA VICTORIA**

En Rincón de La Victoria a cuatro de febrero de 2.016

REUNIDOS

De una parte: D^a María Encarnación Anaya Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, actuando en nombre y representación de esta Corporación, asistida del Secretario General de la Corporación, D. Miguel Berbel García.

Y de otra parte, D. [REDACTED], mayor de edad, vecino de Bilbao, con domicilio en Avenida Lehendakari Aguirre 9-6^o Derecha, y provisto del DNI nº 14.909.320-F.

INTERVIENEN

D^a María Encarnación Anaya Jiménez, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Rincón de Victoria, asistida del Secretario General de la Corporación, Don Miguel Berbel García.

D. [REDACTED] en nombre y como apoderado de la entidad "Harri Iparra, S.A.", constituida mediante escritura otorgada en Bilbao, el 26 de diciembre de 2012, ante el Notario Vicente María del Arenal Otero, inscrita en el Registro mercantil de la provincia de Bizkaia, al tomo 5338, folio 45, hoja BI-61397, con CIF número A95707444 y domicilio en Avenida Lehendakari Aguirre 9-6^o Derecha, de Bilbao. Dicho nombramiento fue adoptado por acuerdo del Consejo de Administración de la entidad mercantil de fecha 5 de mayo de 2015, formalizado en escritura otorgada ante el Notario Vicente María del Arenal Otero, el 11 de mayo de 2015, bajo su número de protocolo 965.

Aseguran los comparecientes la vigencia de las facultades que ostentan, así como no haber variado la capacidad de sus representadas, reconociéndose recíprocamente el carácter y la representación con que intervienen de común acuerdo y a tenor de las facultades que los artículos 30 y 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA), le confiere y atribuye al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, suscriben el presente Convenio Urbanístico, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que Harri Iparra, S.A. es propietaria de la totalidad de la propiedad incluida en el ámbito de la Unidad de Ejecución TB-18 del Texto Refundido del PGOU de Rincón de la Victoria, con una superficie de 18.548,46 m², inscrita al Tomo 964, libro 453, folio 107, finca 31.731. Finca con referencia catastral 8739242UF8683N0001JX.

II.- Que es intención de los comparecientes establecer un marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria y la entidad Harri Iparra, S.A. para favorecer el desarrollo de la actividad urbanística y la ejecución de la Unidad de Ejecución TB-18 en el marco del actual Texto Refundido del PGOU adaptado a LOUA y en coherencia con la ordenación pretendida en el documento de Revisión del PGOU, actualmente en tramitación, que viene a mejorar las conexiones viarias de esta zona del municipio.

III.- Que Harri Iparra, S.A. ha presentado a tramitación ante el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria el Estudio de Detalle de la UE TB-18, aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de fecha 14 de abril de 2.015, que viene a recoger básicamente la ordenación del vigente Texto Refundido del PGOU municipal sustituyendo un vial secundario Este-Oeste, por uno principal norte-sur reflejado en el documento de Revisión del PGOU que esta en tramitación.

IV.- Que el presente documento de Convenio, cuyo contenido fue aprobado por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2.015, tiene por objeto determinar las condiciones y los términos de planeamiento, gestión y ejecución de aquel del que trae causa, llevándose a cabo también el establecimiento y la ordenación del Sistema de Compensación entre el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria y el propietario único de los terrenos afectados y de conformidad con lo previsto en el artículo 138, en relación con los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

artículos 30, 95 y 129.1, todos ellos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Todo ello conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Harri Iparra, S.A. adquiere los siguientes compromisos:

1.1 Colaborar con el Ayuntamiento para la mejora de la funcionalidad viaria y de las conexiones del municipio en el entorno de la UE TB-18, posibilitando entre otras, la conexión al norte con la autovía y al sur, con carácter provisional, con la Avda. de la Axarquía, en la cantidad máxima de 200.000 euros; en ningún caso la cantidad referida podrá ser revisada al alza, siendo a precio cerrado dicha aportación y a los fines mencionados.

Harri Iparra, S.A. se compromete a la constitución de Aval bancario ante el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria por la mencionada cantidad, en el plazo de un mes desde la ratificación plenaria del presente convenio o desde la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la UE TB-18 en tramitación, la que se produzca de fecha más tardía. En el plazo de un mes desde que se aprueben los proyectos técnicos de las infraestructuras a ejecutar tanto exteriores como interiores a la unidad y de la manifestación del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos, dicho Aval será sustituido por su equivalente en metálico y si así no se hiciera, sin mayores requisitos, se ejecutará de forma automática la garantía prestada de 200.000 euros.

Entre las infraestructuras exteriores que se ejecutarían con cargo a la aportación de Harri Iparra, S.A. serían:

- VIAL A: Adelanto de la obligación del sector UR TB-7 con la ejecución del vial incluido en su ámbito que conecta la glorieta de la UE TB-18 con C/ Mediodía ejecutada al norte de dicho sector, con un ancho de calzada de 7 metros y un total de 16,00 metros, y acabados similares al viario al que conecta. Contiene parte de la glorieta que excede la UE TB-18. Según plano 1 adjunto a este convenio.

- VIAL B: Conecta la calle que proviene de la glorieta hacia el sur con la calle Barlovento, con un ancho de calzada de 7 metros y un total de 12,80 metros, y acabados similares al viario al que conecta. Según plano 1 adjunto a este convenio.

La cuantía que resultare sobrante, incluyendo la reversión por el sector UR TB-7 del costo correspondiente al adelanto de la ejecución del citado vial A, se destinará a mejoras de infraestructuras y conexiones de la UE TB-18 con las redes municipales.

1.2 Redactar y presentar a tramitación el Proyecto de Reparcelación en el plazo de dos meses a partir de la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle. Este Proyecto atribuirá al Ayuntamiento su cesión del 10% de aprovechamiento en edificabilidad de VPO y parcela independiente, localizada en el plano 2 adjunto, según el coeficiente de homogenización que establezca el Estudio de Detalle que se apruebe definitivamente.

1.3 Redactar y presentar a tramitación el Proyecto de Dotación de Infraestructuras de la Unidad en el plazo máximo de 12 meses desde la aprobación Definitiva del Estudio de Detalle.

Además, Harri Iparra, S.A., se compromete a aportar en ese momento al Ayuntamiento sendos documentos técnicos de Dotación de Infraestructuras de las conexiones viarias exteriores Norte y Sur, a efectos exclusivamente de la adecuada coordinación de las conexiones de infraestructuras y rasantes viarias.

1.4 La urbanización interior se llevará a cabo en el plazo máximo de 3 años desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, sin que este plazo pueda exceder de tres años y medio desde la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, y en todo caso siempre que exista disponibilidad de los terrenos para las conexiones viarias norte y sur. Harri Iparra, S.A., asume el compromiso de urbanización con tratamiento superficial de pavimento ecológico tipo Aripack o similar, de una franja de terreno colindante con la UE TB-18 de superficie de 1.000 m², a delimitar y autorizar por el Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

1.5 Que dado que resulta de interés para ambas partes el cambio de la parcela de equipamiento prevista en el actual Texto Refundido del PGOU, a la posición prevista en la Revisión del PGOU, junto al río Benagalbón, ya que el Ayuntamiento prevé localizar equipamientos y áreas libres en dicha margen del río por tener mayor amplitud visual y cualificación, Harri Iparra, S.A. podrá redactar y presentar a tramitación una Innovación del PGOU del Rincón de la Victoria en el que se contenga el cambio de localización del equipamiento público previsto a la ubicación señalada, y su correspondiente compromiso de permuta, a fin de mantener el necesario equilibrio económico entre los intereses en juego, en el supuesto de que alcanzadas las Aprobaciones Definitivas del Estudio de Detalle y Proyecto de Reparcelación, la Revisión del PGOU municipal que tramita el Ayuntamiento no hubiese alcanzado su aprobación definitiva.

Segunda.- El Ayuntamiento adquiere, en el marco de su régimen jurídico los siguientes compromisos:

2.1 Llevar a cabo la tramitación del documento de Estudio de Detalle que ha presentado Harri Iparra, S.A., tanto en el propio Ayuntamiento como ante el resto de Administraciones públicas que corresponda, así como la del resto de documentos de gestión y ejecución de la Unidad de Ejecución (Proyecto de Reparcelación de Iniciativa del sistema de compensación de propietario único, Proyecto de Dotación de Infraestructuras).

2.2 La disponibilidad de los terrenos y/o gestión de las autorizaciones necesarias para la disposición del suelo necesario para la ejecución de las conexiones viarias exteriores norte y sur.

2.3 Ejecutar por medios propios o contratados con terceros las conexiones viarias señaladas, incluyendo las autorizaciones necesarias, en su caso. Estas se ejecutaran simultáneamente y de manera coordinada con las obras de urbanización interior de la unidad y entraran en uso en el mismo momento que la urbanización interior de la UE TB-18 al tiempo de su recepción por el Ayuntamiento.

2.4 Si sobreviniese una nueva aprobación con exposición pública, de la Revisión del PGOU municipal que modificase el equipamiento de posición, la suspensión de licencias prevista en el artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, afectara solo a las parcelas objeto de cambio del equipamiento de la Unidad de Ejecución. Igualmente operaría tras la Aprobación Inicial de la Innovación para el cambio del equipamiento, en su caso. Es decir esto no impediría a Harri Iparra, S.A. el desarrollo de la urbanización y la edificación de la manzana B del estudio de Detalle, en su caso.

Tercera.- En todo caso, la válida materialización de los aprovechamientos urbanísticos que se derivarán de la ejecución del planeamiento, estará condicionada al efectivo cumplimiento de los deberes urbanísticos asumidos por la entidad propietaria en el presente convenio. El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria podrá instar la inscripción registral de los compromisos asumidos.

Los compromisos y obligaciones asumidos por parte de los propietarios particulares en el presente convenio, no le eximirán del efectivo cumplimiento del resto de deberes urbanísticos establecidos por la legislación como condición para la materialización de los derechos edificables que le corresponden.

Cuarta.- Los compromisos y obligaciones asumidos por parte de la propiedad privada en el presente Convenio serán considerados obligaciones inherentes a los terrenos descritos en los antecedentes del presente convenio por lo que de producirse la transmisión de los terrenos o parte de ellos, que deberá comunicarse al Ayuntamiento en los 15 días siguientes a la formalización de la transmisión, el adquirente se subrogará en los mencionados compromisos y obligaciones.

Quinta.- La Sra. Alcaldesa, en la representación con que interviene se obliga a elevar el presente convenio, previos los trámites reglamentarios oportunos, a la ratificación del Pleno Municipal en un plazo no superior a cuatro meses, quedando la vigencia y efectividad del mismo sujeta a la adopción del referido acuerdo. Una vez aprobado el presente convenio



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

por el Pleno Municipal, el citado acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia así como se procederá a su depósito en registro público creado para tal efecto por el Ayuntamiento. Todos los gastos derivados de las publicaciones preceptivas a que se refiere la LOUA correrán por cuenta de la entidad particular.

La no eficacia del convenio motivado por su no ratificación, no generará ningún tipo de exigencia de indemnización.

El plazo de vigencia del presente convenio se fija hasta el cumplimiento total de sus fines, sin que este pueda ser superior a cinco años. No obstante, si transcurrido dicho plazo de cinco años no se hubiese procedido a su total cumplimiento podrán optar las partes entre mantener su vigencia por otros seis meses o caducarlo; entendiéndose que si en el plazo de diez días tras el cumplimiento del plazo, ya bien inicial o prorrogado, no hay una manifestación fehaciente por parte de cualquiera de las partes de entender el convenio caducado se entenderá prorrogado el mismo por otros seis meses

Sexta.- Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio Urbanístico, cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, desarrollo y posterior cumplimiento, quedará sometido a la revisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, con lo que precede, firman los comparecientes el presente convenio, por cuadruplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.- LA ALCALDESA.- HARRI IPARRA, SA.- Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL,

La Comisión con 12 votos a favor (4 PP, 3 PSOE, 2 ARINCON, 1 C's, 1 PA; y 1 abstención (Concejal no Adscrito), toma conocimiento de convenio urbanístico de planeamiento y gestión de la UE. TB-18 del PGOU.”

Don Antonio Sánchez Fernández del PSOE. Tal y como dice el punto es una toma de conocimiento y ratificación del convenio que ya tuvieron oportunidad de debatirlo en el pleno del mes pasado. Ahora traen el mismo convenio pero suscrito por la Alcaldía y por los intervinientes, para lo que pide el voto unánime para su aprobación.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento y por unanimidad, acuerda ratificar el convenio urbanístico de planeamiento y gestión de la UE. TB-18 del PGOU.

6) RECLAMACIÓN DE CANTIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA QUINTA C DE CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO CON LA MERCANTIL JETORDI 5 S.A., EL 14 DE ENERO DE 2.004 (G:9850/2015).- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2016, ha emitido el siguiente dictamen:

“7.- Reclamación de cantidad en cumplimiento de la Cláusula Quinta C de Convenio Urbanístico suscrito con la mercantil Jetordi 5 S.A., el 14 de enero de 2.004 (G: 9850/2015), se dio cuenta del citado expediente, así como del informe emitido por el Técnico de Administración General que dice como sigue:

INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO

ASUNTO: Reclamación de cantidad en cumplimiento de la Cláusula Quinta C de Convenio Urbanístico suscrito con la mercantil Jetordi 5 S.A., el 14 de enero de 2.004.

DETALLES DE LA SOLICITUD

1. Mediante escrito de fecha 15-9-2015, Reg Ent municipal nº 14397, D. [REDACTED], e/r de la mercantil Jetordi 5, SA, solicita se proceda al abono de 1.225.000 euros, así como en su caso, de los intereses de demora, en base, de forma resumida por el letrado que suscribe, con remisión a Sentencia judicial dictada que dice que considera vigente el convenio (cuestión errónea como se verá más adelante en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

este informe) a lo dispuesto en la Cláusula Quinta C de Convenio Urbanístico suscrito el 14 de enero de 2.004.

Resaltar que del presente escrito se emitió informe del que suscribe en el que se decía que “deberá **acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal de la interesada** (la fotocopia de supuesta escritura de poder para pleitos no reúne las condiciones para considerarse un medio válido, ni justifica que su contenido sea bastante para lo que se pretende con el escrito)”, lo que motivó se le remitiera requerimiento para subsanarlo. Mediante otro escrito de fecha 17-11-2015, Reg Ent municipal 18466, por cierto plagado de inexactitudes (refiere la fecha del convenio al año 2014 y la de su petición que subsana al año 2.009), se contesta al requerimiento efectuado y se subsana el diligenciado de la fotocopia de poder aportada, si bien nada refiere sobre la manifestación de que se justifique que el poder otorgado “sea bastante para lo que se pretende con el escrito”.

2. Escrito de fecha 17-11-2015, Reg Ent municipal nº 18467, presentado por D. Jesús Torroba Molina, e/r de la entidad Jetordi 5, SA, donde ratifica la manifestación (que no la solicitud) hecha en día por el Sr. García-Manrique y García Da Silva, si bien ha de entenderse el presente escrito como una solicitud de reclamación de cantidad en cumplimiento de la Cláusula Quinta C de Convenio Urbanístico suscrito con la mercantil Jetordi 5 S.A., el 14 de enero de 2.004. Solicitud nueva, porque surge de forma independiente (véase su contenido) al requerimiento efectuado en su día al Sr. García-Manrique y García Da Silva (que por cierto se contesta el mismo día por éste en escrito independiente).

ANTECEDENTES

Destacamos los siguientes:

I. Informe del que suscribe de fecha 10 de febrero de 2.014 que copiado dice como sigue:

<ASUNTO: Incumplimiento por el Ayuntamiento del plazo transcrito en el nº 3 de la Cláusula Cuarta de Convenio Urbanístico suscrito con Jetordi 5 S.A., el 14 de enero de 2.004.

INFORME

1. Mediante acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 2.004 se procede a aprobación de convenio urbanístico entre este Ayuntamiento y la mercantil Jetordi 5, S.A., en el que, en su Estipulación Tercera, entre otros compromisos por parte del Ayuntamiento, se señala en su apartado E) el de incluir en los documentos de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística Municipal correspondiente a las distintas fases de su tramitación que han de ser objeto de acuerdos municipales previos a su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, respecto a parcela de terreno situada en Benagalbón, finca El Pozuelo, con una superficie en escritura de 142.488 m² (aunque se decía que realmente contaba con 147.233 m²).

En relación a dicho compromiso el Ayuntamiento, ha procedido realmente a su cumplimiento formalmente, dado que, como consta en informe emitido por el Arquitecto municipal de fecha 7 de octubre de 2.010:

- Se instó, mediante formulación de la correspondiente alegación en el trámite de información pública, y se obtuvo la inclusión de los dichos terrenos en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga mediante la previsión de un Área de Oportunidad turística denominada C-5, que habilitan por tanto la actuación referida en el convenio desde la perspectiva de la ordenación territorial.

- Se incluyó la actuación urbanística en la nueva aprobación inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística municipal que se produce por acuerdo plenario de fecha 3 de febrero de 2.009, como sector del suelo urbanizable sectorizado nominado B-1.

Es más, con el fin de agilizar algo más esta actuación urbanística, el Ayuntamiento por propia iniciativa ha elaborado y está tramitando una innovación de planeamiento que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

desarrolla el Área de Oportunidad turística denominada C-5, que incluye dicha actuación urbanística conveniada, actualmente y tras haberse aprobado inicialmente, recabando los distintos informes sectoriales favorables a fin de proceder a su aprobación provisional.

2. Aunque el contrato de planeamiento suscrito en su Estipulación Tercera establecía exclusivamente el compromiso referido que sí ha sido cumplido, sin embargo, en su Cláusula Cuarta.3, que fija los plazos para la ejecución de los compromisos, iba más allá ya que para entenderlo cumplido lo refiere a la vigencia de las determinaciones urbanísticas contenida en el referido apartado E) de la Estipulación Tercera, en el plazo de 2 años desde la firma del convenio. Ciertamente, a la fecha, no están vigentes las determinaciones urbanísticas contenidas en el documento firmado, pero sí están habilitadas, sustancialmente, dichas determinaciones por la ordenación territorial, paso previo y necesario en política de suelo para poder fijarse.

3. Asimismo, en la Estipulación Quinta.C), como consecuencia de los incumplimientos de los plazos dispuestos en la Estipulación Cuarta, y al finalizar el compromiso (que requiere manifestación fehaciente por parte de la mercantil Jetordi 5, S.A., cuestión que se produce con el escrito de fecha 9-10-2010, Reg Ent municipal nº 15345 de 10-9-2010, presentado por D. [REDACTED], en su nombre) la entidad Jetordi 5, S.A., tendrá derecho a que se le abone la cantidad de 1.225.000 euros, así como a los intereses de demora, establecidos en el interés legal del dinero más cinco puntos, contados a partir de la fecha en la que tuvo el derecho a obtener la indemnización.

4. A tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del primer párrafo y en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del convenio urbanístico suscrito los plazos de los compromisos empiezan a computarse el 14 de marzo de 2.004, por lo que el plazo inicialmente conferido alcanza hasta el 14 de marzo de 2.006. Dicho plazo, a tenor de lo convenido en el párrafo primero, al final, del apartado C) de la Cláusula Quinta se tendría por prorrogado por seis meses si en el plazo de diez días tras el cumplimiento del plazo inicial o prorrogado, no hay una manifestación fehaciente por parte de la entidad Jetordi, SA, de entender el compromiso incumplido. El escrito de fecha 9-10-2010, Reg Ent municipal nº 15345 de 10-9-2010, presentado por D. [REDACTED], e/r de la mercantil Jetordi, S.A., ha de entenderse como manifestación fehaciente de la entidad de entender el compromiso incumplido y por lo tanto no optando en prorrogar el compromiso asumido en el convenio urbanístico, lo que presupone que dicho documento cumplió la vigencia el 14-9-2010 (se computa el plazo de fecha a fecha), y por lo tanto, la entidad Jetordi, SA, desde el día 15-9-2010 tiene derecho aparte de obtener la indemnización fijada, al no haberse abonado en los dos meses siguientes, desde esa misma fecha, 15-9-2010, los intereses pactados en el convenio urbanístico, como se dispone, respectivamente, en los párrafos primero y tercero de su Cláusula Quinta.

5. El coste que suponga el abono de la indemnización e intereses correspondientes habrá de incorporarse como carga a la innovación de planeamiento que de cumplimiento a la actuación urbanística prevista en el convenio, en base a dar cumplimiento, entre otros, al principio previsto en el artículo 3.1.g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, de asegurar y articular la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías que se generen por la acción urbanística.

PROPUESTA:

1. Procede abonar a Jetordi 5, SA, la indemnización de 1.225.000 euros previsto por incumplimiento de los plazos dispuestos en la Estipulación Cuarta del convenio urbanístico suscrito el 14 de enero de 2.004.

2. Procede a abonar a la entidad Jetordi, S.A., los intereses de demora, establecidos en el interés legal del dinero más cinco puntos, contados a partir del día 15-9-2010, en la cantidad que se fije por el Área municipal competente.

3. Incorporar como carga a la innovación de planeamiento que da cumplimiento a la actuación urbanística prevista en el convenio el coste que suponga el abono de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

indemnización e intereses correspondientes>.

II. Informe del Secretario General del Ayuntamiento de fecha 17-32.014, en donde viene a rebatir de forma ampliamente argumentada la postura mantenida por el que suscribe y que a la vista de su contenido y tras un detallado análisis del mismo este letrado asume como mejor fundada y, a su criterio más acertada, que la que contenía su informe de fecha 10-2-2014, transcrito en el punto anterior, y que de forma textual era el siguiente:

<INFORME

Que emite esta Secretaría General a requerimiento de la Alcaldía a instancia de la Junta de Portavoces de 27 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en los artículos 3.a) del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y en el artículo 173.1.a) del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales sobre el siguiente

ASUNTO: Escrito de reclamación administrativa previa presentado por D. José Carlos Aguilera Escobar en representación de JETORDI 5 S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por la que solicita al Pleno:

“Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en su virtud, tener por formulada RECLAMACIÓN del art. 29 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo interesando el abono de la indemnización prevista en el Convenio de fecha 14/01/2004 (1.225.000 euros) suscrito entre este Ayuntamiento y la entidad JETORDI 5, S.A., más los intereses pactados, cuyo importe asciende a fecha del presente escrito a la suma de 348.873,29 euros (s.e.u.o.)

ANTECEDENTES

- 14-1-2004 Firma de convenio.
- 26-1-2004 Ratificación por el Pleno de dicho convenio.
- 10-9-2010 Jetordi 5 S.A. comunica al Ayuntamiento fehacientemente que los compromisos asumidos por el Ayuntamiento están incumplidos y por tanto opta por la indemnización.
- 7-10-2010 Informe del arquitecto municipal de que las determinaciones urbanísticas contenidas en el apartado C) y D) de la estipulación 4 están incluidas en la revisión del PGOU, aprobada inicialmente en sesión de 05-08-2005, habiéndose incluido se han incluido en el POTAUM, previa aceptación de la alegación efectuada por el Ayuntamiento en este sentido (D. 308/09 de 21 de julio).
- 26-6-2013 Informe del TAG por el que reconoce que el compromiso del Ayuntamiento se encuentra incumplido, en contestación a la nota interior del Tesorero Acctal. de fecha 10 de junio de 2013, para la tramitación del escrito de 9-10-2010 presentado por Don Jesús e/r de Jetordi 5, S.A. en manifestación fehaciente de entender incumplido el compromiso, reconociendo el Derecho de este a ser indemnizado conforme a la estipulación 5ª, apartado C).
- 2-11-2013 Jetordi 5 S.A., formula reclamación previa del art. 29 de la LJCA interesando el abono de la indemnización prevista en el convenio.
- 10-2-2014 El TAG de Urbanismo emite informe en el sentido de estimar la reclamación reconociendo previamente el incumplimiento del Ayuntamiento.
- 10-2-2014 Se dio traslado al interesado de dicho informe.
- 21-2-2014 Se dictamina favorablemente dicho expediente por la Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos (6 sí (PP), 3 no (2 PSOE y 1 PA) y 2 abstenciones (1 IULV-CA y 1 PISRV).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- 14-2-2014 El Sr. Tesorero valora, mediante nota interior los intereses en 377.226,44 euros.
- 27-2-2014 En Junta de Portavoces se acuerda que se retire del orden del día para que se informe por esta Secretaría General.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.- La reclamación previa presentada por la representación de Jetordi 5 S.A., el 12-11-2013, pretende el abono de la indemnización prevista en el convenio de fecha 14-01-2004 (1.225.000 €), suscrito entre el Ayuntamiento y la referida entidad, mas los intereses pactados que ascienden a la fecha de presentación a 348.873,29 €.

Dicha petición la fundamenta en el art. 29 de la LRJCA, que dispone: “1. Cuando la Administración, en virtud de una disposición general que no precise de actos de aplicación o en virtud de un acto, contrato o convenio administrativo, esté obligada a realizar una prestación concreta en favor de una o varias personas determinadas, quienes tuvieran derecho a ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación, la Administración no hubiera dado cumplimiento a lo solicitado o no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados, éstos pueden deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración”.

Parte de la base de que la obligación del Ayuntamiento es indubitada, no necesitando que formalmente sea declarada, vigente y plenamente ejecutiva. Criterio que esta Secretaria General no comparte, así como tampoco la interpretación y aplicación de las estipulaciones del referido convenio que se realiza en el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos de 21 de febrero de 2014, y en los informes del TAG de urbanismo de 26-06-2013 y de 10-02-2014, por las razones que especifico en los ordinales siguientes.

SEGUNDO.- Como punto de partida hay que indicar que dicho convenio, o más bien, el acuerdo que lo ratifica y aprueba de 26-1-2004, conforme al art. 57 de la LRJAPPAC es válido legalmente y eficaz y además consentido y firme al no haber sido recurrido en tiempo y forma; por lo que cualquier cuestión sobre legalidad del mismo hay que plantearla a través de los procedimientos de Revisión de Oficio que regula el art. 102 y 103 de la ley referida para los casos de nulidad y anulabilidad.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 30.2 de la LOUA, “2. La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos, actuando en el ámbito de sus respectivas competencias y de forma conjunta o separada, podrán también suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos relativos a la formación o innovación de un instrumento de planeamiento.

Los convenios a que se refiere el párrafo anterior tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo y les serán de aplicación las siguientes reglas:

- 1.^ª Sólo tendrán el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación, y en ningún caso vincularán a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades...
- ...4.^ª El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado tras su firma por la Administración urbanística competente en los términos previstos en el artículo 41.3 de esta Ley. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirá en un registro público de carácter administrativo...”

Por lo que los convenios urbanísticos tienen carácter jurídico administrativo, no son documentos privados; tienen el efecto de vincular sólo a la iniciativa y tramitación del “pertinente procedimiento”... no vinculando a la administración en el ejercicio de sus potestades y el acuerdo de aprobación del mismo ha de identificar a las partes, señalar su ámbito, objeto y plazo de vigencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

CUARTO.- Los requerimientos legales anteriores, por lo que se refiere al convenio objeto de este informe, se contienen en el acuerdo Plenario de 26 de enero de 2004, que su parte dispositiva dispone:

“La Comisión tras debatir y deliberar el asunto con 6 votos a favor (3 P.S.O.E. y 3 P.P.) 2 abstenciones (P.S.I.R.V.) y 2 votos en contra (P.A.D.E. y I.U.), dictamina favorable:

1. La aprobación del presente convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la mercantil Jetordi 5, S.A., afectando el ámbito del convenio a las parcelas P4 y P5 de la UE R-8 del P.G.O.U. municipal, a la finca El Pozuelo de Benagalbón, a las parcelas R-3 y R-1B del sector UR R-5 del P.G.O.U. municipal y a la parcela E de la UE R-4 del P.G.O.U. municipal.

Su objeto es posibilitar la renovación de los usos de las parcelas P4 y P5 de la UE R-8, en aras a posibilitar una mejora dotacional de la zona, procediendo a su cesión, así como la de los derechos edificatorios adquiridos en una de ellas, al Ayuntamiento, a cambio de la cesión de las referidas parcelas municipales R-3 y R-1B del sector UR R-5 del P.G.O.U. municipal y de la parcela E de la UE R-4 del P.G.O.U. municipal, y de inclusión en la Revisión del PGOU municipal de la liberación de la densidad de las viviendas, con el límite de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), en las parcelas R-3 y R-1B del sector UR. R-5 del P.G.O.U. municipal, y de la clasificación como suelo urbanizable sectorizado u ordenado de la finca El Pozuelo de Benagalbón, de 142.488 m², con un índice de edificabilidad bruta del 0,13 m²/m²s y un uso global del sector predominantemente (75% aproximado del techo edificable) de Alojamiento Geriátrico y Hotelero, y el resto de suelo residencial.

El plazo de vigencia se fija en el de dos años a computar desde la firma del convenio, es decir, hasta el día 14 de marzo de 2.006.

2. Proceder a su depósito en el registro municipal correspondiente y a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el registro correspondiente, e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 18 votos a favor (PSOE, PP, PSIRV, y Grupo Mixto), 2 votos en contra (IULV-CA y PA) y 1 abstención (PADE), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.”

QUINTO.- Con el objetivo de resolver la reclamación presentada procede analizar las consecuencias jurídicas del acuerdo de 26 de enero de 2004 por el que se ratifica el convenio suscrito el 14 de enero del mismo año entre el Ayuntamiento y la entidad Jetordi 5 S.A., para lo cual resulta obligado interpretar las estipulaciones necesarias de aplicación.

Los convenios urbanísticos, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1º.d) del TRLCSP, antes TRLCAP, se encuentran excluidos de esta. No obstante el carácter administrativo del convenio, y sobre todo, del acuerdo por el que se ratifica, en materia de interpretación de sus estipulaciones se aplican las normas establecidas en el C.C. para la interpretación de los contratos, en los arts. 1281 a 1289, que disponen:

“Artículo 1281

Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

Artículo 1282

Para juzgar de la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato.

Artículo 1283

Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre que los interesados se propusieron contratar.

Artículo 1284



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto.

Artículo 1285

Las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

Artículo 1286

Las palabras que puedan tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más conforme a la naturaleza y objeto del contrato.

Artículo 1287

El uso o la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos, supliendo en éstos la omisión de cláusulas que de ordinario suelen establecerse.

Artículo 1288

La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiere ocasionado la oscuridad.

Artículo 1289

Cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán en favor de la menor transmisión de derechos e intereses. Si el contrato fuere oneroso, la duda se resolverá en favor de la mayor reciprocidad de intereses.

Si las dudas de cuya resolución se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fue la intención o voluntad de los contratantes, el contrato será nulo.”

SEXTO.- Siguiendo una interpretación literal (1281 CC) y sistemática (1285 CC) del convenio, en él se distinguen dos tipos de compromisos totalmente diferenciados que se contienen en las siguientes estipulaciones:

1) Los compromisos de Jetordi 5 S.A., contenidos en la estipulación 2ª apartados A), B) y C) y los compromisos del Ayuntamiento contenidos en la estipulación 3ª, apartados A) y B), sobre cesión de parcelas entre los otorgantes.

2) Compromisos de recalificación y clasificación de las parcelas contenidas en los apartados D) y E), de la estipulación 3ª del convenio.

Los primeros, se pueden calificar como contrato de permuta que ha sido cumplido íntegramente mediante el otorgamiento de escritura pública firmada ante el notario de la localidad Don Santiago Lauri Brotons el día 5 de abril de 2004, número de protocolo 853.

Los segundos integran el contenido del convenio urbanístico propiamente dicho que es objeto de este informe.

SEPTIMO.- Para el análisis de las consecuencias jurídicas del convenio, conforme al art. 1281 del CC, lo primero que hay que determinar es cual era la “intención” de las partes en el momento de de su firma, debiéndose estar al “al sentido literal de sus cláusulas”, y conforme a estas los compromisos del Ayuntamiento, según la cláusula 3ª D) y E), son los siguientes:

“D) Inclusión en la Revisión del P.G.O.U. municipal de la liberación de la densidad de las viviendas a construir en las parcelas referidas en los apartados A) y B) de esta Estipulación, con el solo límite de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

E) Incluir en los documentos de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística Municipal correspondientes a las distintas fases de su tramitación que han de ser objeto de acuerdos municipales previos a su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, respecto a los terrenos descritos en el apartado C) del expositivo IV de titularidad de la entidad mercantil Jetordi 5, S.A....

E.1 Las siguientes determinaciones urbanísticas:...”



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

El apartado D) alude a la inclusión en el expediente de Revisión del PGOU de la liberación de la densidad de viviendas, sin distinguir los momentos de la tramitación en que se ha de aplicar; y en el apartado E) si especifica que la inclusión de las determinaciones urbanísticas a que se refiere se efectuará en las distintas fases de tramitación que son competencia municipal como son el acuerdo de aprobación inicial y el de aprobación provisional; ya que es el único compromiso que puede adoptar el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el art. 30.2.1 de la LOUA que dispone que los convenios vinculan a la iniciativa y a la tramitación. Por lo que el Ayuntamiento nunca puede comprometerse a la reclasificación de unos terrenos al ser competencia de la Administración Autonómica mediante la aprobación definitiva.

Consiguientemente los compromisos del Ayuntamiento contenidos en los apartados D) y E) de la estipulación TERCERA, han sido cumplidos al haber sido incorporados en la documentación de la aprobación inicial de la Revisión del PGOU, como se indica en el informe del Arquitecto Municipal de fecha 7 de octubre de 2010, que al respecto informó en los siguientes términos:

“...Para cumplir con las obligaciones asumidas en este convenio, el Ayuntamiento incluyo su contenido en el documento de Revisión del PGOU aprobado inicialmente en Sesión plenaria de 5/08/2005 (BOP de 17/08/2005), incorporando los 147.233 m2 de esta finca como suelo Urbanizable Sectorizado (SURS B-3.1) con los parámetros y usos recogidos en convenio.

En fecha de 2008, el Ayuntamiento presenta una alegación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Málaga (POTAUM) que se encontraba en periodo de exposición pública, donde propone, entre otras cosas, que se incorporen áreas de oportunidad turística como la que nos ocupa.

La Junta de Andalucía accede a esta alegación e introduce en el POTAUM aprobado definitivamente (D. 308/2009 de 21 de julio, BOJA nº 142 de 23/07/2009), un Área de oportunidad turística denominada C-5 (Pág. 75 de normativa), que posibilita a nivel de planeamiento sub-regional y por lo tanto Supramunicipal, la actuación recogida en convenio firmado con Jetordi 5, S.A.

Por último, el Ayuntamiento aprueba una nueva exposición pública del documento de Revisión del PGOU (Pleno de 3/02/2009, BOP 13/05/2009 Pág. 52), donde vuelve a incorporar como suelo Urbanizable sectorizado B-1 el suelo de Jetordi 5, S.A., objeto de convenio, con las características y parámetros recogidos en éste.”

Especificando, posteriormente, el informe del TAG de Urbanismo de 10 de febrero de 2014, lo siguiente:

“Es más, con el fin de agilizar algo más esta actuación urbanística, el Ayuntamiento por propia iniciativa ha elaborado y está tramitando una innovación de planeamiento que desarrolla el Área de Oportunidad turística denominada C-5, que incluye dicha actuación urbanística conveniada, actualmente y tras haberse aprobado inicialmente, recabando los distintos informes sectoriales favorables a fin de proceder a su aprobación provisional.

2. Aunque el contrato de planeamiento suscrito en su Estipulación Tercera establecía exclusivamente el compromiso referido que sí ha sido cumplido...”

Por lo que el Ayuntamiento ha cumplido rigurosamente su compromiso, tanto formal como materialmente; y como la segunda fase, aprobación provisional, por razones ajenas a éste se está demorando, ha incoado un expediente de innovación del de planeamiento que desarrolla el Área de Oportunidad turística referida, encontrándose en fase de informe de alegaciones a la aprobación inicial.

OCTAVO.- En la estipulación CUARTA punto 3 el convenio establece el régimen de plazos en los siguientes términos:

“De común acuerdo las partes fijan para la ejecución de los compromisos los siguientes plazos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

... 3. *En el de dos años estarán vigentes las determinaciones urbanísticas contenidas en los apartados D) y E) de la Estipulación Tercera.*

Dichos plazos empezarán a computarse en el plazo de dos meses desde la firma del presente convenio, así como los previstos en la Estipulación Octava."

De la redacción del apartado 3, se deducen dos interpretaciones:

1ª. Entender que el plazo de dos años que indica, a contar transcurridos dos meses desde la firma del convenio (14-03-2004), lo es para la entrada en vigor de las determinaciones urbanísticas aludidas, pudiendo no estarlo en los dos primeros años.

2ª. Entender que el plazo de dos años que indica, a contar transcurridos dos meses desde la firma del convenio (14-03-2004), lo es de vigencia de las determinaciones urbanísticas aludidas a nivel de convenio; es decir, que a partir del 14-03-2006, dejarán de tener vigencia, liberándose el Ayuntamiento de su compromiso.

Considero que la segunda interpretación es la que se ajusta a la literalidad (art. 1281 del CC) y sistemática de la propia estipulación y del convenio (art. 1285 del CC) por las siguientes razones:

1.- Literalidad de la estipulación CUARTA.3ª:

Para lo cual es necesario un elemental análisis semántico de las palabras y morfosintáctico de la oración.

Primeramente debemos ordenarla de acuerdo a su estructura gramatical correcta que no es otra que sujeto+verbo+atributo+complemento circunstancial de tiempo. Quedando redactado sintácticamente el apartado 3 de la siguiente forma:

"3. Las determinaciones urbanísticas contenidas en los apartados D) y E) de la Estipulación Tercera – sujeto de la oración- *estarán vigentes* -verbo más el atributo- *en el plazo de dos años* -CCT- .

Dichos plazos empezarán a computarse en el plazo de dos meses desde la firma del presente convenio."

Semánticamente según el diccionario de la RAEL el termino "vigente" (*Del lat. vigens, -entis, part. act. de vigēre, tener vigor*), es un adjetivo atributivo, que se dice "*de una ley, de una ordenanza, de un estilo o de una costumbre: Que está en vigor y observancia*". "Plazo" (*Del lat. placitum, convenido*) significa "*Término o tiempo señalado para algo*" o *Vencimiento del término*". "Estarán" es tercera persona del futuro simple del verbo "estar" que en significa, en tres de sus acepciones: "*1. Dicho de una persona o de una cosa: Existir, hallarse en este o aquel lugar, situación, condición o modo actual de ser*" "*2. Permanecer o hallarse con cierta estabilidad en un lugar, situación o condición*" y "*3. Ejecutar una acción o seguir un proceso, o hallarse en disposición para ello: Estar de viaje, de mudanza, de desestero, de obra*". Por último, "en" es una preposición que "*Indica en qué lugar, tiempo o modo se realiza lo que significan los verbos a que se refiere*".

Si sustituimos el verbo "estar" por su sinónimo "permanecer" o por cualesquiera otro de los referidos, una vez ordenada la frase gramaticalmente, resulta mas comprensible y obligado a entender que desde el 14-03-2004 hasta el 14-03-2006, es el plazo durante el cual "estarán vigentes" o "permanecerán vigentes" las determinaciones urbanísticas, ya que el atributo "vigente" hace alusión al vigor y observancia de la acción que indica el tiempo verbal "estarán"; "en" tiempo en que están o permanece las determinaciones; y "plazo de dos años", como complemento circunstancial de tiempo, constituye el fin temporal del compromiso.

2.- La propia sistemática de la cláusula que es establecer plazos de terminación para la ejecución de los compromisos:

- En el 1º, desde la vigencia del convenio, que tiene lugar, a partir de su ratificación en Pleno, 26-01-2004 conforme a la estipulación OCTAVA del mismo.

- En el 2º, se dispone que "En el de dos meses se procederá a formalizar notarialmente las cesiones de los apartados" es decir, que el compromiso se ha de ejecutar dentro de los dos meses siguientes (hasta el 14-05-204 ya que el inicio del computo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

lo es desde el 14-03-2004).

- En el 3º, en interpretación, siguiendo la propia sistemática de los anteriores, la vigencia de las determinaciones hay que entenderla dentro de los dos años quedando el Ayuntamiento liberado de su compromiso llegada la fecha de 14-03-2006, ya que conforme a lo dispuesto en el art. 30.2.1 de la LOUA, este únicamente se puede obligar a "la "iniciativa y tramitación pertinente", pero nunca a la aprobación definitiva y menos a un concreto resultado.

3.- La propia sistemática del convenio:

- En la estipulación octava se determina que "antes de que transcurran dos meses desde la firma del presente documento"... "se procederá a su depósito en el registro público creado al efecto en el Ayuntamiento del Rincón..": lo que supone que se realiza dentro del plazo.

- El acuerdo del Pleno de 26 de enero de 2004 por el que se aprueba el convenio en cuestión, establece con absoluta claridad que "EL PLAZO DE VIGENCIA SE FIJA EN EL DE DOS AÑOS A COMPUTAR DESDE LA FIRMA DEL CONVENIO, ES DECIR, HASTA EL DIA 14 DE MARZO DE 2006". Por lo que desde esta fecha, las partes firmantes quedan liberadas de los compromisos otorgados en el mismo ya que el mismo ha perdido su eficacia. Esta determinación se ubica en la parte dispositiva del acuerdo que al no haber sido recurrida por la entidad reclamante ha devenido firme y consentida, además de válida y eficaz conforme al art. 57 de la LRJAPPAC; dando sentido y coherencia al apartado 3ª de la estipulación CUARTA, así como a la interpretación que el Secretario que suscribe mantiene.

- Por último, el art. 30.2.4º, de la LOUA, establece que "*El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y PLAZO DE VIGENCIA,.....*". Considerar el convenio prorrogado "sine die" de seis en seis meses hasta que a la mercantil le convenga poner fin al mismo mediante la denuncia de su incumplimiento, y obtener la indemnización, contradice no solo el acuerdo del Ayuntamiento de 26 de enero de 2004, sino el artículo anterior de la LOUA. Consiguientemente, conforme a lo dispuesto en el art. 1284, se ha de interpretar la estipulación en el sentido de su legalidad para que produzca efecto ya que de otra forma contravendría el acuerdo y la ley derivando en la invalidez de la estipulación.

NOVENO.- En la estipulación QUINTA, se establece un régimen especial para el supuesto de incumplimiento de los plazos señalados en cada uno de los apartados de la estipulación CUARTA. En el A) para el 1º) y 2º); en el B) para el 3º) en cuanto a los plazos para el cumplimiento de los compromisos de la letra D de la estipulación TERCERA; y en el C), referente a los de la E); que es el que nos ocupa; estableciendo al respecto:

"C) Si transcurrido el plazo de dos años o dos años y medio (en este segundo caso, para el supuesto de que durante los dos primeros años se hubiese producido la aprobación provisional del instrumento de planeamiento que la contenga), no estuviera vigente la determinación urbanística del apartado E) de la Estipulación Tercera, la entidad Jetordi 5, S.A., podrá optar entre mantener el compromiso por otros seis meses (y, en su caso, así sucesivamente, al final de cada plazo) o entender el compromiso incumplido, en cuyo caso, tendrá derecho a que se le abone la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (1.225.000)€; entendiéndose que si en el plazo de diez días tras el cumplimiento del plazo, ya bien inicial o prorrogado, no hay una manifestación fehaciente por la entidad Jetordi 5, S.A., de entender el compromiso incumplido se entenderá prorrogado el mismo por otros seis meses.

Si durante la vigencia del presente compromiso fuesen efectivas determinaciones del documento de Revisión del P.G.O.U. municipal que no contuviesen la clasificación de la parcela afectada, se entenderá el compromiso incumplido, en cuyo caso, tendrá derecho la entidad Jetordi 5, S.A., a que se le abone la cantidad que se ha indicado anteriormente.

Si transcurren dos meses desde el momento en que la entidad Jetordi 5, S.A., tenga el derecho a obtener la indemnización fijada, sin que se le haya hecho efectivo por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Ayuntamiento, ésta devengará, a su favor, los intereses de demora, establecidos en el interés legal del dinero más cinco puntos, contados a partir de la fecha en que la mencionada entidad mercantil tuvo el derecho a obtener la indemnización.

El Ayuntamiento se compromete a consignar en el presupuesto municipal de 2.006, “ad cautelam”, la cantidad referida en el presente apartado C).”

Igual que en la interpretación de la estipulación anterior, la de esta, para averiguar de la intención de los otorgantes, requiere de la interpretación literal (art. 1281 del CC) y de la sistemática (art. 1285 del CC). En este sentido, de la redacción de la estipulación se extraen las siguientes conclusiones:

- Jetordi 5 S.A. tiene derecho a que se le abone 1.225.000 € si concurren las siguientes circunstancias:

- Que las determinaciones urbanísticas del apartado E) de la estipulación TERCERA no estuvieran vigentes o que entrada en vigor la Revisión durante el plazo de vigencia del compromiso –en este caso, 2 años y medio-, este no contenga la clasificación de la finca.
- Plazo: la no vigencia de las determinaciones o supresión de las mismas ha de tener lugar durante dos años o dos años y medio si se hubiera otorgado la aprobación provisional de la Revisión del PGOU, es decir, durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2004 y el 14 de marzo de 2006 o 14 de septiembre de 2006, en este caso si hubiere tenido la aprobación provisional.
- Opciones de Jetordi 5 S.A., en caso de que el Ayuntamiento no mantenga las determinaciones en dichos periodos o plazos será las siguientes:
 - Mantener el compromiso por otros seis meses.
 - Entender incumplido el compromiso, para lo cual ha de realizar manifestación fehaciente en el plazo de 10 días desde la terminación del plazo inicial (de dos años o dos y medio), o de cada una de las dos prórrogas de seis meses.
 - En este caso tendrá derecho al abono de 1.225.000€.
 - Si no manifiesta nada al término de la primera prórroga de seis meses se entenderá prorrogado el compromiso por otros seis meses más solamente.
- Transcurridos 2 meses, desde que se genere el derecho, sin que se le haya abonado dicha cantidad, tiene derecho al interés legal del dinero más cinco puntos.

Es de destacar que el Ayuntamiento se compromete a consignar en el presupuesto de 2006, “ad cautelam” la cantidad referida.

Conforme al art. 1283 del CC, “cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en el cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre que los interesados se propusieron contratar”. Por lo que lo que sólo cabe interpretar la estipulación, en el sentido de que procede el abono del 1.225.000 €, si el Ayuntamiento durante el tiempo de vigencia del convenio, dos años (acuerdo Pleno de 26-01-2004), no incluye en los documentos de aprobación inicial o provisional las determinaciones acordadas; si bien este compromiso, como excepción, se puede extender a dos años y medio (estipulación QUINTA, C)), en el supuesto de aprobación provisional de la Revisión del PGOU.

También constituye una excepción a la vigencia del convenio el hecho de que se pueda entender prorrogado durante seis meses si no hay manifestación fehaciente, más otros seis. Dada la redacción de la cláusula, que dice, primero “mantener el compromiso por otros seis meses”, y al final del párrafo “se entenderá prorrogado el mismo por otros seis meses”; no se puede interpretar que la prórroga es de seis en seis meses, sin límite temporal alguno, otorgando un derecho perpetuo a ejercer cuando a Jetordi 5 S.A. le conviniere. Sin que se pueda alegar a esta argumentación la dicción del paréntesis “(y, en su



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

caso, así sucesivamente hasta el final de cada plazo)", ya que ello iría en contra del plazo de vigencia de dos años del convenio según el acuerdo de Pleno de 26-01-2004, por lo que la interpretación correcta es que supone una excepción, y que sólo se admiten dos prórrogas de seis meses, y sólo a estas se refiere la matización del paréntesis. La no acotación del número de prórrogas supone un reconocimiento de obligaciones y derechos no comprendidos en los términos del convenio contradiciendo lo establecido en el art. 1285 del CC; así como lo dispuesto en el art. 1284 del mismo texto, al ser una interpretación que podría vulnerar el art. 30.2.1º de la LOUA, en cuanto penaliza al Ayuntamiento por el no cumplimiento de un compromiso que no depende de él sino de la Junta de Andalucía que es quien otorga la aprobación definitiva.

Y por otra parte al derivar en una indemnización semejante, esta podría atentar contra los intereses públicos municipales, sobre todo, de naturaleza económica, al no existir causa o título jurídico que la legitime ya que la operación de cesión de las parcelas surgió equilibrada y el pago de esta cantidad originaría descompensación de las contraprestaciones en perjuicio de la Corporación; encontrándose prohibida esta interpretación por el art. 1289 del CC, que dispone que cuando fuere imposible resolver la duda, si el contrato es oneroso, se resolverá a favor de la mayor reciprocidad de los intereses. Constituyendo prueba de ello el debate de la sesión de 26-01-2004, que consta en el acta correspondiente en donde el Concejal Delegado de Urbanismo, manifestaba que la reclasificación de terrenos no costaría dinero al municipio siendo un mero acto administrativo en el expediente de revisión del PGOU realizándola en los siguientes términos:

"... si vamos al precio del mercado al final saldrán prácticamente los mismos números, o más valorado el de llano de Torroba, seguro, váyase Vd. a cualquier tasador y a cualquier inmobiliaria que esté vendiendo actualmente viviendas y locales comerciales aquí en Rincón de la Victoria, pues bien, la valoración del Arquitecto Municipal, dice, que nuestros terrenos valen 995.222 euros y lo que entrega Torroba, la parcela íntegra y el 40% de su porcentaje 1.172.000 euros, desde ahí en valor catastral ya vale más lo que entrega Torroba, por eso se hace también esa recalificación que no le cuesta dinero al municipio, pero que está dentro de la revisión del PGOU, no le cuesta ni un duro, es un simple desarrollo del PGOU, ni un duro, es un simple acto administrativo aquí ..."

"... incluso ya muchos de ellos se han puesto en contacto con nosotros que también están dispuestos a hacer que no le cueste dinero a este municipio, es decir, también tienen terrenos por ahí y ahora que estamos en una revisión, pues en vez de dinero le voy a dejar que su parcela sea calificada como todo el mundo tiene pensado que salga el PGOU, con edificabilidad "x", y eso no le cuesta dinero al municipio y se están consiguiendo convenios y objetivos, yo creo que el convenio es bueno para el municipio.."

Pero además la valoración otorgada a las parcelas de ambas partes fue aceptada por la mercantil como acredita el hecho de que haya firmado el convenio y no haya interpuesto ningún recurso; por lo que es firme y consentida por ella.

También es necesario dejar constancia que el Ayuntamiento no consignó la cantidad de 1.225.000 € en el presupuesto de 2006 y la mercantil reclamante, no recurrió la decisión. Lo que acredita que esta era consciente de que aquel había cumplido en plazo con sus compromisos. Por lo que la situación, conforme al convenio ha sido aceptada y consentida por la reclamante.

DECIMO.- Una vez expirada la vigencia del convenio (14-03-2007, incluidas prórrogas), el Ayuntamiento, ha incoado un expediente de Modificación de Elementos del TRPGOU para el cambio de clasificación de suelo de la finca el Pozuelo y anexos, que comprende el Área de Oportunidad "C-5, Benagalbón" del POTAUM, publicada su aprobación inicial en el BOP nº 65 de 8 de abril de 2013; encontrándose en la actualidad en el trámite de informe de alegaciones para su aprobación provisional. Con fecha 07-05-2013, D. Jesús Torroba en representación de Jetordi 5 S.A., presenta alegaciones al expediente de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

modificación manifestando alegaciones técnicas al documento. Lo que demuestra, una vez más, que consiente y acepta que el plazo de vigencia del convenio ha expirado, y que por tanto no posee derecho alguno a la indemnización que se establecía en aquel; reconociendo que esta es la solución para la reclasificación de la finca el Pozuelo, y no la “supuesta ejecución extemporánea” de un convenio que no está vigente.

Para más abundamiento la finalidad de la estipulación TERCERA del convenio es posibilitar un uso global turístico en la finca denominada el Pozuelo que no está excluido entre los posibles en Suelo No Urbanizable como el que nos ocupa, ya que mediante la tramitación de un Proyecto de Actuación o Plan Especial (art. 42 de la LOUA), siempre que se declare plenariamente la utilidad pública de la actuación y su interés social, es posible dicha actuación sin necesidad de modificar la clasificación del suelo. Por lo tanto, esta cláusula de convenio determina la intensidad del uso y establece los plazos para su desarrollo asumidos por los firmantes.

El trámite del Proyecto de Actuación o Proyecto de Ejecución requiere la intervención del Ayuntamiento y de la Junta de Andalucía. El Ayuntamiento deja patente el interés y la utilidad pública aceptando la citada cláusula de convenio e impulsando en la ordenación territorial supramunicipal (POTAUM) su incorporación. La propia Junta de Andalucía hace también patente su interés incorporando en dicho POTAUM aprobado en 2006 el Área de Oportunidad C-5, que permite el desarrollo de este suelo en las condiciones recogidas en el convenio; por lo que la presentación de un Proyecto de Actuación o Plan Especial son instrumentos urbanísticos suficientes para legitimación del desarrollo urbanístico de la referida finca en las condiciones de estipulación TERCERA.E) sin necesidad de que las mismas sean aprobadas definitivamente en la revisión del PGOU y con más motivo en una Modificación de Elementos que el Ayuntamiento instruye para el cumplimiento literal del convenio.

En definitiva, la falta de desarrollo de las determinaciones de la estipulación TERCERA C) del convenio solamente es imputable a Jetordi 5 S.A. por no haber impulsado el Proyecto de Actuación o Plan Especial en la finca de su propiedad ya que la iniciativa solamente puede ser privada; y por otra parte las entidades intervinientes, Ayuntamiento y Junta de Andalucía, en la tramitación y aprobación de los referidos instrumentos han mostrado su interés, tanto público como social, en la realización material de los usos conveniados.

UNDECIMO.- Solo con la finalidad de dar cumplimiento en el acuerdo de resolución de la reclamación a todas las cuestiones que la misma pudiera plantear conforme a lo dispuesto en el art. 89 de LRJAPPAC, en este ordinal y en los dos siguientes se analizan las consecuencias jurídicas que se derivarían de la hipótesis interpretativa que mantiene Jetordi 5 S.A. en su reclamación de considerar vigente el convenio en la actualidad. Interpretación que esta Secretaría, como ha dejado constancia a lo largo de este informe no comparte. No obstante, se analiza como mera hipótesis de trabajo para determinar en todos los supuestos cuales serían los derechos y obligaciones que se pudieran derivar para el Ayuntamiento.

Aun considerando, como lo hace la entidad reclamante, la hipótesis de vigencia del convenio, también habría que desestimar la reclamación ya que la automaticidad alegada en cuanto al incumplimiento del compromiso no es como manifiesta aquella. Si bien el puro juego de los plazos establecidos en la estipulación CUARTA, 3ª en relación con las consecuencias y los establecidos en la estipulación QUINTA,C) puede dar lugar a esta conclusión; no es menos cierto que el Ayuntamiento ha cumplido con el contenido de los compromisos que le impone la estipulación TERCERA,E) en cuanto a la inclusión de las determinaciones urbanísticas a que se refiere en los documentos de la Revisión del PGOU correspondientes a las distintas fases de tramitación municipal (aprobación inicial y provisional). Ya que en documento de aprobación inicial aprobado por el Pleno el 5-08-2005 (BOP 17-08-2005), así como en el nuevo de aprobación inicial de 3-2-2009 (BOP 13-05-2009) han sido incluidas, como se acredita en el informe del TAG de Urbanismo de 10-03-2014, así como en el del Arquitecto Municipal de 7 de octubre de 2010. Incluso dichas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

determinaciones siempre se han contenido en las propuestas de documento de aprobación provisional formuladas y presentadas a la Consejería para su negociación de cara a la aprobación provisional previa a la definitiva. Pero la actitud del Ayuntamiento ha ido aun más lejos en el cumplimiento de este compromiso ya que presentó el 2008 una alegación al POTAUM que se encontraba en fase de exposición al público, en donde se propone, entre otras cosas, que se incorporen áreas de oportunidad turística como la de las determinaciones del convenio. La Junta de Andalucía estima la alegación e introduce en el referido plan, definitivamente aprobado mediante Decreto 308/09 de 21 de Julio (BOJA nº 142 de 23-07-2009), un área de oportunidad denominada C-5 (pg. 75 de normativa), que posibilita a nivel de planeamiento sub-regional y por tanto supramunicipal la actuación recogida en el convenio. Desde la aprobación inicial del PGOUM en 2005, el Ayuntamiento ha estado trabajando y negociando con la Junta de Andalucía al objeto de eliminar este obstáculo de índole legal para la inclusión de las determinaciones urbanísticas en cuestión, no solo en la documentación de aprobación provisional, sino para su aprobación en esta y con garantías de su aprobación definitiva.

Pero es más, como una vez desbloqueado el asunto a nivel del POTAUM la Junta de Andalucía continua exigiendo otras determinaciones para la aprobación provisional que impiden que la Revisión del PGOUM avance, el Ayuntamiento ha impulsado un expediente de Modificación de Elementos del TRPGOU para el cambio de clasificación del suelo de la finca el Pozuelo y anexos a que se refiere la estipulación TERCERA. E) y el expositivo IV del convenio, al cual, con fecha 07-05-2013, D. [REDACTED] en representación de Jetordi 5 S.A., presentó alegaciones; lo cual supone que el Ayuntamiento esta realizado todo lo que esta dentro de sus atribuciones para la efectividad real de su compromiso, aun fuera del plazo fijado. Así lo ha entendió la entidad mediante la formulación de la alegación que no es mas que una colaboración con la Corporación en el perfeccionamiento del documento y un reconocimiento expreso de que este está ejerciendo sus atribuciones legales en orden a la efectividad del compromiso.

Por ello, el Secretario que suscribe, considera que salvo el plazo el Ayuntamiento ha cumplido y esta cumpliendo tanto formal como materialmente con sus compromisos. Pues circunstancias sobrevenidas, como es la no aprobación de la Revisión del PGOM, por la Junta de Andalucía si no se introducen o eliminan determinadas actuaciones en el mismo, y en concreto la exigencia de la inclusión del Área de Actuación de la Finca el Pozuelo en el POTAUM, han hecho imposible por razones legales el cumplimiento del plazo de dos años de la estipulación CUARTA,3ª. Por lo que no puede ser objeto del convenio conforme al art.1.272 del CC, al disponer este que: *“No podrán ser objeto de contrato las cosas o servicios imposibles”*. Lo cual nos llevaría a la liberación del Ayuntamiento de este compromiso conforme a lo dispuesto en el art. 1.184 del CC que establece: *“También quedará liberado el deudor en las obligaciones de hacer cuando la prestación resultare legal o físicamente imposible”*. Quedando, igualmente, liberado del abono de la indemnización de 1.225.000 € al quedar exonerado del cumplimiento de la obligación principal.

En el supuesto concreto queda suficientemente acreditado que la aprobación inicial y provisional del documento de Revisión del PGOUM corresponde al Pleno del Ayuntamiento y la definitiva a la Consejería competente en materia de urbanismo, conforme a lo establecido en los arts 31 y 32 de la LOUA; y aunque esta regulación se conocía en el momento de la firma del convenio, lo que no se conocía eran las exigencias que la Consejería puso con posterioridad a la aprobación inicial para garantizar por ella la aprobación definitiva del mismo. Exigencias de cuya dificultad era y es consciente Jetordi 5 S.A., habida cuenta de que no presenta el escrito que considera de *“manifestación fehaciente hasta el 10-09-2010 y la reclamación previa el 2-11-2013, habiendo dejado transcurrir -a contar desde el 14 de marzo de 2006-, para la primera 4 años y 6 meses, y para la segunda 7 años y 8 meses. Durante todo este tiempo se han estado presentando ante la Consejería soluciones y alternativas; concluyendo en la tramitación del expediente de modificación de elementos*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

reseñado.

El Ayuntamiento consciente del interés que posee para el municipio la realización del área de actuación referida, aun no ha planteado la liberación de esta obligación pese a la imposibilidad legal que esta conllevando, sino que trata de darle cumplimiento mediante la alternativa de la Modificación de Elementos, que ha redactado con sus propios medios, planteando tácitamente una modificación del convenio en cuanto a los plazos, la cual es consentida y aceptada por Jetordi 5 S.A., por los hechos y circunstancias que se han expuesto anteriormente. Por ello, lo que se está realizando tácitamente y por inercia se debe formalizar mediante la instrucción del correspondiente expediente de modificación del convenio en cuanto a los plazos en sus estipulaciones CUARTA. 3ª y QUINTA. B) y C). Planteamiento que es acorde con la jurisprudencia dictada en aplicación de los arts. 1184 y 1272 del CC pudiendo citar como exponente las siguientes Sentencias:

“Si dicho precepto libera al deudor de su obligación de hacer cuando la prestación resultare legal o físicamente imposible, esto es lo ocurrido en el presente supuesto litigioso, en el que, como antes se ha dicho, y se vuelve a repetir, el no dar las demandadas, dentro del plazo de dos años, comienzo a las obras de urbanización de su finca fue debido a la imposibilidad legal consistente en que, dentro de dicho plazo, no les fue concedida la preceptiva licencia administrativa.” (STS 11 mayo 1991 [RJ 1991, 3658]).

“En relación con el art. 1184, la doctrina ha examinado la equiparación, a efectos de la extinción de las obligaciones de hacer, a la imposibilidad legal o física, la dificultad extraordinaria sobrevenida en el cumplimiento de la obligación al igual que lo ha hecho la jurisprudencia, al tratar de la posibilidad de construir dentro de nuestro derecho vigente, la cláusula <<rebus sic stantibus>> como medio de restablecer equitativamente el equilibrio de las prestaciones.” (STS 16 octubre 1989 [RJ 1989, 6927]).

“La tesis normativa contenida en el art. 1184 del CC ha de entenderse en sus términos literales en cuanto a la dicotomía que establece para el impedimento, entendiendo por legal aquella que por derivación del Ordenamiento jurídico y sea cual fuere la jerarquía normativa o la actuación de cualquier Organismo estatal establezca dentro de sus facultades una imposibilidad jurídica de cumplimiento.” (STS 15 diciembre 1987 [RJ 1987, 9434]).

“La finalidad perseguida por la cláusula contractual era dejar limpia de plásticos y papeles la finca; si esta limpieza no se puede realizar mediante su cremación a cielo abierto, esto no impide realizarla de otra manera (el fallo recurrido no señala el método); por lo que procede la modificación racional del contenido de la cláusula, de manera que, como señala la jurisprudencia citada, racionalmente resulte adecuado a la finalidad perseguida, sin que, pro otra parte, pueda confundirse la imposibilidad con la dificultad-S. 10 marzo 1949 (RJ 1949, 269)-.” (STS 11 noviembre 1987 [RJ 1987, 8372]).

“Si en un tiempo, por virtud de las disposiciones administrativas que imposibilitaron la construcción en la parcela, no pudieron llevarse a efecto, la nulidad de tales disposiciones al hacer desaparecer dichos obstáculos hacían posible el cumplimiento de la prestación y el precepto legal –art. 1184 del CC- cuya vulneración se acusa, ha de ser interpretado restrictivamente, atendiendo como ya dijo la Sentencia de esta Sala de 10 de marzo 1949 <<a los casos y circunstancias>>, lo que significa que si en supuesto como el aquí contemplado se liberara al deudor del cumplimiento de su obligación de construir, se produciría a su favor un enriquecimiento injusto, al quedar dueño de un terreno que para edificar se le entregó y que ya es apto para ello, sin ninguna contraprestación de su parte.” (STS 13 marzo 1987 [RJ 1987, 1480]).

“Aunque es cierto como se argumenta en el motivo y así lo proclamó la Sentencia de esta Sala de 8 de junio 1906 que no se debe confundir dificultad con imposibilidad, también lo es que como matizó la S. 10 marzo 1949 (RJ 1949, 269) la distinción entre imposibilidad y dificultad no resulta fácil, debiéndose estar a los casos y circunstancias.” (STS 5 mayo 1986 [RJ 1986, 2339]).

“Según consta como hecho declarado probado en la instancia, el comprador cumplió



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

con sus compromisos, no pudiendo aquél estar en condiciones de justificar su incumplimiento, alegando que, físicamente, no podía entregar aquel tipo de embarcación, porque no podía construirlo, pues es un alegato que, aparte de evidenciar una clara mala fe, como dijeron los Juzgadores de instancia, la llamada imposibilidad existía ya en el momento de la firma del contrato contrariamente a lo requerido por el art. 1184 del Código, que contempla el suplemento de que la prestación devenga imposible con posterioridad.” (STS 26 mayo 1980 [RJ 1980, 3076])

“La imposibilidad de la prestación, en la precisa modalidad convenida, en las obligaciones de hacer, determina la modificación de su contenido de manera que el comportamiento o resultado material a realizar por el deudor en beneficio del acreedor será el que racionalmente resulte adecuado atendidas las circunstancias del caso y la finalidad perseguida por el contrato, según se desprende de una interpretación del art. 1184 atemperada a la <<ratio legis>>, a no ser que se trate de imposibilidad originaria esencial en el juego de intereses de los otorgantes, a la luz de la buena fe como principio fundamental de la contratación que el art. 1258 proclama respecto al qué y al cómo de la prestación –SS. 5 junio 1945 (RJ 1945,698), 10 marzo 1949 (RJ 1949, 269), 31 mayo 1954 (RJ 1954, 1580), 19 mayo 1961 (RJ 1961, 2324), 9 diciembre 1963 (RJ 1963, 5219), 18 enero 1964 (RJ 1964, 204) y 29 enero 1965 (RJ 1965, 262)-, y que sea instada la declaración de nulidad.” (STS 22 febrero 1979 [RJ 1979, 523]). Retira esta doctrina la STS 11 noviembre 1987 (RJ 1987, 8372).

Dada la naturaleza jurídico-administrativa y contractual del convenio, el expediente de modificación del mismo se tendría que realizar siguiendo los tramites genéricos del art. 59 del TRLCAP, RDLG 2/2000 de 16 de Junio (vigente en el momento de la aprobación del convenio), que dispone:

“1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 .

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros)”.

Dadas las circunstancias anteriores si la entidad Jetordi 5 S.A. no acepta un acuerdo de modificación del convenio, puede constituir un indicio de mala fe en el cumplimiento del contrato, y sobre todo al exigir la inclusión de la estipulación indemnizatoria referida. Ello conforme a lo dispuesto en el art. 1258 del CC que dispone: *“Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, al uso y la ley”.*

DUODECIMO.- Así mismo continuando con la hipótesis de vigencia del convenio (ordinal undécimo) en los términos planteados por la reclamante, como solución más grave



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

para las dos partes, el Ayuntamiento también puede incoar un procedimiento de Declaración de Nulidad de la estipulación CUARTA.3 y QUINTA. B) y C)

Según el art. 61 del TRLCAP, "*Los contratos regulados en la presente ley serán inválidos cuando lo sea algún de sus actos preparatorios o el de adjudicación por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los artículos siguientes*"; disponiendo el art. 62: "*Son causas de nulidad de Derecho Administrativo las siguientes: a) Las indicadas en el art. 62.1º de la LRJAPPAC....*" Que establece las siguientes:

"1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

*a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal"

Por lo que se refiere a las estipulaciones referidas al convenio objeto de este informe, entiendo que pueden concurrir las siguientes causas:

1.- Los actos que tengan un contenido imposible:

La imposibilidad viene determinada por lo informado en el ordinal anterior al que me remito para evitar reiteraciones. No obstante es obligado resaltar que el mantenimiento de la cláusula penal de indemnización de 1. 225.000 €, en los términos de su redacción, se estaría provocando un ENRIQUECIMIENTO INJUSTO en beneficio de Jetordi 5 S.A., ya que dicha cláusula se dispone para garantizar un compromiso, que el Ayuntamiento ha cumplido y esta cumpliendo, si llega a aprobarse puede originar una doble prestación por el municipio, la realidad de las determinaciones urbanísticas y el pago de la indemnización. De no materializarse las determinaciones, ningún perjuicio se le estaría ocasionando a la mercantil ya que no se esta empeorando su situación económica con respecto a la que tenía antes de la firma del convenio en este concreto aspecto; de nada se está privando a la entidad, ya que esta parte del convenio solo garantiza los compromisos de planeamiento, pero no la permuta que se contenía en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA A),B) y C) que surgió equilibrada y aceptada la diferencia de valoración de parcelas que ascendía a 159.235,36 €, a favor de Jetordi 5 S.A., por la que se pago en correspondiente IVA, según consta en la escritura otorgada el 5 de abril de 2004. Dicha diferencia se encuentra dentro del margen del 40% que como mucho exige el art. 24 la Ley 7/99 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el art 47 de su reglamento (decreto 18/2006) para su realización. Por lo que si se considera la indemnización por incumplimiento su causa no puede ser otra que integrar el valor de la permuta a favor de la mercantil con lo cual la diferencia de de valoraciones supondría más del 100% contraviniendo estas disposiciones es constituyendo una imposibilidad legal para su aplicación, en la interpretación que realiza la reclamante del convenio; y originando un derecho en Jetordi 5 S.A. para el que carece de los requisitos esenciales para su adquisición ya que es principio reconocido en nuestro derecho y jurisprudencia que nadie puede enriquecerse injustamente; y en este supuesto no existe causa para que Jetordi 5 S.A. sea acreedor del 1.225.000 €, y por supuesto, para que el Ayuntamiento libere dicha cantidad, empobreciendo al mismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Por otra parte durante el debate de la sesión el Concejal Delegado de urbanismo, como ha quedado reflejado en el ordinal OCTAVO de este informe dijo que en ningún caso le costaría dinero alguno al Ayuntamiento, y ningún concejal manifestó nada al respecto. Por lo que se podría estar infringiendo lo dispuesto en el art. 1.258 del CC en cuanto a que el cumplimiento de los contratos ha de realizarse conforme a los principios “de buena fe, al uso y a la ley”. Infringiéndose flagrantemente el primero por parte de la mercantil.

2.- Por haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legamente establecido:

Si bien el convenio, en general estaba informado por TAG de Urbanismo y en sus aspectos económicos por el Arquitecto Municipal que establecía el equilibrio de prestaciones de los bienes a permutar, incluso por el Sr. Interventor en cuanto a la sujeción al IVA de las diferente valoración; sobre la estipulación QUINTA. C) no obra en el expediente Informe alguno al respecto, ni del Arquitecto Municipal sobre los aspectos económicos ni del Sr. Interventor sobre su fiscalización conforme a lo dispuesto en el art. 213 y ss del TRLRHL y 148 de la LGP. Ello es debido a la consideración de que por la propia redacción del la estipulación TERCERA. E) y CUARTA.3ª y del propio acuerdo aprobatorio del convenio de 26 de enero, resultaría imposible la aplicación de la estipulación QUINTA, 3), y especialmente en lo que se refiere a la indemnización. De seguirse la interpretación que realiza el declarante al faltar el informe de intervención sobre dicha obligación generadora de gasto, se estaría privando al Pleno del conocimiento de necesario para adoptar el acuerdo pudiendo derivar en nulidad de pleno derecho conforme a este apartado, ya que no se ha previsto en el presupuesto ninguna cantidad destinada a esta finalidad, y en todo caso anulabilidad conforme al art. 63.2 de la misma Ley. Así lo atiene manifestado una sólida jurisprudencia:

Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) de 13 julio 2004. RJ 2005\413):

“B) Si ello es así, esto es, si se persigue con el convenio (también y junto a un hipotético interés urbanístico no justificado) la liquidación y pago de una deuda contraída por la Corporación, entra en juego la exigencia legal de una intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico [artículo 195.2.a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales], pues debe conocerse si la deuda existe y si las contraprestaciones pactadas en el convenio son aptas. y precisas para el logro de aquel fin. En un caso como el de autos, el informe previo del Interventor constituye un elemento de juicio indispensable, tanto para la formación de la voluntad del órgano colegiado que decide sobre la aprobación del convenio, como para que éste sea apto para alcanzar el fin propuesto; y su omisión obliga a apreciar, cuando menos, la causa de anulabilidad que el actor invocó en su escrito de demanda, esto es, la prevista en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992”.

Sentencia Tribunal Superior de Justicia de País Vasco, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), núm. 769-2001 de 29 junio. JUR 2001\306883:

“Ciertamente concurre el vicio denunciado por el recurrente de haberse omitido los preceptivos informes de Secretaría e Intervención, ya que dicha omisión infringe lo dispuesto por el art. 113.1ª párrafo segundo del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril, de preferente aplicación en materia de contratación de las corporaciones locales conforme a la STS 17 de junio de 1992 (RJ 1992, 5385), precepto que se exige que la aprobación del expediente de contratación comprenda el pliego de cláusulas económico-administrativas y vaya precedido de los informes del Secretario y del Interventor de la corporación.

Sin embargo, y pese a tratarse de dictámenes preceptivos, su omisión no acarrea la nulidad de pleno derecho del acto administrativo ex art. 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

tenor de la doctrina del TS (SS de 7 de febrero de 2000 [RJ 2000, 10360] y 25 de mayo de 1996 [RJ 1996, 3988]), ya que no equivale a prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sino sólo su anulabilidad a tenor de lo dispuesto por el art. 63 LRJAP y PAC.

En el caso de autos, aun cuando consta que ambos informes se emitieron con posterioridad (11-2-97), no cabe ignorar que su ausencia privó a la Corporación y al propio recurrente de un conocimiento más completo de la naturaleza y consecuencias del acto sometido a la aprobación del pleno de la corporación, por lo que procede declarar su disconformidad a derecho y anularlos, máxime en atención a las reservas que acerca de la legalidad del Convenio se deducen de uno de los citados informes.”

3.- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición:

Los límites legales dispuestos en apartado 1 anterior -al que me remito- constituyen a su vez requisitos esenciales para la adquisición del derecho que reclama. Así, el principio de enriquecimiento injusto, hacer que la reclamante no puede adquirir el derecho que solicita al no haber realizado una contraprestación, ni el Ayuntamiento una actuación que le suponga a Jetordi 5 S.A. un deterioro patrimonial por este importe.

Igualmente la superación del 40% en el valor de los bienes para que la permuta sea factible legalmente, constituye otro límite que opera como requisito esencial par la materialización del importe.

Por último, el principio de “buena fe” impide la materialización de derechos cuando se infringe el mismo en el cumplimiento de un contrato operando como requisito para la exigencia de los mismos (art. 1.258 del CC).

DECIMOTERCERO.- A nivel administrativo queda por determinar la repercusión en el procedimiento de tramitación de la reclamación previa de la notificación efectuada del informe del TAG de Urbanismo a la representación de la entidad interesada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 82 y 83 de la LRJAPPAC y en los art. 172 a 175 del ROFRJCCLL los informes son actos de instrucción, que no resuelven el expediente sino que tienen por finalidad ilustrar al órgano que ha de tomar la decisión, que en la administración local conforme al art. 210 del ROFRJCCLL corresponde al Alcalde, Pleno, Comisión de Gobierno y Concejales Delegados y a otras autoridades con facultades delegadas para resolver mediante actos que afecten a terceros. Por lo que solo posee el efecto de ser una opinión más fundada en derecho que junto con este informe que es otra opinión, integra el expediente de resolución de la reclamación, correspondiendo en este caso al Pleno adoptar la decisión que estime mas conveniente en base a los dos informes referidos u otros que estime conveniente recabar.

No obstante, habida cuenta que al interesado antes de someterlo el asunto a Comisión Informativa, se le ha dado traslado del informe del TAG de urbanismo de 10-03-2014, sería conveniente darle traslado del presente informe, al objeto de que la información facilitada en todo momento se corresponda con la realidad administrativa del expediente.

DECIMOCUARTO.- En este marco jurídico, Jetordi 5 S.A., presenta manifestación fehaciente de incumplimiento en el Registro de Entrada del Ayuntamiento el 10 de septiembre de 2010, nº 15.345, por lo que esta fuera del plazo acordado en el convenio que expiró el 14 de marzo de 2007, incluidas las dos prórrogas adicionales de 6 meses (dos años de vigencia, 14-03-2006; más dos prórrogas de 6 meses, 14 marzo de 2007). Y el 12 de noviembre de 2013, reclamación previa a la vía contenciosa, también extemporáneamente, en primer lugar, respecto al plazo de vigencia del convenio, 14 de marzo de 2007; y en segundo lugar respecto del escrito de 10 de septiembre de 2010. Por considerar que la manifestación fehaciente la tenia que haber realizado, en todo caso, antes del 24 de marzo de 2007, y la reclamación previa, una vez producido el acto presunto que tiene lugar en el plazo de tres meses (24 de junio de 2007 sin respuesta de la administración



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

(art. 42.3 LRJAPPAC) a contar desde presentación de la manifestación fehaciente. Y si no se le da cumplimiento o recibe respuesta en el plazo también en el plazo de tres meses, se entenderá denegada presuntamente y puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses. Por lo que al no haber presentado la manifestación fehaciente antes del 24 de marzo de 2007, ha prescrito su derecho y la situación jurídica del convenio deviene firme y consentida, en los términos de este informe.

DECIMOQUINTO.- Sobre la base de todo lo expuesto, considero que la Corporación debe declarar la inadmisibilidad de la Reclamación Previa presentada el día 02-11-2013, por Jetordi 5 S.A. conforme al art. 29 de la LJCA interesando el abono de la indemnización prevista en la estipulación QUINTA.C) del convenio suscrito el 14 de febrero de 2004 y ratificado por el Pleno en sesión de 26 de enero de 2004; dada su extemporaneidad habida cuenta de que el convenio finalizó su vigencia, incluida prórrogas, el 14 de marzo de 2007, resultando improcedente la misma conforme al art. 29 de LJCA de acuerdo con el desarrollo efectuado en los ordinales anteriores.

Este es mi informe sobre el asunto planteado, que como siempre someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante la corporación con su superior criterio decidirá.

En Rincón de la Victoria, a 17 de marzo de 2014. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Miguel Berbel García.>

III. El Ayuntamiento Pleno en acuerdo plenario de fecha 31-3-2014 adopta la propuesta de la Alcaldía de declarar la inadmisibilidad de la Reclamación Previa presentada el día 02-11-2013 y nº de r.e. 15.515, por D. [REDACTED] en representación de Jetordi 5 S.A. conforme al art. 29 de la LJCA interesando el abono de la indemnización prevista en la estipulación QUINTA. C) del convenio suscrito el 14 de febrero de 2002 y ratificado por el Pleno en sesión de 26 de enero de 2004; de acuerdo con el informe emitido por el Sr. Secretario General de la Corporación de fecha 17 de marzo del corriente, anteriormente reproducido que constituye la motivación del presente acuerdo.

Y en este punto hay que concretar que el argumento del referido informe, como consta en su fundamento jurídico 14º era que no había lugar a lo pretendido porque **“está fuera del plazo acordado en el convenio que expiró el 14 de marzo de 2007, incluidas las dos prórrogas adicionales de 6 meses (dos años de vigencia, 14-03-2006; más dos prórrogas de 6 meses, 14 marzo de 2007). Y el 12 de noviembre de 2013, reclamación previa a la vía contenciosa, también extemporáneamente, en primer lugar, respecto al plazo de vigencia del convenio, 14 de marzo de 2007; y en segundo lugar respecto del escrito de 10 de septiembre de 2010. Por considerar que la manifestación fehaciente la tenía que haber realizado, en todo caso, antes del 24 de marzo de 2007, y la reclamación previa, una vez producido el acto presunto que tiene lugar en el plazo de tres meses (24 de junio de 2007 sin respuesta de la administración (art. 42.3 LRJAPPAC) a contar desde presentación de la manifestación fehaciente. Y si no se le da cumplimiento o recibe respuesta en el plazo también en el plazo de tres meses, se entenderá denegada presuntamente y puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses. Por lo que al no haber presentado la manifestación fehaciente antes del 24 de marzo de 2007, ha prescrito su derecho y la situación jurídica del convenio deviene firme y consentida, en los términos de este informe”**. Es decir, se basa la desestimación de lo solicitado en que el **CONVENIO EXPIRO EL 14 DE MARZO DE 2.007**, EN DEFINITIVA que a la fecha de la petición de su presunto incumplimiento este ya no era vigente.

IV. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Málaga, Procedimiento Ordinario 612/2014, dicta Sentencia 158/15 de fecha 29-5-2015 declarando inexistente la inactividad de la Administración y confirma la Resolución impugnada.

INFORME

I. En cuanto al alcance de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

de Málaga ha de decirse que si bien analiza en sus fundamentos de derecho el contenido de la presunta pretensión del demandante de la reclamación, pretendiendo prejuzgar la bonanza o no de la misma, para el supuesto que el convenio estuviese vigente y las consecuencias que ello derivaría, quizás extralimitándose en lo que le correspondía, sin embargo es claro en su fallo, así:

1º. – Declara inexistente la inactividad de la Administración.

2º. – Confirma la Resolución impugnada (acuerdo adoptado en el punto 3 del pleno municipal de fecha 31 de marzo de 2.014) “POR SER AJUSTADA A DERECHO”. Es decir, considera que no ha lugar a la reclamación interesada ya que **al no haber presentado la manifestación fehaciente antes del 24 de marzo de 2007, ha prescrito su derecho y la situación jurídica del convenio deviene firme y consentida**, que es precisamente lo que disponía dicha Resolución. Es decir, el convenio no está vigente.

Así lo entendió, de su sola lectura, este Ayuntamiento, dado el fallo contundentemente desestimatorio, sin duda alguna, del recurso planteado y la imposibilidad de poder recurrirlo por parte de esta entidad local, dada su clara literalidad plenamente satisfactoria a sus intereses y pretensiones. Cualquier interpretación del mismo, contraria a su literalidad, sería atentatoria contra el principio de defensa de este Ayuntamiento, que le sumiría en una postura de indefensión, ya que se le hubiese privado de su legítimo derecho a recurrir la Resolución judicial. Asimismo, la parte recurrente, que en el escrito de su solicitud pretende darle un sentido e interpretación distinta al claro fallo de la Resolución judicial, si realmente hubiese querido contrastar esta interpretación contraria a la literalidad del fallo, debería haber empleado los medios procesales legalmente previstos para ello, y sin embargo, no procedió ni tan siquiera a recurrir la Resolución judicial que reiteramos, confirmó la Resolución impugnada “POR SER AJUSTADA A DERECHO”

Por lo tanto es patente que lo pretendido es una cuestión de cosa juzgada, en los términos, entre otros de lo dispuesto en los artículos 400 y 222.2 Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que le impiden plantear sucesivos procesos con la misma petición, lo que resultaría antieconómico para la Administración local, el Estado y fuente de inseguridad jurídica para la contraparte. Así, los efectos materiales de la cosa juzgada se extenderán necesariamente sobre la totalidad de los hechos y títulos jurídicos que en el momento de la interposición de la demanda eran conocidos por el actor, tanto si los hubiera alegado expresamente, como si hubiera omitido alguno de ellos.

II. A los solos efectos dialécticos, apuntar que, en todo caso, D. Carlos García-Manrique y García Da Silva, según la escritura de poder que acompaña y que le ha otorgado la mercantil Jetordi 5, SA, no está habilitado para la manifestación que realiza en su escrito de fecha 15-9-2015, Reg Ent municipal nº 14397, que se concreta en la siguiente: *“manifestación fehaciente de mi mandante, la entidad JETORDI 5, SA, de entender el compromiso incumplido”*. Manifestación que motiva la reclamación, para la que sí estaría habilitado según los términos de la escritura de apoderamiento.

Y se opina, a criterio del informante, que no está habilitado, por los propios términos del apoderamiento, por otra parte, nada claro en sus inicios {ya que no se concreta que puede hacer, se refiere simplemente a “cuantas sean necesarias”, ¿pero qué?, al contrario de la claridad de los otros apartados A) y B) de la escritura de apoderamiento}, y que en su apartado C) dice textualmente lo siguiente: *“Comparecer y representar ante cualquiera Administraciones públicas, realizando en su nombre y representación cuantas sean necesarias ante los mismos, y a título ejemplificativo y no excluyente, tomar parte en licitaciones, formular alegaciones y denuncias, interponer recursos y reclamaciones, desistir, renunciar o solicitar vista de expedientes, informes, autorizaciones y cuantos documentos consten en archivos públicos”*; en definitiva para nada se le apodera para decidir si un compromiso entre su apoderada y un tercero está incumplido o no, cuestión que va mucho más allá de lo apoderado y que le compete decidir y manifestarse al propio órgano poderdante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

A lo que apuntar que a pesar que en el requerimiento efectuado se le plantaba dicha circunstancia para que lo justificase, nada apuntó en el escrito con el que contestaba/cumplimentaba el referido requerimiento.

Por lo tanto, se tendría por no hecho el referido escrito a los efectos del artículo 32.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y en su virtud la solicitud de reclamación que nos ocupa sería la que realizó D. [REDACTED], e/r de la entidad Jetordi 5, SA, en su escrito de fecha 17-11-2015, Reg Ent municipal nº 18467.

III. Y siguiendo a los efectos meramente dialécticos, y suponiendo que el convenio estuviese vigente (que es mucho suponer, ya que está vencido como se dice argumenta y justifica ampliamente en el informe de Secretaría General emitido en su día y como se ha reconocido judicialmente en la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de los de Málaga), la solicitud D. [REDACTED], e/r de la entidad Jetordi 5, SA, en su escrito de fecha 17-11-2015, Reg Ent municipal nº 18467, estaría fuera del plazo previsto en el apartado C) de la Cláusula Quinta para hacer la manifestación y reclamación que se contiene en su escrito por lo que tampoco habría lugar a la misma.

PROPUESTA: Procede la desestimación de la Reclamación de cantidad interesada por la mercantil Jetordi 5 S.A., basada en la Cláusula Quinta C de Convenio Urbanístico suscrito con la misma el 14 de enero de 2.004.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor Jurídico.- (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián.

La Comisión con 12 votos a favor (4 PP, 3 PSOE, 2 ARINCON, 1 C's, 1 IULV-CA, 1 PA), y 1 abstención (Concejal no Adscrito), dictamina la desestimación de la reclamación de cantidad interesada de acuerdo con el precedente informe jurídico emitido.”

Don Antonio Sánchez Fernández del PSOE. Felicita al Secretario del Ayuntamiento que es el que ha llevado el peso fundamental en el informe tan amplio que consta en el expediente, en base al cual entienden que se debe desestimar la reclamación instada por la mercantil.

Es un asunto que viene de largo, y que desde el área de urbanismo pretenden darle una solución definitiva para que no venga más la reclamación aunque está con el informe jurídico obrante en el expediente en el que se entiende que por parte del Ayuntamiento se ha realizado todas las obligaciones contenidas en el mismo.

En base al cumplimiento de esas obligaciones es por lo que hoy pueden decir que están en disposición de desestimar de nuevo dicha reclamación. Además hace mención de que dicha reclamación en el año 2014 fue efectuada ya por dicha mercantil, en aquel momento, no tenían las cosas tan claras. El informe que se emitió en su momento por parte de la asesoría jurídica era favorable a la interpretación de la mercantil y, gracias a una Junta de Portavoces donde el grupo de la oposición consiguió convencer al equipo de gobierno, el asunto se quedó sobre la mesa estudiándose más en profundidad por la Secretaría del Ayuntamiento que entendió que no era procedente estimar dicha reclamación.

La sentencia, motivada porque la entidad acudió a la vía judicial, ha venido a darles la razón sobre la primera desestimación y a darles las pistas sobre la segunda desestimación, pero sobre todo es importante destacar de la misma que en ella pueden ver el futuro que deben seguir para que no se vuelvan a encontrar con la misma reclamación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Se congratula de que por tanto todos los grupos del Ayuntamiento estén de acuerdo en que han actuado conforme a derecho no estimando dicha reclamación en el pasado, así como en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio del año 2004, que es justamente lo que les permite hoy desestimar la misma y entender que tienen que seguir adelante para que no vuelva a suceder.

Pide por tanto la aprobación unánime de todos los grupos para desestimar dicha reclamación.

Don Antonio Manuel Rando Ortiz del PP. En cuanto a la intervención del portavoz del PSOE que ha dicho que, independientemente de la sentencia y el camino que marca, hay una solución definitiva. Le gustaría saber si dicha solución definitiva va en relación al contenido de la sentencia o de la aprobación de la modificación de elementos del Pozuelo.

En cualquier caso contaban con un informe de la asesoría jurídica de urbanismo y cree que fue la única vez, en los trece años que lleva en el Ayuntamiento, que se ha tomado una decisión en contra de un informe jurídico, pidiendo otro informe a la asesoría jurídica. Con lo cual en aquel momento tuvo sus controversias y aunque la oposición hizo su trabajo, el equipo de gobierno paró ese acuerdo (en una Comisión de Acción Administrativa y Recurso, no en Junta de Portavoces). Por tanto el acuerdo seguramente será unánime ya que cree que todos están de acuerdo en que todavía no se le va a pagar a ese señor el dinero que reclama. Aunque no es del todo seguro ya que la sentencia deja alguna sombra de duda, lo cual habrá que solventar lo antes posible.

Don Antonio Sánchez Fernández del PSOE. Cree que en su primera intervención ha procurado ser lo más objetivo, ecuánime y justo posible en base a un informe jurídico que se emitió durante la anterior legislatura. Se trató el asunto en una Junta de Portavoces, cree recordar, y después en la Comisión pertinente e incluso en el Pleno.

En la Junta de Portavoces la oposición protestó ya que no estaban de acuerdo en que se indemnizase, y durante el periodo de reflexión que hubo hasta el pleno el equipo de gobierno decidió dejarlo sobre la mesa para que se estudiase más en profundidad.

En base a dicho estudio se determinó que no se tenía derecho a la indemnización por parte de la empresa, siendo corroborado por la sentencia.

El Ayuntamiento instó a dicha modificación inicialmente, lo cual provocó alegaciones por parte del propio interesado que están actualmente en estudio y en disposición en breve de continuar la tramitación. Así mismo, en la revisión del Plan General dicha zona también se contempla, incluso el Ayuntamiento hizo las daciones al POTAUM para que la consideraran zona de oportunidad turística.

Por tanto la sentencia ha dado pie a esta reclamación por parte del particular pero desde el Ayuntamiento se entiende que no tiene derecho ahora, ni lo tendrá en un futuro. Para que no quede ninguna duda, desde el área de urbanismo van a continuar con los trámites para que no exista ninguna oportunidad de que esa empresa siga reclamando lo que el equipo de gobierno cree que no le corresponde, ya que el Ayuntamiento ha cumplido con las obligaciones que determinaba el convenio.

En resumen, lo lógico y necesario es la unidad de todos para que el punto se apruebe por unanimidad ya que no se ajusta a derecho y procede su desestimación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

El Pleno de la Corporación, por 20 votos a favor (7 PP, 4 PSOE, 2 C's, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 1 abstención (CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

7) MOCIÓN INSTITUCIONAL RECONOCIMIENTO AL FUTBOLISTA Y VECINO JOSÉ LUÍS MONREAL. (G:1555/2016).- Se transcribe la siguiente Moción Institucional:

“TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES CON REPRESENTACIÓN EN ESTE AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (PSOE, AHORA RINCÓN, IZQUIERDA UNIDA, PARTIDO ANDALUCISTA, PARTIDO POPULAR Y CIUDADANOS) Y CONCEJAL NO ADSCRITO

presentan la siguiente

**MOCIÓN INSTITUCIONAL AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE RINCÓN DE LA VICTORIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 12 de febrero falleció el que fuera jugador y entrenador del extinto CD Málaga, José Luis Monreal Sotillo.

José Luis Monreal nació el 10 de abril de 1943 en Madrid, pero desde 1964 se afincó en Málaga, donde llegó para formar parte del filial malaguista, el Atlético Malagueño. Además, fue entrenador del CD Estepona, Polideportivo Ejido y CD Antequerano

Monreal, exlateral izquierdo que disputó cerca de 300 encuentros con la camiseta blanquiazul, entre Liga y Copa, es considerado como uno de los mejores laterales izquierdos en la historia del Málaga. Además es el tercer jugador que más partidos ha jugado en la máxima categoría por detrás de Miguel y Martínez.

Tras su retirada, pasó a formar parte del cuerpo técnico y dirigió al CD Málaga como entrenador durante la temporada 1991-92.

Además de futbolista, José Luis Monreal fue un consumado practicante de cualquier actividad deportiva. Así, como amante del deporte, fue uno de los fundadores y miembro de la Junta Directiva, en diferentes etapas, del Club de Tenis Serramar en la La Cala del Moral, donde residía desde hace cerca de 30 años.

Por todo lo anterior, proponemos el siguiente **reconocimiento** público en este Pleno a la persona de **D. José Luís Monreal Sotillo**, como homenaje a su trayectoria deportiva y personal, y como vecino de este municipio.

Rincón de la Victoria, a 23 de febrero de 2016. Fdo. Don Antonio Sánchez Fernández, Portavoz PSOE; Don Antonio Miguel Moreno Laguna, Portavoz Ahora Rincón; Don Pedro Fernández Ibar, Portavoz IULV-CA-Para la Gente; Don José María Gómez Muñoz, Portavoz PA; Don Sergio A. Díaz Verdejo, Portavoz Partido Popular; Doña Elena Aguilar Brañas, Portavoz Ciudadanos, Don Antonio Pérez González, Concejal no adscrito.”

Sra. Alcaldesa. Dicho punto explica que ha sido propuesto por el concejal de Deportes debido al reciente fallecimiento, el 12 de febrero, del vecino del municipio, José



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Luís Monreal. Se ha consensado una moción institucional para que tuviera una mención especial en el seno del Pleno.

Don Javier López Delgado del PSOE. Pasa a leer la moción:

El pasado 12 de febrero falleció el que fuera jugador y entrenador del extinto CD Málaga, José Luis Monreal Sotillo.

José Luis Monreal nació el 10 de abril de 1943 en Madrid, pero desde 1964 se afincó en Málaga, donde llegó para formar parte del filial malaguista, el Atlético Malagueño. Además, fue entrenador del CD Estepona, Polideportivo Ejido y CD Antequerano

Monreal, exlateral izquierdo que disputó cerca de 300 encuentros con la camiseta blanquiazul, entre Liga y Copa, es considerado como uno de los mejores laterales izquierdos en la historia del Málaga. Además es el tercer jugador que más partidos ha jugado en la máxima categoría por detrás de Miguel y Martínez.

Tras su retirada, pasó a formar parte del cuerpo técnico y dirigió al CD Málaga como entrenador durante la temporada 1991-92.

Además de futbolista, José Luis Monreal fue un consumado practicante de cualquier actividad deportiva. Así, como amante del deporte, fue uno de los fundadores y miembro de la Junta Directiva, en diferentes etapas, del Club de Tenis Serramar en la La Cala del Moral, donde residía desde hace cerca de 30 años.

Por todo lo anterior, proponemos el siguiente reconocimiento público en este Pleno a la persona de D. José Luís Monreal Sotillo, como homenaje a su trayectoria deportiva y personal, y como vecino de este municipio.”

Sra. Alcaldesa. Aclara que antes ha mencionado a los portavoces de los grupos municipales pero también se refería al concejal no adscrito, Antonio Pérez.

Don Sergio Antonio Díaz Verdejo del PP. Desde el grupo popular dan su más sentido pésame a los familiares y amigos de D. José Luís Monreal Sotillo, persona que desde hace 30 años decidió sentar sus bases en Rincón de la Victoria siendo muy activo en la sociedad, especialmente en asuntos deportivos. Es por ello que se unen al reconocimiento aunque entiende que a los familiares y amigos les hubiera gustado que fuera en vida. “Descanse en Paz”.

Don José María Gómez Muñoz del PA. Rectifica al portavoz del PP en cuanto a los 30 años que ha dicho que lleva asentado ya que son 51 los que lleva en la provincia.

Fue un gran jugador, uno de los mejores de la cantera del Málaga, con una gran trayectoria.

Se une al pésame a la familia, a su hijo José Luís y a su hija, y aunque es cierto que se podía haber hecho en vida, nadie esperaba que un auténtico atleta falleciera repentinamente.

Para él ha sido un placer haber participado 2 temporadas como jugador, teniéndolo a él como entrenador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

“Descanse en Paz”.

Don Pedro Fernández Ibar de IU.LV-CA PARA LA GENTE. Se unen al reconocimiento. Para la gente de la Cala era común verlo haciendo deporte, así como en el Club de tenis Serramar.

Ha sido una persona importante en la difusión del deporte, cuando había momentos en los que no era así, por lo que a nivel local lo ha impulsado.

Finaliza dando un recuerdo para su familia.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar la moción anteriormente transcrita.

8) MOCIÓN DE CIUDADANOS SOBRE SITUACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN ANDALUCÍA (G:1554/16).- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2016, ha emitido el siguiente dictamen:

“9.3.- Moción de Ciudadanos sobre situación de la Atención Temprana en Andalucía, se dio cuenta de la citada moción que dice como sigue:

“El Grupo Municipal, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Doña Elena Aguilar Brañas, como Portavoz del citado Grupo, conforme a lo establecido en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, proponen para su debate y aprobación en el próximo Pleno Municipal la siguiente **Moción** sobre:

Situación de la Atención Temprana en Andalucía

Exposición de motivos

"Se entiende por Atención Temprana el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del niño, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar" (GAT)

La Atención Temprana tiene como objetivo prevenir los trastornos del desarrollo, detectar los riesgos y lograr un diagnóstico precoz para atender lo más pronto posible a los niños y niñas de 0 a 6 años, aproximadamente 19.000 en Andalucía, que los padecen o tienen riesgo de padecerlos, sus familias y su entorno.

Son un colectivo muy vulnerable, pues son niñas o niños con Trastornos del Espectro Autista, Síndrome de Down, Asperger, Trastornos Generalizados del Desarrollo, Trastornos Específicos del Lenguaje, Retrasos Madurativos, Parálisis Cerebral, Retrasos o Trastornos Cognitivos, y un largo etcétera. Por tanto, requieren una terapia y tratamiento específicos que se engloban en la llamada Intervención Temprana y que deben comenzar desde el inicio de la vida o desde que se detecta el trastorno para conseguir los efectos positivos deseados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Entre los 0 y 6 años, estos niños venían siendo atendidos en nuestra Comunidad Autónoma en los Centros de Atención e Intervención Temprana (CAIT] cuya financiación se hacían mediante convenios con los Ayuntamientos, o subvenciones y conciertos con La Junta de Andalucía. A finales de 2014, la Consejería de Salud decide fijar una sola vía de financiación, como se refleja en la Resolución de 19 de Diciembre de 2014, por la que se acuerda la licitación del expediente del Acuerdo Marco que establece las condiciones a que han de ajustarse los contratos de gestión de los Servicios Públicos, modalidad concierto, del servicio de Atención Temprana mediante procedimiento abierto.

Este modelo que elimina las subvenciones, siempre con carácter graciable, ha sido muy bien acogido por la Plataforma de Atención Temprana de Andalucía, ya que los CAIT cobran mes a mes, pero su contenido ha sido rechazado pues las condiciones son inasumibles desde el punto de vista económico, tiene importantes carencias técnicas y no permite la convivencia de centros generalistas y específicos.

Esto, unido a un Borrador de Decreto de Atención Temprana que elimina el concepto de gratuidad y abre las puertas a la privatización diciendo que los CAIT pueden ser entidades con ánimo de lucro, hace que las familias vean peligrar la calidad de la atención recibida por sus niños y niñas y el tejido social implicado en la Atención Temprana desembarca en este escenario en un contexto de asfixia económica, situación que soportan los y las terapeutas con retrasos en el pago de sus nóminas y las familias tienen que ver como sus hijos no reciben el número de sesiones de tratamiento adecuado y por tanto la intervención interprofesional necesaria para la atención integral que necesitan sus hijos o en ocasiones desembolsando un dinero del que muchas veces no disponen para un copago que, además, está expresamente prohibido en el acuerdo marco.

Ante este futuro, la Plataforma de Atención Temprana, con un numeroso grupo de expertos de todas las áreas implicadas en la Atención Temprana, desarrolla y redacta un Proyecto de Ley de Atención Temprana que ya la incluye dentro de la cartera de servicios de SAS, Servicio Andaluz de Salud, le da carácter servicio público y gratuito. Regula el funcionamiento de los Cait y redefine las relaciones entre las áreas de salud, educación e igualdad social que afecten directamente a esta población infantil.

Cuenta con el apoyo para su Toma en Consideración, de los Grupos Parlamentarios de Ciudadanos, Izquierda Unida, Partido Popular y Podemos. Y, desde aquí, pedimos al Grupo Socialista se sume a esta Toma en Consideración, posteriormente entrará en su fase de enmiendas, en este momento se podrán proponer los cambios que cada grupo entienda oportuno para su mejora y, posterior, aprobación definitiva.

La regulación por ley da una estabilidad de futuro, no dependiendo del grupo o coaliciones de gobierno, vía decreto. Y está abierta a incorporar tanto los descubrimientos científicos como el desarrollo de tecnologías que ayuden en la recuperación de esa población infantil.

Por todo lo anteriormente expuesto, pedido a este Pleno:

- 1) Se apoye la tramitación, que ya está siendo considerada en el Parlamento de Andalucía, por todos los grupos políticos de la Corporación Municipal.
- 2) Enviar este acuerdo plenario al Parlamento de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos

En Rincón de la Victoria a 5 de Febrero 2016.

La Comisión con 1 voto a favor (C's) y 12 abstenciones (4 PP, 3 PSOE, 2 ARINCON, 1 IULV-CA, 1 PA, 1 (Concejal no Adscrito), dictamina favorable la moción presentada y se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

acepte la presente moción como institucional.

Doña Elena Aguilar Brañas de C's. Pasa a leer la moción:

"Se entiende por Atención Temprana el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del niño, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar" (GAT)

La Atención Temprana tiene como objetivo prevenir los trastornos del desarrollo, detectar los riesgos y lograr un diagnóstico precoz para atender lo más pronto posible a los niños y niñas de 0 a 6 años, aproximadamente 19.000 en Andalucía, que los padecen o tienen riesgo de padecerlos, sus familias y su entorno.

Son un colectivo muy vulnerable, pues son niñas o niños con Trastornos del Espectro Autista, Síndrome de Down, Asperger, Trastornos Generalizados del Desarrollo, Trastornos Específicos del Lenguaje, Retrasos Madurativos, Parálisis Cerebral, Retrasos o Trastornos Cognitivos, y un largo etcétera. Por tanto, requieren una terapia y tratamiento específicos que se engloban en la llamada Intervención Temprana y que deben comenzar desde el inicio de la vida o desde que se detecta el trastorno para conseguir los efectos positivos deseados.

Entre los 0 y 6 años, estos niños venían siendo atendidos en nuestra Comunidad Autónoma en los Centros de Atención e Intervención Temprana (CAIT) cuya financiación se hacían mediante convenios con los Ayuntamientos, o subvenciones y conciertos con La Junta de Andalucía. A finales de 2014, la Consejería de Salud decide fijar una sola vía de financiación, como se refleja en la Resolución de 19 de Diciembre de 2014, por la que se acuerda la licitación del expediente del Acuerdo Marco que establece las condiciones a que han de ajustarse los contratos de gestión de los Servicios Públicos, modalidad concierto, del servicio de Atención Temprana mediante procedimiento abierto.

Este modelo que elimina las subvenciones, siempre con carácter graciable, ha sido muy bien acogido por la Plataforma de Atención Temprana de Andalucía, ya que los CAIT cobran mes a mes, pero su contenido ha sido rechazado pues las condiciones son inasumibles desde el punto de vista económico, tiene importantes carencias técnicas y no permite la convivencia de centros generalistas y específicos.

Esto, unido a un Borrador de Decreto de Atención Temprana que elimina el concepto de gratuidad y abre las puertas a la privatización diciendo que los CAIT pueden ser entidades con ánimo de lucro, hace que las familias vean peligrar la calidad de la atención recibida por sus niños y niñas y el tejido social implicado en la Atención Temprana desembarca en este escenario en un contexto de asfixia económica, situación que soportan los y las terapeutas con retrasos en el pago de sus nóminas y las familias tienen que ver como sus hijos no reciben el número de sesiones de tratamiento adecuado y por tanto la intervención interprofesional necesaria para la atención integral que necesitan sus hijos o en ocasiones desembolsando un dinero del que muchas veces no disponen para un copago que, además, está expresamente prohibido en el acuerdo marco.

Ante este futuro, la Plataforma de Atención Temprana, con un numeroso grupo de expertos de todas las áreas implicadas en la Atención Temprana, desarrolla y redacta un



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Proyecto de Ley de Atención Temprana que ya la incluye dentro de la cartera de servicios de SAS, Servicio Andaluz de Salud, le da carácter servicio público y gratuito. Regula el funcionamiento de los CAIT y redefine las relaciones entre las áreas de salud, educación e igualdad social que afecten directamente a esta población infantil.

Cuenta con el apoyo para su Toma en Consideración, de los Grupos Parlamentarios de Ciudadanos, Izquierda Unida, Partido Popular y Podemos. Y, desde aquí, pedimos al Grupo Socialista se sume a esta Toma en Consideración, posteriormente entrará en su fase de enmiendas, en este momento se podrán proponer los cambios que cada grupo entienda oportuno para su mejora y, posterior, aprobación definitiva.

La regulación por ley da una estabilidad de futuro, no dependiendo del grupo o coaliciones de gobierno, vía decreto. Y está abierta a incorporar tanto los descubrimientos científicos como el desarrollo de tecnologías que ayuden en la recuperación de esa población infantil.

Por todo lo anteriormente expuesto, pedido a este Pleno:

- 1) Se apoye la tramitación, que ya está siendo considerada en el Parlamento de Andalucía, por todos los grupos políticos de la Corporación Municipal.*
- 2) Enviar este acuerdo plenario al Parlamento de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos”*

Don Sergio Antonio Díaz Verdejo del PP. Van a apoyar la moción, sobre todo por la plataforma que está llevando la iniciativa.

Quiere recordar que la moción fue presentada por el PP en la Excm. Diputación de Málaga en el pleno pasado donde todos los partidos políticos la apoyaron, así como también hubo una propuesta de Ley.

Son concededores de la falta de tratamiento adecuado, el retraso de pagos que tienen por parte de la Junta de Andalucía y entienden todas las reivindicaciones por parte de las personas que prestan la atención temprana.

Es importante que la Atención Temprana dependa del SAS y no de otro tipo de organismo. Por lo tanto votarán a favor.

Doña Yolanda Florido Maldonado del PSOE. La intención de voto del equipo de gobierno es votar a favor ya que apuestan por la igualdad de oportunidades y la atención temprana forma parte de los servicios que la administración pone en marcha para ello.

A continuación pasa a resaltar algunos aspectos:

- El servicio de gratuidad del servicio forma parte de los principios fundamentales del borrador del Decreto de Atención Temprana, así como otros muchos principios, como es el de universalidad y calidad.

- Los CAIT, siguiendo el borrador del Decreto y el artículo 14, dicen que podrán tener titularidad pública o privada, con o sin ánimo de lucro. Además añade que “especial atención merecerá por parte de las administraciones competentes en la materia de la participación las entidades privadas sin ánimo de lucro”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

De la misma forma específica que los CAIT son unidades especializadas que presentan estrecha colaboración con el resto de recursos sanitarios, sociales y educativos para garantizar una atención integral al menor, a su familia y a su entorno. Por lo tanto se trata de una intervención integral, donde la atención individualizada e integral forma parte de los principios fundamentales del borrador del Decreto.

Al mismo tiempo el artículo 2 del borrador deja claro que la atención al menor prima sobre todas las cosas en relación a las excepciones sobre la edad que se pasan a especificar:

- En casos excepcionales se podrá prolongar la permanencia del menor con más de 6 años en el servicio de atención temprana hasta su incorporación a la enseñanza obligatoria, previo informe favorable del ámbito de Servicios Sociales.

Para terminar comenta que el borrador del Decreto de Atención Temprana ha sido elaborado con las aportaciones y el trabajo de entidades y asociaciones implicadas en el asunto y quieren ponerlas en valor y mencionarlas, siendo las siguientes:

- CERMI (Comité de entidades de representantes de personas con discapacidad) que engloba a 75 asociaciones.
- ACAI (Asociación Interprofesional de Atención Temprana de Andalucía)
- Asociación de Centros de Atención Infantil Temprana de Málaga
- ASPACE Andalucía
- AUTISMO Andalucía
- FEAPS Andalucía
- ONCE Andalucía...entre otras.

Doña Elena Aguilar Brañas de C's. Para cerrar, agradece que hayan apoyado la moción. También tienen presente a Víctor Río, de la Plataforma de Atención Temprana, intermediario en las instituciones, padre de un niño con dicho síndrome y que apuesta por el asunto. Le agradece su presencia y le ofrece si quiere decir algunas palabras.

Sra. Alcaldesa. Comenta que dicha intervención contraviene las normas, por lo que se ofrece a hablar con él al término del pleno, si él tiene tiempo disponible.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar la moción anteriormente transcrita.

9) MOCIÓN CIUDADANOS SOBRE MEDIDAS DE APOYO A LOS ENFERMOS CELÍACOS (G:1553/16)- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2016, ha emitido el siguiente dictamen:

“9.4.- Moción de Ciudadanos sobre medidas de apoyo a los enfermos celíacos, se dio cuenta de la citada moción que dice como sigue:

El Grupo Municipal, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Doña Elena Aguilar Brañas, como Portavoz del citado Grupo, conforme a lo establecido en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, proponen para su debate y aprobación en el próximo Pleno Municipal la siguiente Moción sobre:

**MEDIDAS DE APOYO A LOS ENFERMOS CELÍACOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

La denominada "celiaquía o enfermedad celíaca" afecta a un mayor número de personas a nivel mundial cada día. Nos preocupa, porque el crecimiento también se encuentra afectando por tanto, a una parte de la población del Municipio de Rincón de la Victoria.

El desconocimiento de la gran variedad de signos y síntomas clínicos que presenta, la estimación de un elevado porcentaje de personas aún sin diagnosticar, el aumento de la demanda de información en redes sociales es un problema que debemos atajar desde las administraciones.

Ahondando un poco más en su estudio, rápidamente se puede advertir cómo la situación actual abarca una realidad que por justicia social, debe ser puesta de manifiesto y reconocida por esta Corporación. En este sentido, acercándonos más a su definición médica, "MedlinePlus", el espacio web de los "Institutos Nacionales de la Salud para pacientes, familiares y amigos", que promueve y produce la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos, la concreta como: "aquella enfermedad que produce inflamación en el intestino delgado y daño a su revestimiento. Esto impide la absorción de componentes importantes de los alimentos. El daño a la mucosa del intestino proviene de una reacción a la ingestión de gluten, que se encuentra en el trigo, la cebada, el centeno, y posiblemente la avena, y en alimentos elaborados con estos ingredientes."

Se añaden a esta definición características que igualmente son necesarias destacar como, su naturaleza autoinmune, la diversidad de tipos existentes, la predisposición genética y como afirma la asociación española de enfermedad celíaca (SEEC) la posibilidad de su aparición: "tanto en niños como en adultos".

La dificultad en cuanto a la absorción de macro y micronutrientes de los alimentos que incorporan gluten como pueden ser el pan o las galletas, por parte de las personas que padecen esta enfermedad, hace que se haya afirmado y publicado que: "El único tratamiento actualmente disponible consiste en la dieta sin gluten que debe ser mantenida de forma estricta", lo cual no es fácil, especialmente cuando en países como el nuestro el trigo es el cereal más consumido y utilizado.

Entre otras cuestiones, todo lo anterior implica que, las relaciones sociales y actividades que pueden suceder en el "día a día" entre pacientes, familiares y amigos adquieren una especial complejidad y terminan afectando también a la parte más cognitiva, emocional y de autoestima de la persona que es celíaca. Ejemplo de ello es sencillamente no poder tomar un "desayuno en una cafetería".

Se añade a la complejidad de la enfermedad y a la difícil búsqueda de alimentos sin gluten en los supermercados, que estos productos son muy caros para las familias que sufren esta patología.

Estas complejidades son puestas de manifiesto por las personas que padecen la enfermedad celíaca, familiares, amigos...así como por diversas asociaciones y colectivos con los que interactúan. Por tanto, **es un deber de este Ayuntamiento contemplarlas y contribuir a mejorar el bienestar de sus conciudadanos en materia de igualdad y solidaridad porque ese es el objetivo de la presente moción.**

Debemos pues "**iniciar un camino**" en el cual promover y llamar a la sensibilización sobre la enfermedad, así como impulsar propuestas viables que tiendan a facilitar dichas relaciones sociales y actividades que pueden suceder en el "día a día". Sin duda, debe ser esa la razón por la cual, otras corporaciones locales ya se encuentran trabajando en ello.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Por ejemplo, el Ayuntamiento de Fuengirola que se ha comprometido a "impulsar una red de establecimientos que ofrezcan menús sin gluten" o la Asamblea de Murcia que recientemente ha aprobado "un plan de medidas de apoyo a los afectados por enfermedades celíacas".

No hay que olvidar tampoco que, Rincón de la Victoria es un referente turístico y las personas celíacas tienen en cuenta qué establecimientos les prestan los servicios que se adaptan a sus necesidades a la hora de elegir su destino de viaje.

Quizás por ello, en los últimos tiempos, también hay que reconocer el esfuerzo realizado por el sector hostelero, el cual, mayormente en establecimientos de distrito Centro, ha incorporado en sus cartas de servicios, alimentos sin gluten para celíacos.

Por todo lo expuesto anteriormente y con el compromiso de defender la calidad de vida de los ciudadanos de Rincón de la Victoria el Grupo municipal CIUDADANOS propone para su aprobación al Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria la siguiente:

MOCIÓN

1. Declarar el apoyo unánime y solidario del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria a los enfermos celíacos, familiares, asociaciones y resto de agentes con los que interactúan.

2. Defender y contribuir al bienestar de los enfermos celíacos, por ser una cuestión de justicia social y una demanda reiterada en nuestra ciudad.

3. Favorecer por razones de igualdad, el desarrollo de actividades que impulsen las relaciones sociales y la inclusión de los enfermos celíacos en la sociedad de Rincón de la Victoria, así como de sus familiares. Incluso, impulsadas por el propio Ayuntamiento, también los días 27 de mayo de cada año con motivo del Día Nacional del Celíaco.

4. En relación al punto anterior, incluir en la página oficial de turismo de este Ayuntamiento aquellos establecimientos hosteleros que han incorporado en sus cartas de servicios, alimentos sin gluten para celíacos, así como en futuras guías que se elaboren de la ciudad.

5. Elaboración de un distintivo que permita identificar fácilmente a estos establecimientos desde el exterior.

6. La difusión mediante una campaña informativa en los medios y redes sociales de los acuerdos anteriormente mencionados para que lleguen a todos los enfermos celíacos, familiares, asociaciones

En Rincón de la Victoria, a 9 de Febrero 2016

La Comisión con 1 voto a favor (C's) y 12 abstenciones (4 PP, 3 PSOE, 2 ARINCON, 1 IULV-CA, 1 PA, 1 (Concejal no Adscrito), dictamina favorable la moción presentada y se acepte la presente moción como institucional."

Doña Elena Aguilar Brañas de C's. Pasa a leer la exposición de motivos:

["La denominada "celiaquía o enfermedad celíaca" afecta a un mayor número de personas a nivel mundial cada día. Nos preocupa, porque el crecimiento también se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

encuentra afectando por tanto, a una parte de la población del Municipio de Rincón de la Victoria.

El desconocimiento de la gran variedad de signos y síntomas clínicos que presenta, la estimación de un elevado porcentaje de personas aún sin diagnosticar, el aumento de la demanda de información en redes sociales es un problema que debemos atajar desde las administraciones.

Ahondando un poco más en su estudio, rápidamente se puede advertir cómo la situación actual abarca una realidad que por justicia social, debe ser puesta de manifiesto y reconocida por esta Corporación. En este sentido, acercándonos más a su definición médica, "MedlinePlus", el espacio web de los "Institutos Nacionales de la Salud para pacientes, familiares y amigos", que promueve y produce la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos, la concreta como: "aquella enfermedad que produce inflamación en el intestino delgado y daño a su revestimiento. Esto impide la absorción de componentes importantes de los alimentos. El daño a la mucosa del intestino proviene de una reacción a la ingestión de gluten, que se encuentra en el trigo, la cebada, el centeno, y posiblemente la avena, y en alimentos elaborados con estos ingredientes."

Se añaden a esta definición características que igualmente son necesarias destacar como, su naturaleza autoinmune, la diversidad de tipos existentes, la predisposición genética y como afirma la asociación española de enfermedad celíaca (SEEC) la posibilidad de su aparición: "tanto en niños como en adultos".

La dificultad en cuanto a la absorción de macro y micronutrientes de los alimentos que incorporan gluten como pueden ser el pan o las galletas, por parte de las personas que padecen esta enfermedad, hace que se haya afirmado y publicado que: "El único tratamiento actualmente disponible consiste en la dieta sin gluten que debe ser mantenida de forma estricta", lo cual no es fácil, especialmente cuando en países como el nuestro el trigo es el cereal más consumido y utilizado.

Entre otras cuestiones, todo lo anterior implica que, las relaciones sociales y actividades que pueden suceder en el "día a día" entre pacientes, familiares y amigos adquieren una especial complejidad y terminan afectando también a la parte más cognitiva, emocional y de autoestima de la persona que es celíaca. Ejemplo de ello es sencillamente no poder tomar un "desayuno en una cafetería".

Se añade a la complejidad de la enfermedad y a la difícil búsqueda de alimentos sin gluten en los supermercados, que estos productos son muy caros para las familias que sufren esta patología.

Estas complejidades son puestas de manifiesto por las personas que padecen la enfermedad celíaca, familiares, amigos...así como por diversas asociaciones y colectivos con los que interactúan. Por tanto, es un deber de este Ayuntamiento contemplarlas y contribuir a mejorar el bienestar de sus conciudadanos en materia de igualdad y solidaridad porque ese es el objetivo de la presente moción.

Debemos pues "iniciar un camino" en el cual promover y llamar a la sensibilización sobre la enfermedad, así como impulsar propuestas viables que tiendan a facilitar dichas relaciones sociales y actividades que pueden suceder en el "día a día". Sin duda, debe ser esa la razón por la cual, otras corporaciones locales ya se encuentran trabajando en ello. Por ejemplo, el Ayuntamiento de Fuengirola que se ha comprometido a "impulsar una red de establecimientos que ofrezcan menús sin gluten" o la Asamblea de Murcia que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

recientemente ha aprobado "un plan de medidas de apoyo a los afectados por enfermedades celíacas".

No hay que olvidar tampoco que, Rincón de la Victoria es un referente turístico y las personas celíacas tienen en cuenta qué establecimientos les prestan los servicios que se adaptan a sus necesidades a la hora de elegir su destino de viaje.

Quizás por ello, en los últimos tiempos, también hay que reconocer el esfuerzo realizado por el sector hostelero, el cual, mayormente en establecimientos de distrito Centro, ha incorporado en sus cartas de servicios, alimentos sin gluten para celíacos.

Por todo lo expuesto anteriormente y con el compromiso de defender la calidad de vida de los ciudadanos de Rincón de la Victoria el Grupo municipal CIUDADANOS propone para su aprobación al Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria la siguiente:

MOCIÓN

1. Declarar el apoyo unánime y solidario del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria a los enfermos celíacos, familiares, asociaciones y resto de agentes con los que interactúan.

2. Defender y contribuir al bienestar de los enfermos celíacos, por ser una cuestión de justicia social y una demanda reiterada en nuestra ciudad.

3. Favorecer por razones de igualdad, el desarrollo de actividades que impulsen las relaciones sociales y la inclusión de los enfermos celíacos en la sociedad de Rincón de la Victoria, así como de sus familiares. Incluso, impulsadas por el propio Ayuntamiento, también los días 27 de mayo de cada año con motivo del Día Nacional del Celíaco.

4. En relación al punto anterior, incluir en la página oficial de turismo de este Ayuntamiento aquellos establecimientos hosteleros que han incorporado en sus cartas de servicios, alimentos sin gluten para celíacos, así como en futuras guías que se elaboren de la ciudad.

5. Elaboración de un distintivo que permita identificar fácilmente a estos establecimientos desde el exterior.

6. La difusión mediante una campaña informativa en los medios y redes sociales de los acuerdos anteriormente mencionados para que lleguen a todos los enfermos celíacos, familiares, asociaciones"]

Don Antonio Pérez González de C's. Le gustaría que se ampliara un poco la información relativa a la moción sobre si se tiene conocimiento del número de enfermos celíacos diagnosticados en Rincón de la Victoria, además de sobre si pretenden incluir medidas fiscales o económicas dirigidas al abaratamiento de estos alimentos, así como al diagnóstico temprano e información de la enfermedad. Querría saber si se incluirían medidas para la inclusión de menús específicos para celíacos en restaurantes, comedores escolares y sociales y si se podría tener en consideración dicha medida dirigida hacia otras personas intolerantes alimentarios, como por ejemplo los intolerantes a la lactosa o personas que manifiestan reacciones adversas a ciertos aditivos alimentarios, como conservantes, saborizantes o incluso alérgicos al huevo de la gallina, mariscos, frutos secos de cáscara, etc.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Don Sergio Antonio Díaz Verdejo del PP. Adelanta el voto favorable a la moción. Añade que son varias las iniciativas que desde el PP se han tomado al respecto sobre los celíacos, como por ejemplo en la Asamblea de Madrid que hubo en ese mismo mes en la que se aprobó una propuesta del PP con el fin de que se adopten medidas fiscales, abaratamiento de los alimentos para celíacos, además de que se fomente el diagnóstico temprano y crear oficinas de atención al celíaco en centros de salud.

Como políticos quieren contribuir a mejorar el bienestar de todos los ciudadanos en materia de igualdad y solidaridad. España es el único país de la Comunidad Europea que no tiene ayudas para dicha enfermedad. Celíacos y no celíacos tienen que aunar fuerzas para mejorar su calidad de vida y que dispongan de igualdad de oportunidades. Por todo lo anterior reitera el total apoyo a la moción para conseguir la igualdad y normalización de los celíacos en todos los aspectos. Fomentar la investigación pública sobre la enfermedad y enfermedades asociadas.

Don Pedro Fernández Ibar de IU.LV-CA PARA LA GENTE. Desde el equipo de gobierno van a apoyar dicha iniciativa. Entienden que hay un largo camino que recorrer y que todas las administraciones deben colaborar.

Evidentemente en gran parte escapa a las competencias del Municipio pero en las medidas de sus posibilidades quieren hacer actuaciones en este aspecto.

El Ayuntamiento en la cabalgata de los Reyes Magos repartieron caramelos para celíacos, sin gluten, al igual que hicieron en otras corporaciones. Por tanto, hay una sensibilidad históricamente con dicho tema.

Además quiere añadir que por parte de Sanidad se están aplicando la obligatoriedad de los bares y restaurantes para que informen de los potenciales alérgenos que tienen los productos que preparan. Se está realizando esa campaña por parte del técnico de Sanidad y Consumo y se les está exigiendo a los restaurantes del Municipio para que cumplan la Ley.

En cuanto a otras medidas hace mención a las actuaciones de visualización de dicha situación, que las estudiarán y, en las medidas de las posibilidades económicas que tengan, la llevarán adelante, para lo que pedirán la colaboración de C's ya que son los que han propuesto la iniciativa.

Sra. Alcaldesa. En cuanto a las consideraciones que ha hecho Antonio Pérez, la proponente de la moción es la que tiene que decidir al respecto.

Doña Elena Aguilar Brañas de C's. Quiere recordar que la moción es únicamente de celíacos, lo que no quita que se apoya al resto de colectivos que tengan otras alergias. Hace la moción a los celíacos porque se ha dado cuenta, tal y como ha dicho Pedro, que en las cartas se les está pidiendo la nomenclatura.

Añade que gracias a la moción Rincón de la Victoria sería el tercer municipio y pionero en dicho distintivo, haciendo actos conmemorativos el 27 de mayo. Ya en los colegios se está haciendo menús para celíacos. Así mismo cada vez son más los supermercados que hacen marcas blancas para abaratar los costes y que apoyan ese tipo de iniciativas.

Sra. Alcaldesa. Entiende que no acepta la enmienda, por lo que invita al Sr. Antonio Pérez a que presente una propia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

El Pleno de la Corporación, por 20 votos a favor (7 PP, 4 PSOE, 2 C's, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 1 abstención (CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

10) MOCIÓN DEL PP SOBRE ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO ECOLÓGICO.
(G:1403/2016).- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2016, ha emitido el siguiente dictamen:

“9.2.- Moción del Partido Popular sobre acondicionamiento Paseo ecológico en Torre de Benagalbón, se dio cuenta de la citada moción que copiada dice como sigue:

“SERGIO ANTONIO DIAZ VERDEJO, en Calidad de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN:**

ACONDICIONAMIENTO PASEO ECOLÓGICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Debido a los fuertes temporales acaecidos en el mes de noviembre de 2015 en nuestras costas y al daño ocasionado especialmente en la zona de Torre de Benagalbón y Los Rubios y en su Paseo Ecológico, habiéndose producido contaminación de arena, arenado de desembocaduras, desniveles, zonas erosionadas, pérdidas de pasarelas, daños en oasis y zonas de juegos infantiles, daños en las duchas, papeleras, contenedores, cartelería, torres de vigilancia, redes de riego, muros de protección y albardillas, mallas de protección y barandillas, red de agua y alcantarillado (pluviales y fecales) y red de alumbrado público.

Tenemos que tener en cuenta que este paseo es uno de los espacios del litoral rinconero de mayor valor ecológico y paisajístico. Además de contar con especies dunares autóctonas como la azucena de mar de especial protección.

Este paseo es uno de los senderos que discurre por la Gran Senda como reclamo turístico y de desarrollo para el municipio y la provincia.

Siendo este un espacio verde, con características naturales y medioambientales muy frecuentado por múltiples vecinos para pasear y realizar actividades deportivas.

Por lo anteriormente expuesto, realizamos una

PROPUESTA DE ACUERDO:

Proceder a la realización de las intervenciones mínimas que se consideren oportunas para restaurar dicho Paseo, corrigiendo la distintas zonas de riesgo para las personas que hoy día existen, sin esperar a que tenga que llegar las ayudas solicitadas.

Rincón de la Victoria a 8 de febrero de 2016.- Fdo. Sergio Antonio Díaz Verdejo.- Portavoz del Grupo Popular.

La Comisión 4 votos a favor (PP), y 9 abstenciones (3 PSOE, 2 ARINCON, 1 C's, 1IULV-CA, 1 PA, 1 Concejales no Adscritos), dictamina favorable la moción presentada.”

Don Sergio Antonio Díaz Verdejo del PP. El 8 de febrero el PP presentó una moción sobre el acondicionamiento del Paseo Ecológico que pasa a leer:

“Debido a los fuertes temporales acaecidos en el mes de noviembre de 2015 en nuestras costas y al daño ocasionado especialmente en la zona de Torre de Benagalbón y Los Rubios y en su Paseo Ecológico, habiéndose producido contaminación de arena, arenado de desembocaduras, desniveles, zonas erosionadas, pérdidas de pasarelas, daños en oasis y zonas de juegos infantiles, daños en las duchas, papeleras, contenedores,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

cartelería, torres de vigilancia, redes de riego, muros de protección y albardillas, mallas de protección y barandillas, red de agua y alcantarillado (pluviales y fecales) y red de alumbrado público.

Tenemos que tener en cuenta que este paseo es uno de los espacios del litoral rinconero de mayor valor ecológico y paisajístico. Además de contar con especies dunares autóctonas como la azucena de mar de especial protección.

Este paseo es uno de los senderos que discurre por la Gran Senda como reclamo turístico y de desarrollo para el municipio y la provincia.

Siendo este un espacio verde, con características naturales y medioambientales muy frecuentado por múltiples vecinos para pasear y realizar actividades deportivas.

Por lo anteriormente expuesto, realizamos una

PROPUESTA DE ACUERDO:

Proceder a la realización de las intervenciones mínimas que se consideren oportunas para restaurar dicho Paseo, corrigiendo la distintas zonas de riesgo para las personas que hoy día existen, sin esperar a que tenga que llegar las ayudas”

Después del debate que tuvieron el miércoles, el Concejal Delegado le comentó que ya habían iniciado las reparaciones, por lo que agradece las medidas que se han tomado por parte del área implicada llevándose a cabo el arreglo de varias cosas. Aún así quiere recordarle que ha quedado una zona en los Rubios, casi al terminar el paseo ecológico, donde hay una parte erosionada por un pluvial, con el riesgo de desprendimiento, además de varias tuberías sueltas. (muestra las fotos)

Es cierto que se está trabajando, por ese motivo los ha felicitado, pero le gustaría que siga dicho proceso. Espera la pronta reparación, sobre todo de esa zona ya que es la más peligrosa, y un gran nivel de actividad en ese paseo marítimo.

Don José María Gómez Muñoz del PA. Como diría el Sr. Fernández Ibar “qué esta ocurriendo para que él lo felicite”. Se ha quedado sorprendido, sonrojado.

Han dicho que presentan la moción el día 8 de febrero, es decir hace unos 15 días. Por lo tanto no creerá que el arreglo de las pérgolas en la rejilla del saneamiento, del alumbrado, pasarelas, de limpieza de playas, duchas, han sido realizadas por dicho escrito; teniendo que hacer además retenciones de crédito, presupuestos, etc.

Más bien será que el equipo de gobierno, no sólo su área, ya que están todos implicados, desde Economía hasta él mismo, han estado trabajando desde el día 1 que se inició el temporal para salvaguardar a los empresarios de la playa.

Lo que pasa es que el PP se está dando cuenta que están las playas limpias, todo pintado y arreglado, pero no quieren dar marcha atrás retirando la moción. Les felicita y justo después enseña unas fotografías de una escollera y unos tubos al descubierto en la que el Ayuntamiento no tiene competencias.

El Sr. Sergio Díaz reconoce en su escrito que hay hecho un mínimo, cuando en realidad han hecho todo lo que tenía que hacer sin dinero, además el asunto de las escolleras no es competencia de ellos sino del Costas, que está en manos del PP.

No entiende cómo puede pretender que el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria haga el arreglo. Pregunta, de dónde van a traer la tierra, las piedras, ya que vale mucho dinero. El Ayuntamiento no tiene competencias para aportar tierra, tendrían que quitarla de la Cala o del Rincón y pasarla a los Rubios. Costas les sancionaría al igual que sancionaron al Sr. Díaz Verdejo por el carril bici en los trabajos de la Virgen del Carmen ya que las hizo sin



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

autorización.

El actual equipo de gobierno cuando llegó a gobernar recibió del Sr. Díaz Verdejo una moción de los arroyos y fue cuando le dijeron que habían pedido autorización a medio ambiente, que les dio autorización, faltándoles la de Costas. En cuanto a lo anterior tiene que decirle que están en febrero y aun no tienen la autorización de Costas para quitar los áridos de los arroyos.

Le pregunta por tanto si pretenden que encima arreglen algo que pertenece a Costas, cuando no les dan un informe para quitar la tierra de los arroyos.

Cree que lo mejor sería retirar la moción antes de que tenga que votar el equipo de gobierno en contra la misma, ya que no creerán que todo lo que han hecho ha sido por la moción y lo han realizado en 15 días.

Lo que no van hacer es un mínimo, cuántas piedras o metros cúbicos de tierra aportan para que sea suficiente. Entiende que la moción debería haberse presentado a Costas para pedirles que hicieran su trabajo ya que aun siguen sin respuesta desde el día 4 de noviembre.

Le pide que no lo feliciten y sean más serios ya que están jugando con los intereses de los ciudadanos de Rincón de la Victoria.

Don Sergio Antonio Díaz Verdejo del PP. Ante su petición retira las felicitaciones hacia el concejal, no hacia su equipo de trabajo, ya que lo único que hace es quedarse en su despacho y revisar curriculum.

El motivo de la moción era para que tomaran conciencia de la importancia de ese entorno y de los peligros existentes.

No arregla el tramo que le han solicitado que son unos 10 metros y en cambio ve que el Arroyo Granadilla sí está arreglando, siendo más de 600 metros, sin la autorización de la Junta de Andalucía, retirando áridos.

Además las playas no están limpias, las únicas que mantienen son las que están céntricas, del Rincón y la Cala, donde están las máquinas y tractores.

La moción no la van a retirar. No le extraña que el equipo de gobierno vote la moción en contra, porque de las 7 que han presentado sólo han votado a favor una, incluso votaron en contra solicitar a la Junta de Andalucía que cumplieran con su cometido en cuanto a la limpieza de arroyos.

Sra. Alcaldesa. Toma la palabra para aclarar un poco más el asunto ya que están mencionando también a otras administraciones.

Es cierto que el PP presentó una moción centrándose en el paseo ecológico, después se centran en la zona de las escolleras (que no son piedras chicas), poniendo en entredicho el trabajo de los técnicos. Con respecto a lo anterior quiere aclarar que el equipo de gobierno ha priorizado todas las acciones que se han llevado a cabo en las playas desde el 1 de noviembre, día del temporal, ajustándose a los informes y siguiendo las recomendaciones de los técnicos. Se ha acudido a lo más urgente dejando para lo último lo más liviano, es decir una cuerda, una papelera o un arroyo de arena en una duna (donde el PP si actuó sin permiso hace bastante tiempo).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

No les permite que pongan en tela de juicio la sensibilidad del equipo de gobierno en cuanto al complejo dunar y flora autóctona o protegida que existe en la zona, ya que fue ella, ante la ordenanza de playas, la que les presentó una alegaciones ya que el PP se había olvidado de dicho complejo y flora autóctona de los Rubios. Afortunadamente fueron sensibles, asumieron el error, y la contemplaron en las alegaciones.

Han pedido en varias ocasiones, verbalmente o por escrito, a Costas, gobernada por el PP, que no se olviden de Rincón de la Victoria. No le parece correcto que a los 15 días del temporal del 1 de noviembre aparecieran unas declaraciones en los medios provinciales en los que dejaban a parte al municipio de Rincón de la Victoria. Anunciaban 1 millón de euros de inversión, mencionando 9 playas y sabiendo que desde el 4 y 6 de noviembre había escritos del Ayuntamiento en la Subdelegación del Gobierno y en la Demarcación de Costas adjuntando informes técnicos, valoraciones iniciales y documentos gráficos de todo tipo.

Por todo lo anterior lo ha querido aclarar ella, para que no fuese sólo por parte del Concejal.

Afortunadamente, aunque tengan que estar rogando a otras administraciones, como a la dependiente del Ministerio, ha recibido 2 llamadas del Jefe de la Demarcación y se está preparando una reunión técnico-política para la semana siguiente porque ni tan siquiera habían venido a valorar los daños que había allí.

Se dirige al Sr. Díaz Verdejo diciéndole que hay una antigua tubería de abastecimiento sin servicio que se puede quitar y quizás le competa al Ayuntamiento, un aliviadero del Arroyo Serrezuela, un paso de pluviales perpendicular al Paseo, un saneamiento en la zona que no ha sufrido daños pero que está en riesgo. En cambio en cuanto a la escollera, según el Técnico que lleva 15 años en la Casa, siempre ha quedado al descubierto en los distintos temporales que han sufrido. El Ayuntamiento no tiene competencias, ni medios técnicos, ni humanos para hacer trabajos ahí, lo que sí hará es llevarla a la reunión que tendrán la semana que viene porque también está Axargua, dependiente de la Mancomunidad de Municipios, que también tendrá que actuar en la zona.

Puede asumir que han actuado tarde en algunas zonas más cercana a los Rubios, por lo que pide disculpas, pero lo que ha pasado es que era más urgente retirar o reponer las 4 torretas que estaban a punto de caer (salvando 3 de ellas), ahorrándole mucho dinero a las arcas municipales. Han salvado prácticamente la totalidad de las duchas, ya que algunas habían quedado en la orilla, se están reparando muchos metros de tuberías que habían quedado al aire, los oasis, etc.

Entienden que la zona es segura con los precintos y las vallas que hay.

Por tanto no le parece justa la moción, no sólo por la parte política sino también por la Técnica ya que han trabajado mucho en coordinación con otros departamentos.

Pueden tener la garantía de que las playas estarán al 100% antes de semana santa, lo que no pueden es actuar en la zona donde no les autorizan, porque el PP les tendrá que aclarar si la actuación que se hizo en la zona del Cantal, donde están las Palmeras y la zona verde, se hizo con los permisos pertinentes puesto que el Ayuntamiento ha requerido aportes de arena en esa zona ya que está totalmente descarnada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Por otro lado están esperando un Decreto de emergencias, no un anuncio de 1 millón de euros de los cuales ningún Alcalde ha visto. Marbella ha anunciado públicamente que va a arreglar parte de sus playas con fondos propios ya que disponen de un puerto, por lo que están sacando arena de la zona de la Bajadilla, de ahí que cuenten con la misma. Lo único que tienen que hacer es disponer de las autorizaciones de Costas.

La zona que piden reparar no se merece una chapuza sino una actuación integral, que Costas arregle la situación y los daños que se provocan cada vez que hay un mínimo temporal en la zona de los Rubios, al igual que en la Cala. Por tanto espera que incluyan las partidas económicas que requieren nuestras playas.

Don Sergio Antonio Díaz Verdejo del PP. Le parece muy bien el discurso que ha dado la Alcaldesa, pero la moción de lo que trata es del Paseo Ecológico. Él ha estado allí esa mañana y faltan muchas cosas por arreglar, sobre todo en seguridad.

Él ha felicitado al área correspondiente por las medidas que han tomado. No ha mencionado las duchas sino sobre todo la seguridad y ésta no se ha arreglado.

Sería muy fácil tomar una medida preventiva, hacer una pequeña escollera hasta que se busque una solución más adelante ya que puede ser que Costas nunca de una subvención. Hay una plancha de hormigón que se ve totalmente al aire por lo que el siguiente temporal puede arrasar con él y terminarlo de reventar.

El motivo de la moción es que tomen conciencia y sigan trabajando como hasta ahora.

No se lo tienen que tomar mal. Si lo quieren dejar mal mejor para el PP.

Es cierto que hay una tubería que está totalmente al aire y el PP en varias ocasiones ha solicitado que se retire porque no tiene servicio, el problema lo causa un pluvial que viene de la Carretera a la playa.

Para terminar recalca que no se extraña que voten en contra ya que en la mayoría así lo han hecho.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos en contra (4 PSOE, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA), 8 votos a favor (7 PP y 1 CNA) y 2 abstenciones (C's), acuerda rechazar la moción anteriormente trascrita.

11) MOCIÓN DEL PP RETIRADA DE CARTELES ELECTORALES EN EL MUNICIPIO. (G:1404/2016).- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2016, ha emitido el siguiente dictamen:

“9.1.- Moción del Partido Popular, sobre retirada de carteles, se dio cuenta de la citada moción que copiada dice como sigue:

“SERGIO ANTONIO DIAZ VERDEJO, en Calidad de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN:**

LIMPIEZA DE CARTELES EN EL MUNICIPIO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dado la sucesión de elecciones que se han producido en el año 2015 y que se han pegado carteles indiscriminadamente en cualquier pared del Municipio, sobre todo por determinados partidos, sin respetar los espacios reservados para ello, y existiendo a día de hoy dichos carteles electorales, incluso desde las elecciones Municipales, es decir, más de seis meses, y tratándose Rincón de la Victoria de un Municipio eminentemente turístico, o por lo menos, eso hemos dicho en FITUR, y debe estar limpio y ofrecer la mejor imagen posible.

Desde el actual Equipo de Gobierno se ha vendido como uno de sus objetivos prioritarios la Limpieza, con un plan de choque que no se ha fijado en los carteles, e incumpliendo el Art. 16 de las Ordenanzas de Vía Pública y el Art. 32 de la Ordenanza para la Limpieza de Espacios Públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, realizamos unas

PROPUESTAS DE ACUERDO:

1.- Instar a los Grupos Municipales a la retirada de dichos carteles inmediatamente para ofrecer una imagen más digna del Municipio.

2.- Aplicar la Ordenanza de Vía Pública y la Ordenanza para la Limpieza de Espacios Públicos en todo lo referente a la pegada y retirada de carteles y obligar a los Grupos Políticos presentes en este Consistorio al cumplimiento de las vigentes ordenanzas, especialmente a los Grupos de Gobierno que deben ser valedores de dichas ordenanzas.

Rincón de la Victoria a 8 de febrero de 2016.- Fdo. Sergio Antonio Díaz Verdejo.- Portavoz del Grupo Popular”.

La Comisión 4 votos a favor (PP), y 9 abstenciones (3 PSOE, 2 ARINCON, 1 C's, 1IULV-CA, 1 PA, 1Concejal no Adscrito), dictamina favorable la moción presentada.”

Don Sergio Antonio Díaz Verdejo del PP. El día 8 presentaron la moción que pasa a leer:

“Dado la sucesión de elecciones que se han producido en el año 2015 y que se han pegado carteles indiscriminadamente en cualquier pared del Municipio, sobre todo por determinados partidos, (sobre todo IU y Ahora Rincón) sin respetar los espacios reservados para ello, y existiendo a día de hoy dichos carteles electorales, incluso desde las elecciones Municipales, es decir, más de seis meses, y tratándose Rincón de la Victoria de un Municipio eminentemente turístico, o por lo menos, eso hemos dicho en FITUR, y debe estar limpio y ofrecer la mejor imagen posible.

Desde el actual Equipo de Gobierno se ha vendido como uno de sus objetivos prioritarios la Limpieza, con un plan de choque que no se ha fijado en los carteles, e incumpliendo el Art. 16 de las Ordenanzas de Vía Pública y el Art. 32 de la Ordenanza para la Limpieza de Espacios Públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, realizamos unas

PROPUESTAS DE ACUERDO:

1.- Instar a los Grupos Municipales a la retirada de dichos carteles inmediatamente para ofrecer una imagen más digna del Municipio.

2.- Aplicar la Ordenanza de Vía Pública y la Ordenanza para la Limpieza de Espacios Públicos en todo lo referente a la pegada y retirada de carteles y obligar a los Grupos Políticos presentes en este Consistorio al cumplimiento de las vigentes ordenanzas, especialmente a los Grupos de Gobierno que deben ser valedores de dichas ordenanzas.”

Se le ha olvidado mencionar a Ciudadanos que también tiene varios carteles. Aunque con C's está confundido ya que no sabe si pertenecen al equipo de gobierno o a la oposición ya que siempre se abstienen en las mociones, en cambio el PP si apoya las que ellos presentan.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Ya han hecho dicha petición en varios plenos pero no les hacen caso. El año pasado él le pidió que no pegara IU carteles en las farolas ya que cuando hay un evento lo hacen. Puede buscar otro medio, como las redes sociales o los whatsapp, no siendo necesarios esos carteles que afean el municipio.

Don Antonio Pérez González CNA. Le extraña que ahora al PP le preocupe que haya una imagen digna del Municipio de cara al turismo y urja la limpieza en cuanto a los carteles electorales de las fuerzas políticas emergentes de escasos recursos, más aun cuando hay colocados del PP en vallas publicitarias privadas en diversas zonas. A lo que deben dar importancia es a la limpieza de jardines, zonas verdes y vías urbanas y no podar un único árbol usando al propio personal de servicios operativos que impedía la visibilidad de una valla publicitaria del PP en el Arroyo Totalán, en las inmediaciones a la rotonda de acceso al parque Comercial, dejando abandonados el resto del parque del margen litoral de dicho arroyo.

Cree que hubiese sido mejor que en aquel momento podaran toda aquella zona de cara al verano en lugar de un único árbol que era el que estorbaba.

Por otro lado les pregunta si no les parece insolidario que el resto de formaciones políticas, de pocos recursos, usen los escasos espacios publicitarios habilitados para dicha función cuando el PP goza de una gran infraestructura y logística, más aun en estos momentos que están siendo investigados por su implicación en una trama de corrupción y financiación ilegal a nivel nacional y de diversas zonas geográficas, para llevar a cabo, entre otras cosas, campañas electorales.

Le preocupa la limpieza general, el mantenimiento y la imagen que proyecta el Municipio pero no considera que unos escasos carteles de otras formaciones política en contadas paredes del Municipio sea motivo para llevar a cabo dicho acuerdo, ya que considera que reflejan y manifiestan más el descontento y desapego o desafección de la ciudadanía hacia la política por las prácticas antes enunciadas que el posible efecto antiestético.

Por todo lo anterior votará desfavorable la propuesta.

Doña Elena Aguilar Brañas de C's. Se dirige al portavoz del PP para decirle que apoyarán la moción. Le explica que antes se abstuvieron porque aunque la propuesta era buena, a ella le consta que el Paseo Ecológico lo están arreglando.

En cuanto al punto que están tratando cree que deben añadir que no sólo sea en los espacios públicos sino también en los espacios privados para así mejorar la imagen del pueblo.

Don Pedro Fernández Ibar de IU.LV-CA PARA LA GENTE. Propone una enmienda y es que se incluya, además de la eliminación de los carteles, también las vallas de los partidos políticos de elecciones pasadas. También les propone que en el punto 2 se diga... "y también otros carteles de otro tipo que no sean políticos".

Si aceptan la enmienda, el equipo de gobierno aprobará la moción. Reconoce que IU no ha hecho sus deberes en este aspecto, por lo que se daran un mes y en la Junta de Portavoces próxima podrán ver cómo se ha actuado por parte de cada grupo político. Si en ese periodo de tiempo no se ha hecho nada, entonces se le hará el requerimiento a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

EMMSA para que cuantifique cuántas horas de trabajo hay para quitar los carteles de cada partido.

Don Sergio Antonio Díaz Verdejo del PP. Acepta la enmienda del portavoz de IU.LV-CA para la Gente pero aclara que la moción va reflejada a los carteles políticos porque ya se había dicho que se retiraran y nunca se ha hecho.

Ellos como políticos deben dar ejemplo antes de mandar a los comercios que retiren los suyos.

Le han enseñado una foto de una valla privada pero él no se refiere a esas, de todas formas aceptan las dos enmiendas.

Al Sr. Antonio Pérez González le dice que ahora entiende porqué no está en C's. Sobre el comentario de que el PP ha sido financiado ilegalmente le aconseja que lo denuncie. Además le gustaría saber cómo se ha financiado el Sr. Pérez González el suyo, a lo que seguidamente añade que seguramente quintando los carteles de los demás y pegando los suyos. (de lo cual tienen fotos)

Agradece el voto del equipo de gobierno y de C's y espera que el Sr. Pérez (CNA) tome consciencia ya que es por el bien del Municipio y del ciudadano.

Doña Antonio Pérez González (CNA). Responde que él no ha dicho que el Grupo Popular de Rincón se haya financiado ilegalmente, ha nombrado a nivel nacional en ciertas regiones.

Por otro lado le invita a que, si realmente lo ha visto a él arrancar carteles tal y como ha dicho, lo denuncie. Él tiene pruebas de otras cosas distintas.

Ya ha pasado la campaña y ahora toca luchar porque el municipio de Rincón de la Victoria esté limpio en cuanto a la cartelería de los grupos políticos.

Don José María Gómez Muñoz del PA. Añade que apoyarán la moción pero quiere puntualizar dos cosas.

Le tenían que haber felicitado a él porque no tiene carteles, porque no tiene ni partido, pero a pesar de lo anterior votará a favor ya que están hablando de la imagen del pueblo.

Por otro lado se les ha olvidado las fotos en la que aparecen los carteles del PP, lo cual luego han admitido.

Doña Sonia Jiménez Baeza de ARincón. Felicita al PP por su interés ecológico, por querer cuidar el patrimonio del municipio. Su partido, ARincón, se ha puesto manos a la obra, ya que es cierto lo que han dicho, y han retirado todos los carteles que han podido.

Por otro lado les pide al Sr. Salado y a la Sra. Marta que devuelvan el teléfono de la corporación ya que son propiedad del Ayuntamiento. Son muchas las cartas las les han remitido, desde hace 8 meses que lo tenían que haber entregado, y aun no lo han depositado en el Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

También quiere añadir que el PP no puso banderolas en las últimas elecciones porque al parecer, supuestamente, el proveedor les ha llegado a decir que aun no había cobrado las municipales. Ese era el motivo por el que no las han puesto en las elecciones generales. Quizás ya le han pagado.

Aclara que los carteles estaban puestos en lugares que no molestan, en bancos que desahucian, bancos que se han quedado vacíos. Bancos que han pagado entre todos y que lo más sensato era poner las caras y los nombres de los que han pagado esos bancos. De todas formas ya los han quitado.

Don Pedro Fernández Ibar de IU.LV-CA PARA LA GENTE. Continúa diciendo que ya que han acordado quitar los carteles y las vallas, recuerda que también existe la limpieza política, motivo por el que pasa a leer lo siguiente:

“Caso de corrupción del PP: Caso Andrax, caso Arenas, caso Baltar, caso Biblioteca, caso Bitel, caso Bonsái, caso Bonsose, caso Brugal, caso Barcenas, caso Caballo de Troya, caso Campeón, caso Carioca, caso Cementerio, caso Conde Roa, caso Cooperación Valenciana, caso de la Ciudad del Golf, caso del Lindo, caso del Roblecillo, caso Emarsa, caso Fabra, caso Faicán, caso Funeraria, caso Guateque, caso Gürtel, caso Juguel, caso Ibartur, caso Lasarte, caso Liber, caso Liberflúr, caso Nasero, caso Noos, caso Orquesta, caso Obermárketing, caso Palmarena, caso Eólico, caso Patos, caso Piscina, caso Plan Territorial, caso Pokemon, caso Oporto, caso Púnica, caso Rasputín, caso Góndola, caso Escala, caso Terra Natura Benidorm, caso Torre de Calatraba, caso Tótem, caso Troya, caso Turismo, caso Túnel de Soyer, caso Umbra, caso Zamora, caso Z. “

Hay gente que son muy limpios para unas cosas pero muy sucias para otras.

Sra. Alcaldesa. Interrumpe la intervención del Sr. Fernández Ibar y le pide que le haga caso. Pide silencio, así como que se ciña al orden del día y al punto que están tratando.

Don Pedro Fernández Ibar de IU.LV-CA PARA LA GENTE. Concluye diciendo que unos tienen sólo carteles para poner porque tienen pocos recursos económicos, y otros tienen financiación ilegal y les investigan la sede central del partido en C/ Génova, estando día tras día, caso tras caso, apareciendo en los medios de comunicación y entrando en prisión.

Un ejemplo es el caso Fabra que dijo que “se iba a mear en la sede de IU”, en cambio ahora mea en una cárcel del Estado.

Por lo tanto les recomienda que sean limpios en todos los aspectos.

Sra. Alcaldesa. Hace mención a que la Ley electoral hay que cumplirla. Han enseñado una foto en un banco que hay vacío en la entrada de Don Miguel y que han quedado descubiertos porque se han caído, pero lo demás está limpio.

Don José Francisco Salado Escaño del PP. En cuanto al aspecto de la corrupción que han mencionado quiere aclarar que porcentualmente IU tiene más corrupción que el PP ya que ha gobernado en pocos sitios pero en ellos tiene algún caso de corrupción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Por ejemplo en las tarjetas Black, que tanto se les sacó al PP, también había gente de IU. Gobernaron en Sevilla y aparece el caso de Mercasevilla, mariscada, 100% de corrupción. Y aun está esperando que le facilite el expediente de los drones.

Don Pedro Fernández Ibar de IU.LV-CA PARA LA GENTE. Interrumpe diciendo que ya les ha dado el expediente de los drones.

Sra. Alcaldesa. Piden que por favor no interrumpa, que ella ya lo aclarará.

Don José Francisco Salado Escaño del PP. Lo único que piden es que se cumpla la Ley porque al parecer a la Sra. Jiménez Baeza no le gusta que se cumpla, únicamente cuando le afecta a los demás, cuando le afecta a ella no, puede pegar carteles donde quiera, bancos, negocios, mobiliarios, etc.

Con respecto al móvil le responde que si ella cree que se ha quedado con un móvil lo pueden denunciar en el Juzgado. Explica que él no se ha quedado con ningún móvil ya que éste es propiedad del Ayuntamiento y lo será siempre. Cuando él deje de ser concejal del Ayuntamiento entregará su móvil, como ha hecho siempre, no como otros que se quedaron hasta con portátiles.

Sra. Alcaldesa. Le pide que no siga aludiendo porque sino no van a terminar.

Don José Francisco Salado Escaño del PP. Le recomienda que se lea la legislación antes de realizar una acusación. Él tiene el mismo derecho que la Sra. Jiménez Baeza para tener un móvil del Ayuntamiento ya que es miembro de la Corporación y la Ley le da el derecho a los concejales para tener todos los medios para ejercer su cargo, al igual que tienen un despacho, una mesa, ordenadores, etc. El problema es que se ha obsesionado en que lo devuelva.

Al principio él le pidió, al igual que se ha hecho en otras corporaciones, que se valorara el móvil y él lo pagaba para quedárselo, al igual que la factura la paga el PP (en este caso la paga él porque se la pasan a su cuenta). La Sra. Concejala Sonia Jiménez está obsesionada con él, en el poco tiempo que llevan, aunque él creía que había sólo una persona obsesionado con él, ahora se da cuenta que ella también.

Así mismo también tiene derecho a utilizar el aparcamiento del Ayuntamiento ya que es concejal de la Corporación, así como de todos los medios para realizar su función.

Por lo tanto cuando ya no sea concejal entregará el móvil, mientras tanto si cree que él no tiene derecho lo puede denunciar. La que está vulnerando sus derechos fundamentales es ella ya que los dos tienen el mismo derecho.

Don Pedro Fernández Ibar de IU.LV-CA PARA LA GENTE. Quiere aclarar que se le ha entregado en mano al portavoz del PP el expediente de los drones hace ya bastante tiempo.

El Pleno de la Corporación, por 20 votos a favor (7 PP, 4 PSOE, 2 C's, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 1 voto en contra (CNA), acuerda aprobar la moción anteriormente transcrita, con la enmienda propuesta por el Concejal Delegado de Vía Pública de incluir en el punto 2 "y también otros carteles de otro tipo que no sean políticos" quedando redactado del siguiente tenor:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

1.- Instar a los Grupos Municipales a la retirada de dichos carteles inmediatamente para ofrecer una imagen más digna del Municipio.

2.- Aplicar la Ordenanza de Vía Pública y la Ordenanza para la Limpieza de Espacios Públicos en todo lo referente a la pegada y retirada de carteles y obligar a los Grupos Políticos presentes en este Consistorio al cumplimiento de las vigentes ordenanzas.

12) ASUNTOS URGENTES.-No hubo.

13) ACTIVIDADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO:

A) **DECRETOS DE LA ALCALDÍA** El Pleno de la Corporación, toma conocimiento de los siguientes Decretos y Resoluciones correspondientes a los **días 22 de enero hasta el 17 de febrero de 2016 (números de orden comprendidos entre el 111 y el 534)** ambos inclusive.

- Resoluciones de la Concejala de Régimen Interior nº 111 al 114 de fecha 22/1/2016, sobre Baja por Inclusión Indevida en Padrón de Habitantes por fichero 615 errores 141, 142 y 143.
- Resolución de la Concejalía de Patrimonio nº 115 de fecha 22/1/2016, Declaración de efectos no utilizables y casetas de playas y adjudicación de una a la Asociación Bravos Can Escuela Canina.
- Decreto de Alcaldía nº 116 de fecha 22/1/2016 aprobando Plan de Seguridad y Salud de la obra de "Subsanación de deficiencias en la evacuación de pluviales de las viviendas de Los Fernández, 70.
- Resoluciones Concejal Delegado de Urbanismo nº 117 al 119 de fecha 22/1/2016 concediendo licencias de obra menor.
- Resolución del Concejal Delegado de Comercio nº 120 de fecha 22/1/2016, por la que se concede la Calificación Ambiental para la actividad de Farmacia. Aperturas - 1506/2015.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 121 de fecha 22/1/2016, por la que se concede a Rinconsol Promoty y Construcciones, S.L., baja de la ocupación con vallado en Avda. del Mediterráneo.
- Resoluciones de la Concejala de Régimen Interior nº 122 al 130 de fecha 22/1/2016, relativas al Padrón de Habitantes.
- Resolución de la Concejalía de Compras nº 131 de fecha 22/1/2016 exigiendo la entrega de vehículo comprado para la Policía Local.
- Resolución de la Concejala de Régimen Interior nº 132 de fecha 22/1/2016 sobre Baja por Inclusión Indevida en Padrón de Habitantes por fichero 615 errores 141, 142 y 143.
- Resoluciones Concejal Delegado de Urbanismo nº 133 al 136 de fecha 25/1/2016 concediendo licencias de obra menor.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 137 de fecha 25/1/2016, por la que se concede autorización para ocupación con veladores anuales, 4 m2, en Avda. de Málaga, 68, Bar Cafetería El Mirador.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 138 de fecha 25/1/2016, por la que se deniega autorización para ocupación con veladores, 15 m2, en Bar La Cañita.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 139 de fecha 25/1/2016, por la que se concede autorización para vado permanente en Ctra. de Benagalbón, Finca La Paca.
- Resoluciones Concejal Delegado de Urbanismo nº 140 al 143 de fecha 25/1/2016 concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 144 de fecha 25/1/2016, concediendo Licencia de Obra, expediente 2015/0615-LOM, (G: 7600/2015), para reforma y ampliación de licencia de obras concedida en fecha 23/09/2015 calle María Zambrano de La Cala del Moral.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 145 de fecha 25/1/2016, concediendo licencia Ocupación expte 940/2007-LOM (G: 9144/2015).
- Decreto Alcaldía nº 146 de fecha 26/1/2016 convocando procedimiento abierto para la concesión del servicio de Unidad de Estancia Diurna.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 147 de fecha 25/1/2016, acordando archivo denuncia expte 2015/0428-LOM (G: 5476/2015).
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 148 de fecha 26/1/2016, sancionando con una multa de 1.451,69 euros (50% de 2.903,39 euros), como responsable de infracción urbanística de haber procedido a la cubrición de 6,60 m² de terraza en planta ático de vivienda sita en Avda. del Mediterráneo expte 2013/0024-S (G: 6283/2015).
- Resoluciones de la Concejalía Régimen Interior nº 149 al 166 de fecha 26/1/2016, relativo al Padrón de Habitantes.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 167 de fecha 27/1/2016, concediendo prórroga licencia obras expte 2014/0839-LOM (G: 83/2015).
- Resolución de la Concejalía Régimen Interior nº 168 de fecha 26/1/2016, relativo al Padrón de Habitantes.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 169 de fecha 27/1/2016, concediendo licencia de obra a Gas Natural.
- Resoluciones de la Concejalía Régimen Interior nº 170 al 177 de fecha 27/1/2016, relativo al Padrón de Habitantes.
- Resoluciones de la Concejalía Régimen Interior nº 178 al 208 de fecha 28/1/2016, relativo al Padrón de Habitantes.
- Resolución de la Concejalía de Compras y Contratación nº 202 de fecha 28/1/2016, ordenando que se tramite la incorporación de moto adquirida para la Policía Local a la Póliza de Seguros de Flota de Vehículos que actualmente se mantiene con la compañía MGS Seguros.
- Resolución de la Concejalía de Compras nº 202 de fecha 28/1/2016 para la adquisición de un programa informático para videoactas.
- Resolución Concejalía Delegada de Compras nº 203 de fecha 28/1/2016 para la adquisición de 500 folletos para exposición de FC Víctor Vega.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 204 al 209 de fecha 28/1/2016, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 210 de fecha 28/1/2016 subsanando error padecido en licencia de obras expte, 7600/2015.
- Resolución de la Concejalía Delegada de Compras nº 211 de fecha 28/1/2016 para la compra e instalación de una farola en Avda. Málaga, junto a la gasolinera.
- Resolución Concejalía Delegada de Compras nº 212 de fecha 28/1/2016 para la compra de folletos para la exposición de Charo Pajares.
- Resolución de la Concejalía Delegada de Compras nº 213 de fecha 28/1/2016 para la compra de banderola exposición de Charo López.
- Resolución de la Concejalía Delegada de Compras nº 214 de fecha 28/1/2016 para la compra de papel A4.
- Resolución de la Concejalía Delegada de Compras nº 215 de fecha 28/1/2016 para la adquisición de una banderola para la exposición de CF Víctor Vega.
- Resolución de la Concejalía Delegada de Compras nº 216 de fecha 28/1/2016 para la adquisición de un rótulo para Plaza Milla.
- Resolución de la Concejalía Delegada de Compras nº 217 de fecha 28/1/2016 para la adquisición de un rótulo para la Plaza José Novo.
- Resolución de la Concejalía Delegada de Compras nº 218 de fecha 28/1/2016 para la adquisición de 6 mupis para la exposición de CF Víctor Vega.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 219 de fecha 29/1/2016, Incoar procedimiento sancionador, exp. nº G: 9001/2015-S, por infracción urbanística observada, en C/ verdial, construcción de escalera adosada a lindero, sin licencia obteniéndola por Resolución de fecha 21-1-2016, al expediente nº G: 8524/2015-LO.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 220 de fecha 29/1/2016 concediendo licencia de obra menor.
- Resolución de la Concejalía Régimen Interior nº 221 de fecha 29/1/2016, relativo al Padrón de Habitantes.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 222 y 223 de fecha 29/1/2016 concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de Alcaldía nº 224 de fecha 1/2/2016, acordando la incoación del expediente de Responsabilidad Patrimonial Clave A-17-2013 (371).
- Resolución de Alcaldía nº 225 de fecha 1/2/2016 acordando incoar expediente de responsabilidad patrimonial y testifical Clave A-21/2015 (833).
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 226 y 227 de fecha 1/2/2016 concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 228 de fecha 1/2/2016, dejando sin efecto la resolución de fecha 26/01/2016 dispuesta en el expediente 2015/0428-LOM (G: 5476/2015).
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 229 a 232 de fecha 2/2/2016 concediendo licencias de obra.
- Resolución Concejal Urbanismo nº 233 de fecha 2/2/2016, imponiendo 5ª mc a Atebil Inversiones, S.L., por 752/98 euros, por no vallar solar en C/ del Tajo nº 7.
- Resolución Concejal Urbanismo nº 234 de fecha 2/2/2016, imponiendo 7ª multa coercitiva por incumplir orden de reposición relativa a parcela Ctjada Los Marines.
- Resolución Concejal Urbanismo nº 235 de fecha 2/2/2016, imponiendo 5ª multa coercitiva a Loismana, S.L., y otro por no cumplimentar orden ejecución en Avda. de la Torre 20B.
- Resolución Concejal Urbanismo nº 236 de fecha 2/2/2016, imponiendo 4ª multa coercitiva de 956,13 euros por no demoler construcción en El Casino.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 237 de fecha 2/2/2016, legalización edificio existente, expte 274/2005-LOM (G: 7158/2015).
- Resolución de Alcaldía nº 238 de fecha 2/2/2016 en el expediente de responsabilidad patrimonial Clave A-28-2015 (867) estimando la no competencia del mismo y dando traslado actuaciones a Diputación Provincial de Málaga.
- Resolución de Alcaldía nº 239 de fecha 3/2/2016 en el expediente Clave A-14-2015 (790) estimando la no competencia por no ser titular del dominio público y dando traslado de las actuaciones a Diputación en base a informe técnico.
- Resolución de Alcaldía nº 240 de fecha 3/2/2016 en el expediente Clave A-6-2015 (762), estimándose la no competencia del Ayuntamiento por no ser titular del dominio público y acordando el traslado de las actuaciones a la Diputación Provincial de Málaga.
- Decreto de Alcaldía nº 241 de fecha 3/2/2016, adjudicando contrato menor servicio de Mantenimiento de servidores corporativos.
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 242 de fecha 3/2/2016, de aprobación liquidaciones distintos tributos por importe total de 6.769,34 €.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 243 de fecha 3/2/2016, acordando solicitud informe Consejo Consultivo Andalucía respecto propuesta resolución solicitud revisión licencia de obras concedida al expediente nº 830/00-LOM (G: 4878/2015).
- Resolución del Concejal-Delegado de Medio Ambiente nº 244 de fecha 3/2/2016, incoando expediente sancionador a Centro de Mayores Búfer.
- Resolución Concejal Delegado de Via Pública nº 245 de fecha 3/2/2016, Expediente Sancionador por Botellón.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 246 de fecha 3/2/2016, incoando procedimiento sancionador, exp. nº G: 966/2016-S, por infracción urbanística observada, en local sito en Avda. del Mediterráneo.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 247 al 254 de fecha 4/2/2016, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Alcaldía nº 255 de fecha 4/2/2016, inscripción en el Registro de Parejas de hecho nº 489/16.
- Resolución de la Alcaldía nº 256 de fecha 4/2/2016, inscripción en el Registro de Parejas de Hecho nº 477/15.
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 257 de fecha 4/2/2016, aprobación recibos tasa Escuela de Música por importe de 20 €
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 258 de fecha 4/2/2016, aprobación recibos tasa Escuela de Música por importe de 234 €
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 259 de fecha 4/2/2016, aprobación recibos tasa Escuela de Música por importe de 7.270 €
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 260 de fecha 4/2/2016, aprobación recibos tasa servicios escuelas deportivas por importe de 302 €
- Decreto Alcaldía nº 261 de fecha 5/2/2016, resolviendo contrato administrativo con trabajadora del Servicio de Intervención Psicológica para el Servicio de Inmigrantes.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 262 al 264 de fecha 5/2/2016, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Comercio nº 265 de fecha 5/2/2016, incoando expediente sancionador a establecimiento Ratós.
- Resolución de Alcaldía nº 266 de fecha 8/2/2016, causando baja en el registro de Parejas de Hecho expte RUC 192/10.
- Decreto Alcaldía nº 267 de fecha 8/2/2016, adjudicación contrato menor servicio mantenimiento puerta del garaje de la Casa Consistorial.
- Resolución de la Concejalía de Participación Ciudadana nº 268 de fecha 8/2/2016, inscripción RMA 145 de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos/as Gran Sol del IES Bezmilliana.
- Resolución de la Concejalía de Participación Ciudadana nº 269 de fecha 8/2/2016, inscripción RMA 144 de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos El Castellón del Centro Escolar Carmen Martín Gaité del Rincón de la Victoria.
- Resolución de la Concejalía de Participación Ciudadana nº 270 de fecha 8/2/2016, inscripción RMA 143 de la Asociación de Amigos de la Biblioteca de Benagalbón.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 271 al 276 de fecha 8/2/2016, concediendo licencias de obra menor.
- Decreto de Alcaldía nº 277 de fecha 9/2/2016, sancionadores multas de tráfico.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 278 y 279 de fecha 9/2/2016, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Economía y Hacienda nº 280 de fecha 9/2/2016, desestimando devolución tasa grúa municipal.
- Resoluciones de la Concejalía de Vía Pública nº 281 al 285 de fecha 9/2/2016, renovación mercadillo Rincón de la Victoria.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 286 de fecha 9/2/2016, concediendo licencia de obra menor.
- Resolución de la Alcaldía nº 287 de fecha 9/2/2016, causando baja Registro Parejas de Hecho (RUC 312/12)
- Resolución de la Alcaldía nº 288 de fecha 9/2/2016, inscripción Registro Parejas de Hecho (RUC 492/16).
- Resolución de la Concejalía de Economía y Hacienda nº 289 y 290 de fecha 10/2/2016, otorgando ayuda empadronamiento recibo IBI 2015.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Resolución de la Concejalía Régimen Interior nº 291 y 292 de fecha 10/2/2016, relativas al Padrón de Habitantes.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 293 de fecha 10/2/2016, renovación puesto mercadillo La Cala del Moral.
- Decreto Alcaldía nº 294 de fecha 10/2/2016, adjudicando contrato menor de obra para Acerado en Camino Viejo de Vélez, 17.
- Resoluciones de la Concejalía Régimen Interior nº 295 al 304 de fecha 10/2/2016, relativo al Padrón de Habitantes.
- Resolución de la Concejalía de Participación Ciudadana nº 305 de fecha 10/2/2016 inscripción RMA 146, Asociación Cultural, Deportiva, Benéfica y de Mujeres – Azalea.
- Resoluciones de la Concejalía Régimen Interior nº 306 y 307 de fecha 10/2/2016, baja de oficio en el Padrón de Habitantes.
- Resolución Concejala Delegada de Compras nº 308 de fecha 10/2/2016, adjudicación de la pancarta de la exposición de CF Victor Vega.
- Resolución Concejala Delegada de Compras nº 309 de fecha 10/2/2016, adjudicando pancarta de la exposición de Charo Pajares.
- Resolución de la Concejala Delegada de Compras nº 310 de fecha 10/2/2016, para la adquisición de un vehículo turismo para Medio Ambiente.
- Resolución de la Concejala Delegada de Compras nº 311 de fecha 10/2/2016, para la adquisición de banderas para edificios institucionales.
- Resolución de la Concejala Delegada de Compras nº 312 de fecha 10/2/2016, para el suministro de un radiador para el área de informática.
- Resolución de la Concejala Delegada de Compras nº 313 de fecha 10/2/2016, adjudicando el suministro de 8 banderas para colegios.
- Resolución de la Concejala Delegada de Compras nº 314 de fecha 10/2/2016, adjudicando el suministro de un mástil para el colegio Laza Palacios.
- Resolución de la Concejala Delegada de Compras nº 315 de fecha 10/2/2016, adjudicando el suministro de 8 mástiles para los colegios Ntra. Sra. de la Candelaria y colegio los Jarales.
- Resolución de la Concejala Delegada de Compras nº 316 de fecha 10/2/2016, para la adjudicación del alquiler de un vehículo para Medio Ambiente.
- Decreto Alcaldía nº 317 de fecha 10/2/2016, adjudicando contrato menor servicio Mantenimiento 3 puertas de garaje en edificio de jefatura de Policía Local y Bomberos.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 318 y 319 de fecha 11/2/2016, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 320 de fecha 11/2/2016, incoando procedimiento sancionador, exp. nº 1234/2016-S, por no vallar el solar sito en Urb. Añoreta 8, parcela 1E, de este municipio, Referencia catastral 9156321UF8695N0001WF.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 321 de fecha 11/2/2016, por la que se concede a D. Eduardo Jurado Donaire, autorización para ocupación de la vía pública con veladores anuales, 32 m², en Avda. del Mediterráneo, 123, Casa Eduardo.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 322 de fecha 11/2/2016, por la que se concede, autorización para ocupación de veladores anuales, 44 m², en P^o Marítimo Ntra. Sra. del Carmen, Bar Los Campanillas.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 323 de fecha 11/2/2016, por la que se concede, autorización veladores anuales, 25 m², en Pza. San Francisco, Cafelito de Moi.
- Resolución de la Concejalía de Comercio nº 324 de fecha 11/2/2016, incoando procedimiento sancionador al establecimiento denominado “Bazar, Regalo y Alimentacion”, por venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido.
- Resolución de la Concejalía de Comercio nº 325 de fecha 11/2/2016, incoando procedimiento sancionador, por venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 326 al 328 de fecha 11/2/2006, causando de baja puesto en mercadillo.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 329 al 448 de fecha 11/2/2006, autorizando renovación puesto en mercadillo.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 449 de fecha 11/2/2016, por la que se concede a M.V. 10 Universal, S.L., autorización para ocupación con veladores anuales, 50 m², en Pº Marítimo Ntra. Sra. del Carmen, Jardín de Agua.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 450 al 462 de fecha 11/2/2006, autorizando renovación puesto en mercadillo.
- Resolución de la Concejala de Régimen Interior nº 463 de fecha 11/2/2016, sobre variación territorial en Callejero Municipal relativo a Cjto. Dominion Parl I fase nº 2.
- Resolución de la Concejalía Régimen Interior nº 464 al 466 de fecha 11/2/2016, baja de oficio en el Padrón de Habitantes.
- Resolución de Alcaldía nº 467 de fecha 12/2/2016, acordando la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial Clave A-13/2015.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 468 de fecha 12/2/2016, por la que se concede a Cuenca, S.C., autorización veladores anuales, 35 m², en Pza. de la Constitución, Edf. Siroco, La Jareña.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 469 de fecha 12/2/2016, por la que se concede a Morales Ruiz y Muñoz, S.L., autorización ocupación vía pública con veladores anuales, 75 m², en Pº Marítimo Ntra. Sra. del Carmen, 119, Havana Café.
- Resolución de Alcaldía nº 470 de fecha 12/2/2016, declarando la caducidad del expediente Clave A-1-2015 (742) y poniendo fin a la vía administrativa.
- Resolución de Alcaldía nº 471 de fecha 12/2/2016, del expediente Clave A-8-2015 (768) declarando la caducidad del mismo y poniendo fin a la vía administrativa.
- Resolución de Alcaldía nº 472 de fecha 12/2/2016, del expediente Clave A-7-2015 (763) declarando la caducidad del mismo y poniendo fin a la vía administrativa.
- Resolución de Alcaldía nº 473 de fecha 12/2/2016, acordando la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial Clave A-22-2015 (839)
- Resolución de Alcaldía nº 474 de fecha 12/2/2016, acordando la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial Clave A-32/2015 (895)
- Resolución de Alcaldía nº 475 de fecha 12/2/2016, en el expediente Clave A-37-2015 (929) estimando no ser competente por no ser titular del dominio público y acordando remitir las actuaciones al órgano que se considera competente.
- Resolución de Alcaldía nº 476 de fecha 12/2/2016, resolviendo expediente de responsabilidad patrimonial en el expediente de la referencia Clave A-32-2014 (688).
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 477 de fecha 12/2/2016, incoando procedimiento sancionador, Exp. G: 1304/2016-S, por infracción urbanística observada en ático del conjunto Almenara, Los Fernández Torre de Benagalbón, de este municipio, parcela calificada de Manzana Cerrada grado 1 (MC-1), de obras de cubrición y cierre lateral de una terraza en una superficie de 31 m² a base de paneles tipo "sándwich" y tabiquería de fábrica.
- Resolución Concejalía de Patrimonio nº 478 de fecha 12/2/2016, reversión de camión IVECO modelo ML 140E18K, matrícula 7329 DTH, con peso máximo autorizado de 14.000 kilos, con grúa incorporada Palfinger PK 10.000, adscrito al Área de Medio Ambiente y su adscripción a EMVIRIA junto con dos máquinas cortacésped.
- Resolución de la Concejalía Régimen Interior nº 479 de fecha 12/2/2016, baja de oficio en el Padrón de Habitantes.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 480 de fecha 13/2/2016, autorizando ocupación con veladores anuales en Taberna El Monaguillo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 481 de fecha 13/2/2016, autorizando ocupación de la vía pública con veladores anuales, 4,2 m2, en Avda. del Mediterráneo, Bar Los Campanillas.
- Decretos de Alcaldía nº 482 y 483 de fecha 13/2/2016, sancionadores multas.
- Resolución de la Concejalía Régimen Interior nº 484 de fecha 15/2/2016, baja de oficio en el Padrón de Habitantes.
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 485 de fecha 16/2/2016, devolución de 60 € por pago duplicado de recibos de la Tasa Escuela Municipal de Música y Danza.
- Resolución de Alcaldía nº 486 de fecha 16/2/2016, acordando la incoación y práctica testifical del expediente Clave A-24-2015 (860).
- Resolución de Alcaldía nº 487 de fecha 16/2/2016, acordando Incoación Procedimiento Abreviado de Responsabilidad Patrimonial del expediente Clave A-19-2015 (818).
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 488 al 502 de fecha 16/2/2016, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución Concejal Urbanismo nº 503 de fecha 16/2/2016 imponiendo a Sriteria Caixaholding SAU 3ª multa coercitiva por 1617,28 euros por no vallado parcela Urb. Parque Victoria 6 (A).
- Resoluciones de la Concejalía Régimen Interior nº 504 al 525 de fecha 17/2/2016, relativo al Padrón de Habitantes.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 526 de fecha 17/2/2016, autorizando OVP fiestas de Carnaval 2016.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 527 de fecha 17/2/2016, autorizando ocupación con veladores anuales, 22 m2, en Avda. del Mediterráneo, 139, Cafetería La Parada.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 528 de fecha 17/2/2016, autorizando a Papa Luigi XX, S.L., instalación veladores anuales, 25 m2, en Avda. de Málaga, 71, Flor de La Habana.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 529 de fecha 17/2/2016, autorizando ocupación de la vía pública con veladores anuales, 25 m2, en Pza. Las Flores, Bar La Candelaria.
- Resolución del Concejal de Transporte nº 530 de fecha 17/2/2016, recaída en expediente sobre solicitud de autorización municipal transporte escolar curso 2015-2016 LEIVA BUS S.L. declarando incompetencia por no discurrir íntegramente por el término municipal.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 531 de fecha 17/2/2016, autorizando a Café Bar Quiles, S.L., instalación veladores anuales, 15,38 m2, en Avda. del Mediterráneo, 111, Bar Quiles.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 532 de fecha 17/2/2016, autorizando instalación veladores anuales, 18 m2, en Pza. Al-Andalus, Bar La Plaza.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 533 de fecha 17/2/2016, autorizando Lucorma, S.A., instalación veladores anuales, Hotel Rinconsol.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 534 de fecha 17/2/2016, autorizando vado permanente en Avda. de la Axarquía.

B) MOCIONES, INTERPELACIONES, ESCRITOS. ETC.

- Dación de cuenta escrito de la Diputación Provincial de Málaga sesión ordinaria del Pleno de 19/10/2015.- Moción de la Presidencia relativa a dejar sin efecto el acuerdo de fecha 13/11/2012, al punto II/2.3, sobre la decisión de causar baja en la FAMP.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se produjeron algunos Ruegos y Preguntas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Don Sergio Antonio Díaz Verdejo del PP. Ante la información recibida por un vecino por correo electrónico y la gravedad de los supuestos hechos relatados en el mismo es por lo que manda copia literal del correo que pasa a leer:

“Destapando a Ibar y Compañía.”

“Así se organizan las cosas ahora en Rincón.

1.- Me haces un video gratis de la localidad.

2.- Como agradecimiento yo te contrato un curso.

3.- Para que ganes un poco más traes drones para todos, te doy lo que vale (30€) pero tú me lo inflas a 60€ para que parezca que sólo pago la mitad.

4.- LLévate los drones y me los cobras después en el próximo.

5.- Como el monitor-profesor (al derecha del Sr. Ibar según foto adjunta) no está de alta en ningún sitio, ni por cuenta ajena ni propia, con lo que no paga nada a nadie, que la asociación de drones me haga la factura y vosotros ya os apañáis.

6.- No publicito, por supuesto, ni la convocatoria para poder dar el curso ni para que se apunte nadie.”

Al ver los comentarios se puede comprobar en la propia web del Ayuntamiento su perfil en facebook o cuenta en twitter, no hay nada de nada por ningún sitio, así que es improbable que alguien sospeche algo ya que el asunto es poco o nada conocido.

Comunico esto para que si quieren o pueden hagan algo al respecto. Saludos”

Por todo lo anterior el PP solicita copia del expediente relativo a la contratación del curso. Aunque es cierto que se lo han entregado por el Sr. Paco Toro, técnico del área, pero también pidió un informe del Interventor y Secretario, así como una aclaración del concejal mencionado en la denuncia. Es por lo que no pueden decir que les ha entregado el expediente, o se lo diga a la Alcaldesa, porque es falso. Lo que le han entregado es la copia del expediente relativa a la contratación del curso, lo cual no duda que haya sido legal, tal y como le explicó el Sr. Toro, pero un periodista del Municipio ha hablado con la Asociación de drones y no sabían nada del curso ya que al parecer lo ha hecho un particular que no está en la asociación, cuando la factura vino por la Asociación de drones.

Es por lo que han pedido que el Sr. Interventor y el Sr. Secretario hagan un informe ya que se ha obviado dicha explicación, además de solicitar la aclaración por parte del concejal, porque ellos consideran que eso sí es corrupción (si es cierto).

No debe por tanto decir el Sr. Fernández Ibar que está todo entregado, así mismo le recomienda que deje de llamar al PP corrupto porque si hay 10 manzanas podridas, el PP está formada por más de 10 personas.

Don Antonio Fernández Escudero del PP. Su pregunta va dirigida al Sr. Moreno ya que quiere saber para cuándo la liquidación presupuestaria del año 2015 y las cuentas anuales de las sociedades mercantiles, también le gustaría saber si cumple o no los planes de ajuste, el plan económico financiero y los objetivos de estabilidad y regla del gasto en el 2015.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

También le gustaría saber el periodo medio de pago del cuarto trimestre del año 2015, la deuda viva a 31 de diciembre de 2015, así como saber qué medidas se van a acometer si existe déficit de Tesorería para el año 2016, igual que ha ocurrido en años anteriores.

Don Sergio Antonio Díaz Verdejo del PP. Interviene para hacer una pregunta al Sr. Fernández Ibar, Concejal de Deportes, ya que tienen información sobre un partido de Hockey en el pabellón deportivo, no sabe si es el campeonato de España o Provincial, y les gustaría saber si se están tomando las medidas pertinentes para la protección del parquet ya que las reparaciones son costosas.

Don Antonio José Martín Moreno del PP. Hace varias preguntas, 2 de ellas dirigidas al concejal de Juventud:

- Le gustaría saber si van a retomar la página web de juventud y la estrategia de redes sociales ya que creen que es una herramienta muy importante y un nexo de unión entre los jóvenes y el Ayuntamiento.

Por otro lado, en la pasada legislatura se hizo un proyecto sobre realidades juveniles en el Municipio a través del Emplea Joven, dirigido por una socióloga. No dio tiempo a publicarlo pero sí se insertó en la página web que ha mencionado antes. Le gustaría saber si lo publicarán o podrán en funcionamiento dicha página web para que los jóvenes tengan conocimiento, al menos, de ese estudio.

- Se dirige a la Sra. Concejala de Cultura ya que en el mes de septiembre ya le preguntó sobre el "Premio de Poesía Salvador Rueda" que hay en el Municipio y dada la fecha en la que se encuentran entiende que en pocos días convocará las bases. Le gustaría saber si tiene ya fecha de entrega de premios.

Doña María del Pilar Delgado Escalante del PP. Se dirige a la Sra. Yolanda para saber cómo va el Hogar del Jubilado de la Torre de Benagalbón, ya que dejaron programado el presupuesto y el proyecto cree que aprobado.

Don Antonio Sánchez Fernández del PSOE. En cuanto a la pregunta sobre el Hogar del Jubilado contesta él ya que el asunto está en infraestructuras.

Tienen el proyecto terminado, la autorización de cultura para poder intervenir, pero el dinero no estaba consignado cuando se fue la Sra. D^a Pilar Delgado y actualmente tampoco. Están en conversaciones con el Interventor para que le busque los fondos económicos para poder empezar la obra.

Don Javier López Delgado del PSOE. Responde al PP con respecto al Hockey ya que le sorprende que pregunte por el mantenimiento del parquet puesto que dicho deporte se hace en pista, cemento, hierba o en parquet, al igual que en otros pabellones del Municipio de la provincia, como en Carranque. Le sorprende que se preocupe ya que además del Hockey también se hacen otras actividades como baloncesto, balonmano, etc.

En cuanto al mantenimiento le responde que se pasará la mopa y un tratamiento. Sobre el peso de la pelota él no sabe lo que pesa pero se tomarán las medidas protectoras pertinentes como la adquisición de bandas, adquiridas por el Club de Hockey para un buen desarrollo del juego.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Don Ezequiel Carnero Pérez de ARincón. Responde a la pregunta del Estudio de Realidad Virtual diciendo que no tenía conocimiento, por lo tanto le agradece la información para buscarlo y publicarlo y así poder difundirlo.

Respecto a la página web, se está elaborando una para que Juventud tenga toda la información correspondiente ya que en la anterior, que se llevaba con Pepe Montoro, hubo un error dado que la información se albergó en los servidores de dicho señor, motivo por el que la información se tuvo que dejar perder ya que la otra opción era renovar con él.

Es por lo que consideraron que era mejor que se llevase por el Ayuntamiento, de esta forma tienen un gasto menos.

Sobre las redes sociales cree que ha pasado igual, esta mañana se ha enterado que con Twitter también lo hizo y al parecer con Facebook y redes sociales también les ha borrado la página ya que lleva dos días inactivas. Está intentando contactar con dicho señor para saber si las ha borrado intencionadamente o no.

Doña Alina de los Dolores Caravaca Chaves de IU.LV-CA para la Gente. En cuanto al Premio y Memoria de Salvador Rueda responde que han ocurrido varios infortunios después de tener que sacar varios premios al saber que parte del poemario no era original. El ganador del anterior premio quiso revisar el poemario y cuando ya estaba maquetado se lo tuvieron que enviar por correo. El CEDMA está terminando de imprimirlo.

La intención que tienen es que como el día 23 de abril es el día del Libro, y tienen pensado organizar diferentes actos, entregar el libro, si da tiempo a su impresión y sino valorarán la posibilidad de hacerlo conjuntamente.

Don Pedro Fernández Ibar de IU.LV-CA para la Gente. Sobre el curso de drones les responden que son muy reiterativos. Por su parte no tiene inconveniente en que el Sr. Interventor y el Sr. Secretario emitan informe y antes del próximo pleno se lo faciliten, en la medida del tiempo que dispongan para ello.

De todas formas le aclara que es un contrato menor con una asociación, con la correspondiente retención de crédito, con el NIF de la asociación, publicitado de forma correspondiente para que pudiera enterarse la gente.

Antes del último pleno Paco Toro le entrego en mano el expediente, aclarándole término a término todo lo que decía el escrito. Él tenía preparada la explicación para el pleno pasado pero como vio que el PP no había manifestado nada en contra al expediente sería porque ya había quedado clara la situación. Como ve que no es así, le pide al Sr. Secretario e Interventor que hagan el informe correspondiente ya que está todo correcto.

Vuelve a reiterar que tienen el NIF de la Asociación y además dicha asociación no sólo ha colaborado con Delphos en ese curso, van una vez al mes al Pabellón donde pueden hacer las prácticas, así como una colaboración para darse a conocer cuando se inauguró la Tenencia de Alcaldía con un vídeo promocional que tiene muchas visitas y que fue gratuito.

Le invita que vaya a los Juzgados, si no lo ve claro, ya que él está tranquilo puesto que todo está bien hecho.

Don Antonio Miguel Moreno Laguna de ARincón. Toma la palabra para responder al Sr. Antonio Fernández, agradeciéndole el tono de su intervención y la educación con la que se dirige a él que es mutuo:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En cuanto a la pregunta de para cuándo la liquidación de las cuentas, le responde que los técnicos están trabajando y cree que en un par de semanas estará listo.

Sobre el periodo medio de pago del último trimestre le tiene que decir que desgraciadamente está subiendo, están en 114 días, pero adoptarán las medidas necesarias para que baje ya que es un indicador malo. Empezarán a pagar deuda antigua, facturas que llevan más tiempo y que inciden negativamente en este dato.

Con respecto al déficit de Tesorería le hace entrega, ya que además lo hicieron por escrito, la previsión de Tesorería para 2016. El dato aunque es negativo, es bueno en comparación con otros ejercicios. El año pasado el déficit estaba entre 5 y 6 millones aproximadamente, en cambio en el año actual no llega al millón de euros, 954.000€. Esto se debe a que la amortización y los intereses de la deuda han descendido, van a ser 5,5 millones de euros, el año pasado fueron 2 millones más, la PIE también ha subido ligeramente además de otras cuestiones.

Aprovecha el turno para dar a C's respuesta a una petición que hicieron al equipo de gobierno solicitando informes de intervención y Secretaria en relación a una información que él había dado en el pleno sobre dos sociedades, CADE y AXAPLAY.

En esos informes podrán comprobar que en el caso de la empresa de Axaplay en el informe de Intervención dice textualmente "los expedientes administrativos correspondientes a la mercantil Axaplay y las empresas Martín Díaz y Rivero Molina no se han tramitado en su conjunto de manera reglamentaria". El motivo es porque en principio se solicitó una retención de crédito como resultado de una modificación presupuestaria en 2014, por valor de 85.000€, para hacer intervenciones diversas en parques infantiles pero no se ejecutaron en ese ejercicio y pasaron al siguiente incorporándolos como remanente en los créditos y se ejecutaron en obra en lugar de cómo intervenciones en parques infantiles, pero a continuación se ejecutaron los parques infantiles, con lo cual quedaron sin consignación presupuestaria, de ahí lo no reglamentario de la situación.

En esa misma situación pueden ver en el informe de Intervención que quedaron varios proveedores, Galopin Playground, Savaproject S.A y Virginia Vallejo Castro.

Al mismo tiempo en el informe de la Secretaría General queda puesto de manifiesto que, si bien se trata de contratos menores, las contrataciones no se hicieron a través del órgano de contratación del Ayuntamiento, probablemente se hizo directamente a través de otra área, motivo por el que no conste en el área de Secretaría información. Sí dice el Sr. Secretario que los contratos de suministro menor al no ser tramitados en el área de contratación, no se puede constatar si se han tramitado conforme a la legislación aplicable. Es por lo que el sr. Secretario manifiesta que lo más adecuado hubiese sido tramitarlo por medio de dicho negociado.

Sra. Alcaldesa. Sobre el expediente de los drones comunica que saben la normativa para realizar informes: mayoría absoluta, por un tercio o si son asuntos que van a pleno. No obstante ella como Alcaldesa comunica que se emitirán sendos informes aunque no sabe qué es lo que quieren que se manifieste.

Por otro lado comunica que hay dos peticiones para hablar en el pleno, aunque contravienen el reglamento que tienen de participación ciudadana, da la palabra a estas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

personas en el último turno ya que los temas no están relacionados con ningún punto del orden del día.

Doña Lorena Mellado Quintana. No es la primera vez que va a un pleno y que expone su problema a los concejales, así como a la Alcaldesa y concejala de Bienestar Social.

Comenta que es una persona en riesgo de exclusión social ya que tiene un empleo básico de 350€ a través de un curso que hizo por el Ayuntamiento. No se puede exponer a alquilar una vivienda, por eso vive con su familia al igual que muchos ciudadanos.

No puede optar a la renta básica ya que le piden la nómina de sus familiares. Por ese motivo se dirigió al concejal de Empleo y le contestó “que había personas en peor situación que ella”. Ella se pregunta si se tiene que ir debajo de un puente para poder obtener esa ayuda. Pregunta si no se pueden cambiar las bases para que personas como ella puedan optar a ese trabajo. No entiende que tenga que depender de su familia para sobrevivir o esperar 3 meses para recibir una ayuda de bienestar social. Ella con 350€ no puede pagar alquiler, luz, agua, mantener un hijo, vestirse y la vida de una joven de 27 años.

En el BOP de Málaga, en el número 136, suplemento 2, del jueves 17 de julio de 2014, en la página 136, en el punto 1 dice “favorecer la convivencia personal y familiar en el hogar, apoyar a la autonomía personal, garantizar alojamiento alternativo en situaciones de emergencia, prevenir situaciones de pérdida del hogar, facilitar la integración social de personas y familiares excluidas, garantizar alojamiento y cobertura de necesidades básicas ante situaciones de desamparo personal”.

En la página 45 dice “vivienda, impago y apoyo al alquiler o hipoteca de la habitual vivienda de la unidad familiar, acondicionamiento de la vivienda y pequeñas reformas del hogar”.

Son muchas cosas las que le gustaría decir pero se tiene que ir por problemas personales. Solicitó la palabra en diciembre pero no pudo asistir por problemas familiares. Les agradece que le hayan dejado hablar pero pide que sigan haciendo cosas por ellos.

Sra. Alcaldesa. Agradece el tono en el que ha intervenido, ya que saben la situación tan difícil por la que está pasando, en cambio ha hablado con mucho respeto a toda la corporación. Además le da las gracias porque sabe que le pone voz a muchos vecinos del Municipio, aunque en algunos sectores digan que no hay tantos parados, así podrán comprobar que no es así.

Pide a los concejales que para hablar del tema intenten respetar la protección de datos, aunque ella haya expuesto su caso.

Don Pedro Fernández Ibar de IU.LV-CA para la Gente. Le pide disculpas públicamente ya que la frase no es nada acertada. Es verdad que 500.000€ no son suficientes en la Renta Básica, por eso con esa cantidad no pueden atender todas las necesidades del Municipio. Espera que se pueda aumentar dicha cantidad y trabajar en otros programas y otras iniciativas, como es el Plan de Empleo de la Junta de Andalucía, Emplea Joven, Emplea +30, que tendrán otros requisitos, otros requerimientos.

La administración no llega a atender la realidad de cada caso, y siempre se producen injusticias, se queda gente fuera del baremo, por lo que tendrán que buscar la mejor forma de atender esas situaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En el Programa de Renta Básica se han modificado las bases intentando llegar a más gente, aunque entiende que deben mejorar los baremos y sacar otras políticas hacia delante.

Se disculpa de nuevo ya que no tuvo palabras muy acertadas.

Doña Yolanda Florido Maldonado del PSOE. Se alegra de ver a Lorena en el pleno ya que considera que es muy valiente exponiendo su problema. Ella personalmente conoce su situación ya que han hablado muchas veces, sabe la problemática familiar y de vivienda, sobre el que están trabajando al igual que han estado trabajando en su inserción laboral, siendo una de las beneficiarias que ha participado en el curso, gracias al cual está trabajando.

Sabe que es dura su situación, pero desde el área de Bienestar Social están volcadas con ella, al igual que lo están con toda la población que les pide ayuda.

Con respecto al tema de las ayudas están trabajando para hacer efectivo el pago de las ayudas, ya que hay una demora en el abono de las mismas. De la misma manera que están solventando muchos problemas como el de los campamentos, que empezaron el lunes, y que solventan varias necesidades dentro del núcleo familiar.

En relación al tema del empleo y vivienda, desde el área de Bienestar Social, la trabajadora social la está asesorando en todos los pasos que tiene que dar.

Doña Lorena Mellado Quintana. Sabe que están todos trabajando, tanto en el anterior gobierno como en el actual, pero el problema que tiene es que su familia está perjudicada. Tal y como saben, ella se dirigió al Ministerio de la Vivienda pero no le dejaban echar nunca solicitud ya que los ingresos de su madre y padre le perjudican. Es por lo que no tiene derecho a reclamar nada puesto que vive con ellos.

Ese es el problema que al igual que ella tienen muchas familias, aunque sabe que están trabajando en ello, especialmente la concejala de Bienestar Social por parte del equipo de gobierno, aunque hay otras personas que no están en el gobierno que también la ayudan, lo cual agradece.

En definitiva lo que les pide es que trabajen por y para el pueblo. Pide disculpas porque se tiene que ausentar.

Don Antonio Miguel Moreno Laguna de ARincón. Quiere hacer una reflexión, aunque la interesada se haya tenido que ir, ya que situaciones como ésta la están sufriendo muchos españoles, así como otros rinconeros. Hay muchos millones de personas en España que están bajo el umbral de la pobreza.

Los compañeros han comentado medidas para paliar dicha situación pero quiere plantear que una administración local difícilmente pueda solventar dicha problemática, por lo que es necesario que el gobierno de España tome cartas en el asunto. Desde esa perspectiva, el equipo de gobierno presentó a principios de la legislatura la Ley 25 de Emergencia Social, ya que entienden que es una prioridad política que ni una sola persona se encuentre con un ingreso mínimo garantizado. Es por lo que presentan dicha medida, al igual que hay otras muchas.

La vivienda tiene que estar garantizada en un país como España, la alimentación, los suministros energéticos, etc.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Entienden que el problema es serio, grave y le gustaría que el próximo gobierno tuviera la sensibilidad y la fuerza suficiente para dar una solución definitiva a ese problema tan grave.

Sra. Alcaldesa. Da la palabra a otro ciudadano que ha pedido hablar en el Pleno, Rafael Torres Sánchez, para aclarar cómo fue su contratación en la empresa de limpieza a raíz de las barbaridades que leyó en foros sociales del Municipio y en miembros de la oposición que han mentido al respecto con la intención de hacer daño.

Por motivos laborales no ha podido asistir al Pleno y les ha remitido una carta manuscrita que pasa a leer.

“Buenas tardes, he pedido hablar en el Pleno Municipal para aclarar mi contratación en la empresa de limpieza después de las barbaridades que he leído en diferentes foros del Municipio, páginas de la oposición, prensa y radio.

Yo lo primero que quiero decir es que yo no tengo que darle explicaciones a nadie sobre cómo he conseguido volver a ser contratado por la empresa de limpieza y menos al partido más corrupto de la historia de España, pero para aclarar las cosas lo haré esta única vez.

Prejuzar es muy mal pero peor aún es extender un rumor malicioso a sabiendas de que es mentira en vez de dedicarse a trabajar por el pueblo.

Yo, señores, denuncié a la empresa de limpieza hace 2 años cuando gobernaba el PP, no el actual gobierno, ni Antonio Sánchez, y lo hice a raíz de las 21 contrataciones que hizo el PP en el verano de 2014 porque a base de eliminar bolsa de trabajo y contrataciones de palmeros me dieron mucha base legal, y siguiendo el consejo del concejal de Medio Ambiente, Sergio Antonio Díaz Verdejo, que me dijo con sorna que denunciara si quería, eso hice. Y miren ustedes, después de litigar durante años llegamos a un acuerdo con la empresa y fui contratado sin pedir que se despidiera a nadie, ni se me hiciera sitio por vía legal y de forma extrajudicial, sin que Antonio Sánchez, Pepín o nadie del actual gobierno tenga nada que ver.

Contraté al abogado que quise, faltaría más, el único laboralista que conozco de siempre y que me dio facilidades para pagarle. Y ya que hablamos de enchufismo déjenme decirles que los únicos que entienden de electricidad son ustedes, Sres del PP, por eso la privatizaron.

Nepotismo sería por ejemplo que ocupando un cargo de dedicación exclusiva se te permitiera hacer otras cosas, como dar conferencias siendo incompatible por tu puesto de trabajo.

Para terminar sólo quiero decir que no he buscado perjudicar a nadie y que lo de la limpiadora ha sido un fallo de defecto y forma de la empresa, con el que nadie del equipo de gobierno ha tenido nada que ver.

Así que esperando haber aclarado algo las cosas me despido diciendo que no soy político, ni un personaje público, así que sigan inventando pero sin mí, que yo no puedo evitar que la gente piense y diga tonterías, pero si que me hagan partícipes de ellas como decía Alexander Pop “las palabras son como las hojas, cuando abundan el fruto escasea” y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

ustedes andan algo escasos dedicando a extender rumores sólo por dañar la imagen de un concejal, que casualmente es primo mío, ya que no han podido encontrar nada que achacarle por ser un político íntegro.

Así que sigan mintiendo y diciendo sandeces, sólo por injuriar y hacer daño en vez de trabajar por el pueblo. Que el que vuelva a hacerlo de mi tendrá que hacerlo, como a ustedes les gusta, delante de juez.

Atentamente Rafael Torres.”

Antes de cerrar la sesión les recuerda que el próximo 28 de febrero, el próximo domingo, es el día de Andalucía, pleno extraordinario y solemne, por lo que les invita a éste que se celebrará el mismo domingo, que por acuerdo unánime de todos los portavoces se hará por primera vez fuera del Salón de plenos en Benagalbón pueblo, en la plaza de las Flores a partir de las 11:00.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión a las veinte horas y diecisiete minutos, de todo lo cual certifico.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,

(Firmado electrónicamente al margen)